

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2020-2-
0362-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE TAMBILLO**

TAMBILLO-HUAMANGA-AYACUCHO

**"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE
ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA
CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE
PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE,
DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA"**

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE IV

AYACUCHO - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



0 7 2 9



0 2 2 2 0 2 0 2 0 3 6 2 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2020-2-0362-SCE

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DE HECHO	6
1. Funcionario de la Entidad contrató a experto independiente, a pesar de que no acreditó el conocimiento técnico en el objeto de la contratación; asimismo, el Comité de Selección modificó los requisitos de calificación contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo el otorgamiento de la buena pro a postor que no hubiera cumplido con acreditar experiencia en obras similares, afectando el principio de transparencia de la contratación.	
2. Funcionarios y servidores de la Entidad conformaron el comité y realizaron la recepción de la obra, a pesar de que se encontraba inconclusa; asimismo, permitieron la ejecución de partidas fuera de plazo, y favorecieron al contratista con el pago del monto íntegro del contrato, limitando la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, ocasionando perjuicio económico de S/213 519,33.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	101
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	101
V. CONCLUSIONES	102
VI. RECOMENDACIONES	103
VII. APÉNDICES	104

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2020-2-0362-SCE

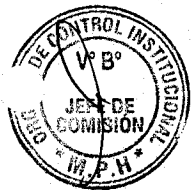
“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO”

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

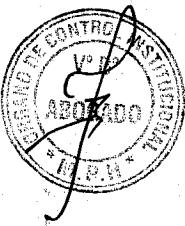
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tambillo, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0362-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 000428-2020-CG/OC0362 de 23 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019, modificado con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019 y Resolución de Contraloría n.° 178-2020-CG de 15 de junio de 2020.



2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección y la ejecución contractual en la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en las comunidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucara y Tinte, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga – Ayacucho”, se llevó a cabo conforme a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.



Objetivos específicos:

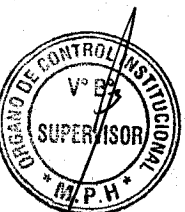
1. Determinar si el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDT/CS-1 para la contratación de ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en las comunidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucara y Tinte, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga - Ayacucho”, se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en el requerimiento, bases administrativas y la normativa aplicable.
2. Determinar si en la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en las comunidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucara y Tinte, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga – Ayacucho”, se aplicaron penalidades de acuerdo a lo establecido en el contrato y la normativa aplicable.



3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección y ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en las comunidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucara y Tinte, distrito de Tambillo, provincia de



Huamanga – Ayacucho”, específicamente en lo relacionado a la absolución de la consulta y la observación sin la autorización del área usuaria y la nueva aprobación de la dependencia que había aprobado el expediente de contratación; así como, de la incorporación de información distinta a lo establecido en las Bases Estándar y el otorgamiento de la Buena Pro.

Asimismo, del plazo de ejecución de la Obra, donde no se concluyó con la ejecución de las partidas de desmontaje de redes secundarias, desmontaje de redes primarias y desmontaje de líneas primarias, contemplados en las especificaciones técnicas, planos, metrados y presupuesto general, del expediente técnico. No obstante que las citadas partidas fueron ejecutadas fuera del plazo contractual, funcionarios y servidores de la Entidad emitieron y tramitaron la conformidad para realizar el pago a favor del contratista sin la aplicación de la penalidad por mora ascendente a S/188 955,18; así como no se aplicaron otras penalidades establecidas en el clausula décimo quinta del contrato de ejecución de obra por la suma de S/24 564,15.

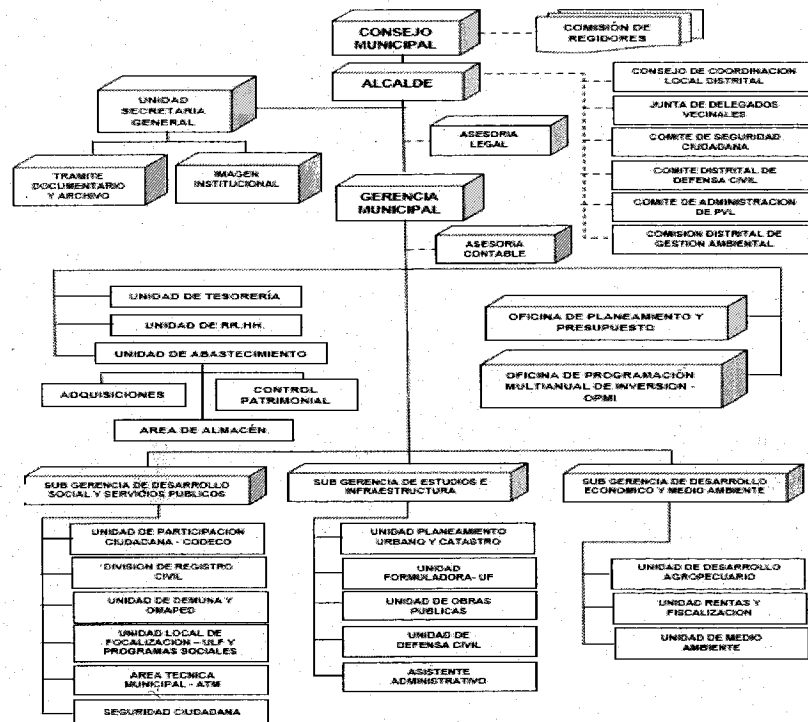
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo establecido en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas modificatorias y complementarias.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

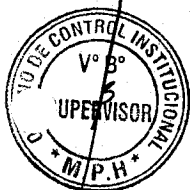


Fuente: Manual de Organización e y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal n.º005-2015-MDT/A de 18 de mayo de 2015.
Elaborado por: Comisión de Control

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

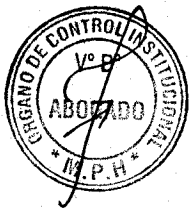
El señor William Rafael Ancco Pampa, no se apersonó a recabar la comunicación del pliego de hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.



II. ARGUMENTOS DE HECHO

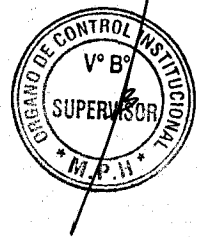
II.1 FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD CONTRATÓ A EXPERTO INDEPENDIENTE, A PESAR DE QUE NO ACREDITÓ EL CONOCIMIENTO TÉCNICO EN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN; ASIMISMO, EL COMITÉ DE SELECCIÓN MODIFICÓ LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PERMITIENDO EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO HUBIERA CUMPLIDO CON ACREDITAR EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, AFECTANDO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión y análisis efectuada a la documentación vinculada al procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2018-MDT/CS-1 llevado a cabo para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en las comunidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucara y Tinte, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga – Ayacucho", en adelante "Procedimiento de Selección", a cargo de la Municipalidad Distrital de Tambillo, en adelante "Entidad", se advirtió que se contrató a experto independiente que no acreditó el conocimiento técnico en el objeto de la contratación; de igual manera, los miembros del Comité de Selección absolvieron la consulta y observación en contra de la normativa de contrataciones del Estado, consulta, respecto al rubro de "Acreditación" del requisito de calificación "EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES" de las Bases Administrativas y observación respecto al monto facturado del requisito de calificación "EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES" del postor, permitiendo que se actualice de acuerdo al índice de precios al consumidor, cuando ello no está permitido por la normativa de contrataciones y sin la autorización del área usuaria y la aprobación del Titular que primigeniamente había aprobado el expediente de contratación; permitiendo el otorgamiento de la buena, pro que sin dicha actualización no hubiese cumplido con acreditar la experiencia en obras similares y consecuentemente no se debió otorgar la buena pro.



Los hechos descritos fueron ocasionados por los miembros del Comité de Selección, quienes inobservaron lo dispuesto en los artículo 2º y 16º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 8º, 17º, 23º, 28º, 51º y 54º de su Reglamento; la Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225"; afectando con ello el principio de transparencia con el que debe regirse la contratación y el correcto funcionamiento de la administración de la Entidad.

1. LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON A EXPERTO INDEPENDIENTE, A PESAR DE QUE LOS DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO NO INGRESARON A LA ENTIDAD Y NO SE ACREDITÓ EL CONOCIMIENTO TÉCNICO EN EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.



La Entidad, el 30 de enero de 2018, aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en las comunidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucara y Tinte, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga – Ayacucho", con código SNIP n.º 33630, mediante la Resolución de Alcaldía n.º 019-2018-MDT/A (Apéndice n.º 6), expediente técnico que tenía previsto su ejecución en ciento cincuenta (150) días calendarios, y con presupuesto de S/2 054 651,53. Siendo ello así, el Ing. David Carbajal Huallpa, sub gerente de Estudios e Infraestructura, mediante el requerimiento n.º 062-2018-MDT-SGEI/DCH-SG de 09 de mayo de 2018 presentó al señor Juan Huaytalla Tineo, gerente Municipal, el requerimiento para la contratación de servicio de un contratista para la ejecución de la Obra, adjuntando entre ellos los "TÉRMINOS DE REFERENCIA"



(Apéndice n.º 7), documento que estaba visado por el referido Sub Gerente Estudios e Infraestructura.

En tal sentido, el referido Gerente Municipal con el proveído s/n de la misma fecha, dispuso su remisión a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para atención y trámite; posteriormente, el CPC Willy Gary Vitor Chávez, jefe de esta última dependencia, emitió el informe n.º 039-2018-MDT-UACP/WGVCH de 15 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 8) dirigido al Gerente Municipal, solicitando la aprobación del expediente de contratación de la Licitación Pública n.º 001-2018-MDT/CS; habiendo sido finalmente aprobado por el Titular de la Entidad con el memorando n.º 032-2018-MDTA de 15 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 9), por el valor referencial de S/ 1 889 551,77, bajo la modalidad de suma alzada.

Siendo ello así, el referido jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial con el requerimiento n.º 009-2018-MDT/ABAST de 14 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 10), solicitó al citado señor Juan Huaytalla Tineo, gerente Municipal de la Entidad, el servicio de un experto independiente en contrataciones, señalando:

"(...) solicitarle el servicio de un experto independiente en contrataciones para la LP N° 001-2018-MDT/ CS, que según la Ley de contrataciones del estado Ley N° 30225 en su artículo 22.2 Tratándose de procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras y modalidad mixta de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, 02 deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación y el Numeral 23.3 Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección"¹.

En razón a ello, el 15 de mayo de 2018 se suscribió el contrato n.º 094-2018-MDT/GM, "CONTRATO DE SERVICIOS DE UN EXPERTO INDEPENDIENTE EN CONTRATACIONES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDT/CS, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO" (Apéndice n.º 11) entre la Entidad, representado por el Señor Juan Huaytalla Tineo, y la señora Ida Nelly Rodríguez Pérez, por la suma de S/ 3 000,00, para que se desempeñe como "experto independiente"; habiéndose emitido la Resolución de Alcaldía n.º 065-2018-MDT/A de 16 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 12), donde finalmente se le designó como presidenta del comité de selección. Ahora bien, en las cláusulas sobre el objeto, plazo y obligaciones del referido contrato se estableció:

"(...)

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA MUNICIPALIDAD, para el óptimo cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales, requiere contratar los servicios del CONTRATADO, para que se desempeñe el cargo Experto Independiente en Contrataciones de la Licitación Pública N° 001-2018-MDT/SC, (...).

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El servicio del experto tiene la siguiente vigencia: el inicio a la firma del contrato y la culminación después de que haya quedado consentido el Proceso de Selección.

(...)

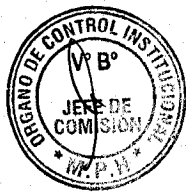
CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES QUE ASUME EL CONTRATADO

¹ sic

EL CONTRATADO: Asumirá las siguientes funciones:

El servicio que debe ser prestado son inherentes a su cargo, como miembro del comité especial, entre las se encuentran:

- Apoyo en los actos previos a la contratación de los expedientes de contratación
- Elaboración de las bases, Absolver Consultas y observaciones, evaluación y calificación de ofertas y otorgar la Buena Pro.
- Deberá comprometerse a mantener en reserva y no revelar a tercero alguno, sin previa conformidad escrita de la institución toda información que le sea suministrada durante la prestación del servicio.



Es decir, el experto independiente fue contratado para llevar a cabo el Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública n.º 001-2018-MDT/SC hasta su culminación, teniendo como función elaborar las bases, absolver consultas y observaciones, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro. Al respecto, sobre la designación de los integrantes del comité de selección, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 23, establece:

"(...)

23.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obra y modalidad mixta, de los tres (3) miembros que forman parte del procedimiento de selección, por lo menos, dos (2) **deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.**

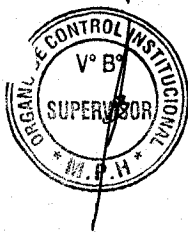
23.3. Cuando la **Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación**, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección." (Resaltado añadido)



Ahora bien, el referido marco legal señala que en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, como es el caso de la Licitación pública n.º 001-2018-MDT/SC, por lo menos dos miembros deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación y cuando no cuenten con estos especialistas, pueden contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras entidades para que integren el comité de selección. En tal sentido, el experto independiente debe tener conocimiento técnico del objeto de la contratación, es de decir sobre la ejecución de obras en electrificación²: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO-HUAMANGA-AYACUCHO". Y de acuerdo a la opinión³ del OSCE, el objeto de la contratación recae en la prestación que determina la esencia de la contratación, partiendo de la naturaleza y características particulares del requerimiento.



Sin embargo, la señora Ida Nelly Rodríguez Pérez, contratada por la Entidad como experto independiente no acreditó tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, toda vez que tiene la especialidad de "ingeniería industrial", conforme lo señalado por el Colegio de Ingeniero de Perú, mediante el oficio n.º 127-2020-CIP-CDA/A de 27 de noviembre 2020 (**Apéndice n.º 13**). De igual manera, no ingresó a la Entidad ningún documento que acredite el conocimiento técnico en el objeto de la contratación, en la medida que la comisión de control a través del oficio



Requerimiento n.º 062-2018-MDT-SGEI/DCH-SG de 09 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 7**).

c. Descripción técnica y características del Proyecto:

El suministro de energía eléctrica a dichas zonas se realizará por medio de 05 sub estaciones proyectadas. Dichas SE. serán alimentadas desde la S.E. Ayacucho 66/10/22.9 Kv.25MVA, por medio del circuito A4008 energizada en 22.9/13.2kV. Sub sistema de distribución secundaria, postería, conductores, alumbrado público, acometidas domiciliarias, retenidas y anclajes, puesta a tierra, Líneas y Redes Primarias (...)

³ Opinión n.º 004-2018/DTN de 11 de enero de 2018, numeral 2.1.3. tercer párrafo.

n.º 06-2020-MPH/OCI-CE2 de 3 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), solicitó la remisión de la documentación relacionada a la propuesta, cuadro de cotizaciones, indagación del mercado y valor estimado para la contratación de la señora Ida Nelly Rodríguez Pérez como "experto independiente"; siendo que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, con el informe n.º 069-2020-MDT-UA/JRTH de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), señaló: "(...) igualmente revisado los cuadernos de ingreso de documentos de la oficina de Abastecimiento, no se encontró el documento con el que informa la señora Ida Nelly Rodríguez Pérez que contiene las propuestas, cuadro de cotizaciones, indagación de mercado y valor estimado, realizado por el experto independiente contratado para realizar el procedimiento de selección detallado (...)"; corroborado con el informe⁴ n.º 049-2020-MDT/GM de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), emitido por el Gerente Municipal, en el que señala: "Se realizó la búsqueda de los documentos solicitados en las diferentes áreas de esta municipalidad y no se encontró ningún documento relacionado a los solicitado (...)".

En tal sentido, el 16 de mayo de 2018, el CPC Willy Gary Vitor Chávez, jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, con el informe n.º 040-2018-MDT-UACP/WGVCH (**Apéndice n.º 17**) dirigido al Gerente Municipal, elevó la propuesta para la conformación del comité de selección de la Licitación Pública n.º 001-2018-MDT/CS, el cual tendría a su cargo la conducción, selección y otorgamiento de la buena pro, siendo la siguiente propuesta remitida:

Cuadro n.º 1
Propuesta para la conformación del comité de selección

Nº	MIEMBROS TITULARES		DNI	MIEMBROS SUPLENTE		DNI
1	IDA NELLY RODRIGUEZ PEREZ	PRESIDENTE	06674842	KLINGER J. BARRIENTOS SERNA		47198956
2	WILLY GARY VITOR CHAVEZ	PRIMER MIEMBRO	40642178	GAMANIEL GAMBOA MARTINEZ		42121118
3	DAVID CARBAJAL HUALLPA	SEGUNDO MIEMBRO	42225802	JUAN L. LAPA COLLANA		43727215

Fuente: Informe n.º 040-2018-MDT-UACP/WGVCH.

Elaborado por: Comisión de control

Seguidamente, el señor Juan Huaytalla Tineo, gerente Municipal en la misma fecha, remitió el documento con el proveído s/n a Alcaldía, y el titular de la Entidad, a través de la Resolución de Alcaldía n.º 065-2018-MDT/A (**Apéndice n.º 12**) de la misma fecha, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR, el comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección LP N° 001-2018-MDT/CS, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARAY TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO HAUMANGA que a continuación se detalla:

Titulares:

Presidente : ING. Ida Nely Rodriguez Perez DNI: 06674842
 Miembro : CPC. Willy Gary Vitor Chávez DNI: 40642178
 Miembro : ING. David Carbajal Huallpa DNI: 28233345

Suplentes:

Presidente : Klimger J. Barrientos Serna DNI: 42752338
 Miembro : Ing. Gamaniel Gamboa Martinez DNI: 28233345
 Miembro : Juan José Lapa Ccollana DNI: 43727215"

⁴ Remitido con el oficio n.º 294-2020-MDT/A de 20 de noviembre de 2020, remitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tambillo que, entre otros requerimientos de información, remitió el referido informe en dos folios.

De igual manera, en el cuarto párrafo de la parte considerativa de la referida resolución de alcaldía, también hace referencia al artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la contratación de experto independiente y que al menos dos de los miembros del comité deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. No obstante, a ello, se advierte que entre los miembros titulares están la señora Ida Nelly Rodríguez Pérez (presidenta), CPC. Willy Gary Vitor Chávez (primer miembro) y David Carbajal Huallpa (segundo miembro), en adelante "miembros de Comité de Selección", en condición de experto independiente, Órgano Encargado de Contrataciones y área usuaria, respectivamente, donde la presidenta y segundo miembro tienen la especialidad de ingeniería industrial e ingeniería agrícola, respectivamente, por lo que, no se acreditaría el conocimiento ni la especialidad en el objeto de la contratación; contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones.

Aunado a ello, el señor Willy Gary Vitor Chávez, fue designado como primer miembro, en representación del Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme se advierte del "Formato N° 4, Designación del Comité de Selección", toda vez que se desempeñaba como Jefe de Abastecimiento y Control Patrimonial, y emitió la carta n.° 003-2018-MDT-UACP/WGVCH de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 18**), mediante el cual envió el expediente de contratación a la señora Ida Nelly Rodríguez Pérez, presidenta del Comité de Selección⁵.

Consecuentemente, la Entidad representado por Juan Huaytalla Tineo, gerente Municipal contrató a la señora Ida Nelly Rodríguez Pérez como experto independiente, pese a que su formación profesional no era a fin al objeto de la contratación; así como, no acreditó el conocimiento en el objeto del mismo; además los documentos para su contratación no ingresaron a la Entidad, toda vez que no se tiene ningún registro en mesa de partes⁶ de la Entidad, contraviniendo lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y afectando con ello el principio de transparencia y legalidad; de igual manera, el segundo miembro, tampoco contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, en la medida que tiene la especialidad de ingeniería agrícola, siendo que el primer miembro fue el representante del órgano encargado de las contrataciones⁷; por consiguiente, no se acredita el conocimiento en el objeto de la Contratación ni la especialidad de los referidos servidores, situación que contraviene lo establecido en la normativa de contrataciones.

2. EL COMITÉ DE SELECCIÓN ACOGIÓ LA CONSULTA Y OBSERVACIÓN SOBRE EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN REFERIDO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LAS BASES ESTÁNDAR Y SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ÁREA USUARIA.

Los miembros del Comité de Selección⁸ designados con la Resolución de Alcaldía n.° 065-2018-MDT/A de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 12**), se instalaron el mismo día a las 17

⁵ Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

"(...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

⁶ Con informe n.° 051-2020-MDT/A de 25 de noviembre de 2020, Gerencia Municipal remitió el cuaderno de recepción de mesa de partes de 10,11, 14,15,16 y 17 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 21**); asimismo con informe n.°031-2020-MDT/GM de 11 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 22**) el Gerente Municipal señala que no se recibió ningún cuaderno de recepción de gerencia municipal.

⁷ El señor Willy Gary Vitor Chávez, fue designado como primer miembro del comité de selección en representación del Órgano Encargado de las contrataciones, y conforme establece en el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, que en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, deben ser profesionales y/u técnicos certificados.

Conformado por: Ing. Ida Nelly Rodríguez Pérez, CPC. Willy Gary Vitor Chávez y Ing. David Carbajal Huallpa

horas, según el formato n.º 5 "Acta de Instalación del comité de selección" (**Apéndice n.º 19**); seguidamente el 17 de mayo de 2018, la presidenta del referido Comité de Selección, con la carta n.º 003-2018-INR/EXP.CONT/PDTE-CS (**Apéndice n.º 20**), solicitó al Gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas, siendo aprobada el mismo día por el titular de la Entidad con el memorando n.º 33-2018-MDT/A⁹ (**Apéndice n.º 23**); por ello, mediante el formato n.º 08 "Acta para disponer la convocatoria" (**Apéndice n.º 24**), del mismo día a las 15:00 horas se acordó realizar la convocatoria, y la publicación en el SEACE se realizó el mismo día a las 18:09 horas.



En ese marco, los miembros del Comité de Selección elaboraron las bases administrativas del Procedimiento de Selección, el mismo que fue objeto de consultas y observaciones; realizando la absolución de las mismas vulnerando la normativa de contrataciones del Estado, sin la autorización del área usuaria y sin la aprobación del Titular de la Entidad; así mismo, modificaron las bases estándar respecto al requisito de calificación de experiencia del postor en obras similares, conforme se detalla:



2.1 El Comité de Selección absolvió la consulta vulnerando la normativa de contrataciones del Estado, sin la autorización del área usuaria y sin la aprobación del Titular de la Entidad.

Con ocasión de las consultas y observaciones el participante JNJ Peruvian Business Group SAC, mediante el Anexo n.º 1, "Formato para Formular Consultas y Observaciones" de 31 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 25**), presentó la siguiente consulta:



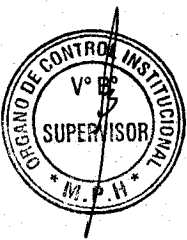
Imagen n.º 1

Consulta realizada por el participante

Formato para formular consultas y observaciones					
Nomenclatura del procedimiento de selección		LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDT /CS			
Objeto de la contratación		"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA HUAMANGA - AYACUCHO".			
Participante		JNJ PERUVIAN BUSINESS GROUP SAC RUC :20521013011			
N° de orden	Acápite de las Bases			OBSERVACION	Artículo y norma que se vulnera
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
				CONSULTA: Se solicita acoger o agregar en las bases integradas para actualizar el monto de las obras ejecutadas por los postores se utilice el índice de precios al consumidor (IPC) a la fecha del valor referencial.	

Fuente: Formato para Formular Consultas y Observaciones.

Elaborado por: Comisión de control.



De la imagen, se aprecia que el participante JNJ Peruvian Business Group SAC no indica la sección, numeral, literal y página de las bases administrativas (**Apéndice n.º 26**) al que refiere



⁹ Del tenor del documento en referencia se advierte que no cuenta con sello de recepción por ninguna dependencia o responsable de la Entidad.

la consulta, por lo que el Comité de Selección no podría determinar si la actualización que solicitaba correspondía al monto de las obras ejecutadas para acreditar experiencia del postor en obras en general, o en experiencia del postor en obras similares o para ambos casos; más aún si en el numeral 8.1.5 de la "Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, Disposiciones sobre la formulación y absolución de Consultas y Observaciones", señala: "El participante debe citar el acápite de las bases al que se refiere cada una de las consultas y/o observaciones, debiendo precisar: sección de las bases, numeral, literal y página de las bases".

En tal sentido, a pesar de que no se indicó la sección a la que correspondía la consulta, los miembros del Comité de Selección en la etapa de absolución de consultas y observaciones, absolvieron sin precisar el acápite de las bases al que se refiere la consulta presentadas por el participante, inobservando lo establecido el numeral 8.2.4¹⁰ de la referida directiva, para finalmente considerarlo en las bases integradas; más aún se realizó sin la autorización del área usuaria y sin la aprobación del titular de la Entidad, mediante el "ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2018-MDT/CS" de 5 de junio de 2018, a través del Anexo 2, "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" (Apéndice n.º 27), conforme se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2

Formato de pliego de absolución de consultas y/o observaciones

Anexo N.º 2
Formato de pliego de absolución de consultas y/o observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección:		LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2018-MDT/CS					
Objeto de la contratación:		"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAL, MUSCOQUALLPA, BARRIO PUCARA Y TANTE, DISTRITO DE TAMBULO, PROVINCIA HUAMANGA - AYACUCHO"					
N.º de ítem	Acápite de las Bases			Consultas y observaciones		Absolución de las consultas y observaciones	
	Sección	Numeral y literal	Participante	Observación	Artículo y letra que se violó (en caso de observación)	Responde respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder
3			JNJ PERUVIAN BUSINESS GROUP SAC	Se solicita acoger a agregar en las bases integradas para actualizar el monto de las obras: respaldadas por los postores se ubique el índice de precios al consumidor (IPC) a la fecha del valor referencial.		Hacia la consulta al área usuaria y en concordancia con lo establecido en las Bases Estándares el órgano encargado de las contrataciones ha decidido NO RESPONDER LA CONSULTA	En la integración de las bases se precisó en los requisitos de calificación solicitado, El Área usuaria de la Entidad ha consignado en criterios de calificación de la siguiente manera: Los participantes que desean actualizar los montos de su facturación pueden utilizar los índices de precios al consumidor, desde la fecha de término de obra consignado en el acta de recepción, momento en el cual se verifica el cumplimiento cabal de la prestación (obra física) o que la actualización de la obra, de ser el caso, hacia la fecha del valor referencial, según en el cual deberá ser consultado el índice de 10 años correspondiente al postor adjuntar los valores respectivos de actualización con el sustento correspondiente, actualizado el monto de las obras adjudicadas por los postores se ubique el índice de precios al consumidor (IPC) a la fecha del valor referencial.

Nota:
Fuente: Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones.
Elaborado por: Comisión de control.

De igual manera, la consulta estaba referida a la actualización del monto de las obras ejecutadas por los postores de acuerdo al índice de precios al consumidor a la fecha del valor referencial de la Licitación pública n.º 001-2018-MDT/SC; y, a pesar de que no se señaló si se refería a la experiencia en obra en general o similar, los miembros del Comité de Selección señalaron que se podía actualizar los montos de la facturación utilizando el índice de precios al

Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, "DISPOSICIONES SOBRE LA FORMULACIÓN Y ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"
"8.2 La entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, mediante el formato incluido como Anexo n.º 2 de la Directiva, trasladando la información detallada en los numerales 8.2.1 a 8.2.7 (...)
8.2.4 Acápite de las bases al que se refiere cada una de las consultas y/o observaciones presentadas por los participantes".

consumidor (IPC), desde la fecha de término de la obra, hasta la fecha del valor referencial¹¹, señalando que el postor deberá adjuntar los cálculos respectivos de la actualización con el sustento correspondiente¹². Sin embargo, las fórmulas de ajuste con la variación de "Índice de Precios al Consumidor-IPC" se utilizan en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada, únicamente para bienes, servicios en general y consultoría en general, que deben ser considerados en los documentos del procedimiento de selección, así como la oportunidad en la que debe hacerse efectivo el pago al Contratista, conforme establece el artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"Artículo 17. Formula de reajuste

17.1 En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de **bienes, servicios en general**, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, **conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor-IPC**, que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al **mes en que debe efectuarse el pago**.

17.2 En el caso de **contratos de obra** pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a **precios originales del contrato** y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, **correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización**". (Resaltado agregado).

Siendo ello así, no podría actualizarse los montos de su facturación desde la fecha de término de la obra consignada en el acta de recepción, hasta la fecha del valor referencial o la fecha de aprobación del expediente técnico de obra (enero 2018), en la medida que la experiencia¹³ del postor viene a ser la prestación efectivamente realizada y el pago de la Entidad por estas; los cuales, solamente se pueden acreditar con copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación¹⁴ de lo cual se desprende que la obra fue concluida, así como su monto total, conforme establece el numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección específica las Bases Estándar contenidas en la Directiva¹⁵ n.° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225".

Consiguientemente, a pesar que el participante no precisaba el acápite de las bases al que se refería la consulta; los miembros del Comité de Selección, en las etapas de absolución de

¹¹ Con la resolución de Alcaldía n.° 019-2018-MDT/A de 30 enero 2018 fue aprobado el expediente técnico de obra; en ese sentido, en la oferta del postor se advierte la actualización con el Índice de Precios al Consumidor a enero 2018.

¹² Según la sección: "Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder".

¹³ Opinión n.° 209-2019/DTN de 22 de noviembre de 2019,
"(...)

Experiencia" que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado- es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado".

De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

¹⁵ La Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD fue publicado en marzo de 2017, modificada mediante Resolución n.° 017-2017-OSCE/CD y mediante Resolución n.° 015-2018-OSCE/PRE del 16 de marzo de 2018



consulta y observaciones e integración de las bases administrativas determinaron y establecieron la actualización del monto facturado de la experiencia en obras similares con el Índice de Precios al Consumidor, contraviniendo el artículo 17° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez de que la referida actualización solo procede para bienes y servicios, y la actualización con el índices unificados de precios de la construcción, es solo para obras, y en ambos casos se aplica durante la ejecución del contrato; aunado a ello, no contaba con la autorización del área usuaria y aprobación del Titular que previamente había aprobado el expediente de contratación, con ello vulneraron el principios de legalidad y transparencia con el que deben regirse las contrataciones del estado.

2.2 El Comité de Selección acogió la observación, si tener la autorización del área usuaria y la aprobación del Titular de la Entidad.

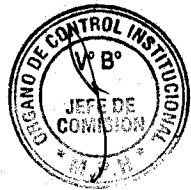
En el numeral "7.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", del requerimiento n.° 062-2018-MDT-SGEI/DCH-SG de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 7**), el señor David Carbajal Huallpa, sub Gerente de Estudios e Infraestructura, en su condición de área usuaria, estableció que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez del valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante un periodo de (10) años a la fecha de presentación de ofertas, correspondiente a un máximo de (10) contrataciones, el mismo que fue considerado en las bases administrativas. En razón a ello, en la etapa de formulación de consultas y observaciones, mediante anexo n.° 1, "Formato para Formular Consultas y Observaciones" de 31 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 25**), el participante JNJ Peruvian Business Group SAC, presentó la siguiente observación:

Imagen n.° 3

Observación realizada por el participante

Formato para formular consultas y observaciones					
Nomenclatura del procedimiento de selección		LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDT /CS			
Objeto de la contratación		"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA HUAMANGA - AYACUCHO".			
Participante		JNJ PERUVIAN BUSINESS GROUP SAC RUC :20521013011			
N° de orden	Acápite de las Bases			OBSERVACION	Artículo y norma que se vulnera
	Sección	Numeral y Literal	Pág.		
1	Requisitos de calificación	C-2	58	<p>Las bases señalan en los requisitos de calificación, la EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, lo siguiente:</p> <p>EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES</p> <p>Requisitos:</p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 1'889,551.77 (Un millón, ochocientos ochenta y nueve mil, quinientos cincuenta y uno, con 77/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.</p> <p>OBSERVACION: Solicitamos en cumplimiento al Artículo 2° de la Ley, se considere que la experiencia solicitada en obras similares sea de 0.7 veces del valor referencial a S/. 1,322,686.23 (Un millón Trececientos Veinte y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 23/100 Soles), sirvase acoger la facturación en obras similares para promover el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de selección.</p>	Artículo 2 de la Ley, y el artículo 28 del Reglamento de la Ley 30225.
JNJ PERUVIAN BUSINESS					

Fuente: Formato para Formular Consultas y Observaciones.
Elaborado por: Comisión de control.



En tal sentido, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, los miembros del Comité de Selección, mediante el "ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDT/CS", Anexo 2 "Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones" de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.° 27**) acogieron la observación e incorporaron en las bases administrativas integradas (**Apéndice n.° 28**); sin embargo, no se advierte, la autorización del área usuaria; asimismo, no existe la nueva aprobación del Titular de la Entidad¹⁶, quien aprobó el expediente de contratación; con ello los referidos miembros del Comité de Selección inobservaron el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁷; donde señala que, si como resultado de una observación debe modificarse el requerimiento debe solicitarse la autorización del área usuaria y ser aprobada por la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

En el siguiente cuadro se detalla la modificación del requisito de calificación "EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES" del postor, en merito a la observación realizada por el participante JNJ Peruvian Business Group SAC:

Cuadro n.° 2
Modificación del requisito de calificación, experiencia del postor en obras similares

Documento	Sección	Detalle
Requerimiento realizado por el área usuaria	Numeral 7.2 Experiencia en Obras Similares, del Termino de referencia	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez, el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante un periodo de (10) años a la fecha de presentación de ofertas, correspondiente a un máximo de (10) contrataciones.
Bases Administrativas	Literal C.2, Experiencia en Obras Similares, del numeral 3.2, Requisitos de Calificación, del Capítulo III, Requerimiento, de la Sección Especifica	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'889,551.77 (un millón ochocientos ochenta y nueve quinientos cincuenta y uno, con 77/100 soles) , en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondiente a un máximo de (10) contrataciones.
Consulta y observación realizada por el participante "JNJ Peruvian Business Group SAC"	Observación n.° 1	Solicitamos en cumplimiento al artículo 2° de la Ley, se considere que la experiencia solicitada en obras similares sea de 0.7 veces del valor referencial S/ 1,322,686.23 (un millón trescientos veinte dos mil seiscientos ochenta y seis con 23/100 Soles), sirvase acoger la facturación en obras similares para promover el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de selección
Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones realizada por Comité de Selección	Número de orden 1	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'322,686.23 (un millón trescientos veinte dos mil seiscientos ochenta y seis con 23/100 Soles) , en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones.
Bases Administrativas Integradas por el Comité de Selección	Literal C.2, Experiencia en Obras Similares, del numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del Capítulo III, Requerimiento, de la Sección Especifica	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1'322,686.23 (un millón trescientos veinte dos mil seiscientos ochenta y seis con 23/100 Soles) , en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones.

Fuente: Requerimiento n.° 062-2018-MDT-SGEI/DCH-SG, Bases administrativas y Bases administrativas integradas.
Elaborado por: Comisión de control.

Con memorando n.° 033-2018-MDTA de 17 de mayo de 2018 el Titular de la Entidad había aprobado el Expediente de contratación.

Artículo 51. Consultas y observaciones.

"(...)

51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación (...)"

Del cuadro anterior, se advierte que según el requerimiento n.º 062-2018-MDT-SGEI/DCH-SG de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 7**), el área usuaria estableció en el numeral "7.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES" del término de referencia, que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez, el valor referencial; es así que, los miembros del Comité de Selección, en el literal "C.2, EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", del numeral "3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", del Capítulo III, REQUERIMIENTO, de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.º 26**), también estableció que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1 889 551,77; sin embargo, con ocasión de la absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección acogió la observación del participante JNJ Peruvian Business Group SAC e integró las bases modificando el requerimiento, a pesar que no contaba con la autorización del área usuaria y aprobación del Titular que previamente había aprobado el expediente de contratación.



2.3 El Comité de Selección modificó las Bases Estándar respecto al requisito de calificación experiencia del postor en obras similares.



En el numeral 7.3 de la Obligatoriedad¹⁸ de la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225" precisa que las bases estándar se utilizan obligatoriamente, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad; en tanto que la sección específica, puede ser modificada de acuerdo a las instrucciones previstas en la misma sección.



Ahora bien, en las instrucciones de la referida sección no se encuentra establecido la posibilidad de realizar cualquier actualización del monto facturado; sin embargo, el Comité de Selección al absolver la consulta incorporó información en las bases administrativa integradas (**Apéndice n.º 28**), modificando la sección específica no permitida, incorporando en el Literal C.2, EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES, del numeral 3.2, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, del Capítulo III, REQUERIMIENTO, de la sección específica de las bases, lo siguiente:



"Los participantes que desean actualizar los montos de su facturación podrán utilizar los índices de precios al consumidor, desde la fecha de término de obra consignado en el acta de recepción, momento en el cual se verifica el cumplimiento cabal de la prestación (obra física) o de la liquidación de la obra, de ser el caso, hasta la fecha del valor referencial, lapso en el cual deberá ser computado el periodo de 10 años. Corresponderá al postor adjuntar los cálculos respectivos de actualización con el sustento correspondiente. Actualizar el monto de las obras ejecutadas por los postores se utilice el índice de precios al consumidor (IPC) a la fecha del valor referencial".

Por lo cual, si bien es cierto que la sección específica de las bases estándar puede ser modificada; sin embargo, esta posibilidad se limita únicamente a los rubros establecidos en dichas bases y según las instrucciones previstas en dicha sección, mediante la incorporación de requisitos que correspondan a la contratación en particular; pero en este caso, el Comité de

3. De la obligatoriedad

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado"



Selección modificó mediante la incorporación de información no permitida, en la sección de "acreditación" del requisito de calificación "EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", en la medida que, las instrucciones previstas en dicha sección no faculta al Comité de Selección realizar las modificaciones en cualquier parte de las bases, así como la incorporación de información distinta a las previstas en las instrucciones.

En consecuencia, los miembros del Comité de Selección absolvió la consulta, vulnerando la normativa de contrataciones del Estado, al haber determinado y establecido en las etapas de absolución de consulta y/o observaciones e integración de las bases administrativas, la actualización del monto facturado de acuerdo al índice de precios al consumidor - IPC, para acreditar la experiencia del postor; no obstante a que la referida actualización únicamente corresponde en caso de bienes y servicios¹⁹, para el pago de la prestación en curso; más aún si en la referida consulta, el participante no precisó el rubro de las bases al cual hace la consulta; asimismo, acogió la observación sin la autorización del área usuaria y la aprobación del titular de la Entidad, disminuyendo la acreditación de experiencia en obras similares a 0.7 veces del valor referencial, equivalente a S/ 1 322,686.23, cuando en el requerimiento así como en las bases administrativas, estaba considerada la acreditación de experiencia en obras similares a 01 vez, el valor referencial siendo de S/1 889,551.77.

Finalmente, en la integración de bases, los miembros del Comité de Selección modificaron la información no permitida respecto a lo establecido en las bases estándar, en relación al requisito de calificación de experiencias del postor en obras similares, para actualizar el monto de las obras ejecutadas de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) a la fecha del valor referencial, cuando no correspondía dicha actualización.

3. **EL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.**

Conforme a lo señalado en los numerales precedentes los miembros del Comité de Selección absolviéron las consultas y observaciones contraviniendo la normativa de contrataciones al haber establecido la actualización del monto contratado de acuerdo al índice de precios al consumidor, cuando ello no estaba permitido; así también disminuyó la acreditación de experiencia en obras similares a 0.7 veces del valor referencial; hechos que fueron considerados en la integración de las bases administrativas, conforme se advierte en el literal "C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", del numeral "3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las bases administrativas integradas (**Apéndice n.º 28**):

"(...)

C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES",

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/1 322 686,23 (Un millón Trescientos Veinte Dos Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 23/100 soles), en ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondiente a un máximo de diez (10) contrataciones.

"(...)

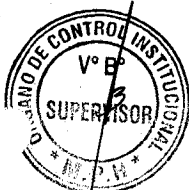
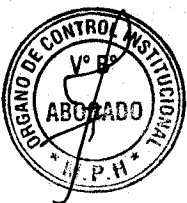
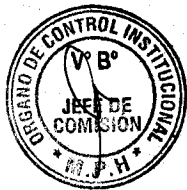
¹⁹ De acuerdo a la opinión n.º 034-2016/DTN de 22 de febrero de 2016, concluye que la aplicación de las fórmulas de reajuste debe efectuarse durante la vigencia del contrato, y en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente por la ejecución de la prestación.

Acreditación:

Copia de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad, contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o contratos o cualquier documento que acredite fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

(...)

Los participantes que desean actualizar los montos de su facturación podrán utilizar los índices de precios al consumidor, desde la fecha de término de obra consignado en el acta de recepción, momento en el cual se verifica el cumplimiento cabal de la prestación (obra física) o de la liquidación de la obra, de ser el caso, hasta la fecha del valor referencial, lapso en el cual deberá ser computado el periodo de 10 años. Corresponderá al **postor adjuntar los cálculos respectivos de actualización con el sustento correspondiente**. Actualizar el monto de las obras ejecutadas por los postores se utilice el índice de precios al consumidor (IPC) a la fecha del valor referencial". (énfasis agregado)



Es decir, los miembros del Comité de Selección en la integración de las bases administrativas (**Apéndice n.º 28**), establecieron la actualización del monto de las obras ejecutadas con el índice de precios al consumidor (IPC), cuando no correspondía²⁰, así mismo disminuyeron la acreditación del monto facturado a 0.7 veces del valor referencial, sin la autorización del área usuaria y la aprobación del titular de la Entidad y en el ítem de las bases estándar que según las instrucciones de la referida sección no estaba permitido modificar²¹. Es decir, la consulta y observación realizada, así como la absolución de las mismas, y la integración de las bases administrativas están referidas únicamente a disminuir la capacidad de contratación (se redujo de 1 vez a 0.70 veces del valor referencial), aunado a ello, establecieron realizar la actualización del monto facturado de la experiencia hasta la fecha de la presentación de la convocatoria, cuando lo señalado no está permitido por la normativa de contrataciones del Estado.

En ese sentido, el Consorcio Pucara conformado por el Señor William Salvatierra Vega, Julio César Salvatierra Vega y la empresa La Rosa Gallangos Contratistas Generales S.A.C, presentó su oferta en acto público, en 332 folios (**Apéndice n.º 29**), según el "ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2018-MDT/CS" del 18 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 30**); donde en el ítem "C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES ANEXO N° 10", se advierte únicamente los documentos relacionados a la obra: "Instalación de líneas primarias, redes primarias, subestaciones, distribución en 22,9KV y redes secundarias de la comunidad campesina de Querocollana, distrito de Coporaque-Espinar-Cusco", conforme se detalla a continuación:

a. Anexo 10: Experiencia del postor en obras similares



El artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la actualización del índice de precios al consumidor corresponde para bienes y servicio, y en caso de obras corresponde la actualización de Índice de precios de construcción, y en ambos casos se realiza cuando se encuentran en la etapa de ejecución contractual.

²¹ Directiva N° 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225", en cuyo numeral 7.3 de la Obligatoriedad, establece:

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección.

Cuadro n.º 3
Experiencia del postor actualizado a la fecha de la convocatoria

Cliente	Objeto del Contrato	Nº contrato	Importe S/	IPC		% participación	Monto Actualizado al mes del V.R.
				A la fecha de término de obra 2012	Al mes del valor referencial enero 2018		
Municipalidad Distrital de Coporaque	"Instalación de líneas primarias, redes primarias, subestaciones, distribución en 22,9KV y redes secundarias de la comunidad campesina de Querocollana, distrito de Coporaque-Espinar-Cusco"	LP N° 005-2011-MDC	S/ 2 029 446,09	S/ 109,31452	S/ 127,593452	65%	S/ 1 539 718,79
TOTAL S/							1 539 718,79

Fuente: Anexo 10: Experiencia del postor en obras similares de 18 de junio de 2018, presentado por el postor.

Elaborado por: Comisión de control.

- b. Contrato LP N° 005-2011-MDC de 19 de diciembre de 2011, suscrito entre el Consorcio Coporaque²² y la Municipalidad Distrital de Coporaque, por el monto de S/ 1 846 522,01.
- c. Contrato de constitución de consorcio entre La Rosa Gallangos Contratistas Generales S.A.C y Hydroenergía S.A.C, donde se establece el régimen de participación del primero de 65%.
- d. Resolución de Alcaldía n.º 168-2013-MDC-E de 30 de mayo de 2013, donde se aprueba la liquidación final de la obra por una inversión total de S/ 2 029 446,09.

Es decir, el Consorcio Pucara presentó su oferta (**Apéndice n.º 29**), acreditando su experiencia en obras similares, con la liquidación y los contratos de uno de sus consorciados (La Rosa Gallangos Contratistas Generales S.A.C), de la única obra que habría ejecutado por el monto de S/2 029 446,09, con una participación del 65%, por lo que solamente acumuló experiencia en obras similares equivalente a S/1 319 139,96; sin embargo, en el requerimiento así como en las bases administrativas estaba establecido que la acreditación de experiencia en obras similares debió ser de S/1 889 551,77 (01 vez del valor referencial). Aunado a ello, no correspondía establecer, tanto en la absolución de consultas y en las bases integradas, la actualización de la experiencia en obras similares de acuerdo al índice de precios al consumidor, mucho menos de una obra que ya había sido concluido y liquidado.

De igual manera, los miembros del Comité de Selección en el ítem "C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", del numeral "3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", del Capítulo III, Requerimiento, de la Sección Especifica de las Bases Administrativas Integradas (**Apéndice n.º 28**), establecieron que el postor debía acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/1 322 686,23; por lo que, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Pucara (**Apéndice n.º 29**), la experiencia en obras similares correspondía a S/1 319 139,96, por ende no cumplió con acreditar la referida experiencia; sin embargo, los miembros del Comité de Selección al haber autorizado y establecido en la absolución de consultas y observaciones y en las bases integradas disminuyeron la acreditación de experiencia de obras similares de 1 vez a 0,7 veces del valor referencial y la actualización de dicho

²² El Consorcio Coporaque estaba conformado por las empresas: La Rosa Gallangos Contratistas Generales S.A.C y Hydroenergía S.A.C, con participación de 65% y 35% respectivamente.

rubro de acuerdo al índice de precios del consumidor, coadyuvando a que el postor Consorcio Pucara cumpliera con el requisito de experiencia en obras similares y permitiendo que no sea descalificado; por cuanto el referido postor al haber realizado la actualización, que no correspondía, obtuvo una experiencia en obras similares de S/1 539 718,79, conforme se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 4
Experiencia del postor en obras similares

Requisito de calificación	MONTO FACTURADO ACUMULADO			
	Requerimiento	Bases Administrativas	Bases Integradas	Oferta del postor Consorcio Pucara
C.2, Experiencia en Obras Similares	S/1 889 551.77	S/1 889 551.77	S/1 322,686.23	S/1 319 139,96

Fuente: Oferta del postor y las bases administrativas integradas.

Elaborado por: Comisión de control

Como se puede advertir, el postor acreditó experiencia por el monto de S/1 319 139,96; por consiguiente, no cumplía con el requisito de calificación de "EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", toda vez que el monto facturado acreditado es menor que el monto facturado consignado, como requisito mínimo, en el requerimiento y en las bases administrativas; sin embargo, los miembros del Comité de Selección (Ida Nelly Rodríguez Pérez, Willy Gary Vitor Chávez y David Carbajal Huallpa), establecieron la actualización del referido rubro de acuerdo al índice de precios al consumidor, permitiendo con ello que el postor sí cumpla con acreditar el monto facturado acumulado; y, consecuentemente se le otorgue la buena pro al Consorcio Pucara, realizado con el "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 19 de junio de 2018 (Apéndice n.º 31), por el importe de S/1 889 551,77, habiéndose suscrito el contrato n.º 10-2018-MDT/ A el 9 de julio de 2018 (Apéndice n.º 33), entre el titular de la Entidad y de la otra parte el Consorcio Pucara²³, integrado por:

- Señor William Salvatierra Vega, con RUC n.º 10285910043, con 50 % de participación,
- Señor Julio César Salvatierra Vega, con RUC n.º 10433456837, con 25 % de participación.
- La empresa La Rosa Gallangos Contratistas Generales S.A.C con RUC n.º 20525137661, con 25 % de participación.

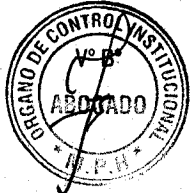
En consecuencia, la Entidad contrató a experto independiente, cuya formación profesional no era a fin al objeto de la contratación, asimismo no acreditó el conocimiento técnico en el objeto de la contratación, más aun los documentos para la contratación no ingresaron a la Entidad, toda vez de que no se tiene ningún registro en mesa de partes de la Entidad; pese a ello, fue contratada la referida experto independiente, contraviniendo lo establecido en el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando con ello el principio de transparencia y legalidad. De igual manera, el segundo miembro, tampoco contaba con conocimiento de técnico en el objeto de la contratación, toda vez de que tiene la especialidad de ingeniería agrícola, por lo que, no se acredita el conocimiento en el objeto de la Contratación ni la especialidad de los referidos servidores; contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones, siendo que el primer miembro fue el representante del órgano encargado de las contrataciones.

²³ Contrato Asociativo de Consorcio de 21 de junio de 2018 (Apéndice n.º 32).

De igual manera, los miembros del Comité de Selección abasolvieron la consulta, vulnerando la normativa de contrataciones del Estado, al haber determinado y establecido en las etapas de absolución de consulta y observaciones e integración de las bases administrativas, la actualización del monto facturado de acuerdo al índice de precios al consumidor - IPC, para acreditar la experiencia del postor en obras similares; no obstante a que la referida actualización únicamente corresponde en caso de bienes y servicios y al pago de la prestación en curso, más aún si en la referida consulta, el participante no precisó el rubro de las bases al cual hace la consulta; asimismo, acogieron la observación que implicaba la modificación del requerimiento, sin la autorización del área usuaria y la aprobación del titular de la Entidad, disminuyendo la acreditación de experiencia en obras similares a 0.7 veces del valor referencial, equivalente a S/1 322,686.23, cuando en el requerimiento así como en las bases administrativas estaba considerada la acreditación de experiencia en obras similares a 01 vez el valor referencial, siendo de S/1 889,551.77; con ello también modificaron información no permitida respecto a lo establecido en las bases estándar, en relación al requisito de calificación de experiencias del postor en obras similares, para actualizar el monto de las obras ejecutadas de acuerdo al índice de precios al consumidor (IPC) a la fecha del valor referencial, cuando no correspondía dicha actualización.



Finalmente, el postor en la acreditación de la experiencia del monto facturado, no cumplía con el requisito de calificación de "EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", toda vez que el monto facturado acreditado es menor que el monto facturado establecido como requisito mínimo establecido en el requerimiento y en las bases administrativas; sin embargo, los miembros del Comité de Selección (Ida Nelly Rodríguez Pérez, Willy Gary Vitor Chávez y David Carbajal Huallpa), establecieron la actualización del referido rubro de acuerdo al índice de precios al consumidor, permitiendo con ello que el postor cumpla con acreditar el monto facturado acumulado; y, consecuentemente se le otorgue la buena pro al Consorcio Pucara, habiéndose suscrito el contrato n.º 10-2018-MDT/ A el 9 de julio de 2018 (Apéndice n.º 33), por el importe de S/1 889 551,77.



Los hechos descritos transgredieron lo establecido en la normativa siguiente:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 07 de enero de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

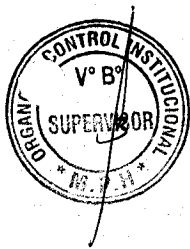
"(...)

c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Artículo 16. Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria".



- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017.**

Artículo 8. Requerimiento

(...)

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

8.10 El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria".

Artículo 17. Formula de reajuste

17.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se debe hacer efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago. Cuando se trate de bienes sujetos a cotización internacional o cuyo precio esté influido por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el párrafo precedente.

17.2. En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias.

Artículo 23. Designación, suplencia y remoción del comité de selección

El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

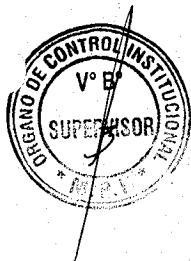
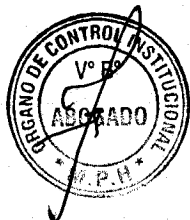
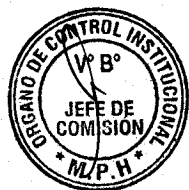
Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección

Artículo 28. Requisitos de calificación

"28.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación:

28.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

(...)



b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras”.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella que acredita el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor.

(...)

28.3. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo y en los documentos estándar aprobados por el OSCE”.

Artículo 51. Consultas y observaciones

(...)

51.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.

51.4. El plazo para la absolución simultánea de las consultas y observaciones por parte del comité de selección y su respectiva notificación a través del SEACE no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

51.5. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen”.

Artículo 54. Evaluación de las ofertas

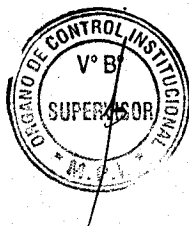
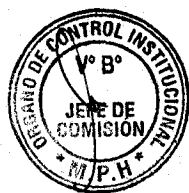
54.1. Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases.

- **Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD, “Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar Para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n. 30225”, aprobado con Resolución n.º 001-2017-OSCE/CD de 31 marzo de 2017.**

7.3. De la obligatoriedad

“Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones revistas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado”.



- Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, “Disposiciones sobre la formulación y absolución de Consultas y Observaciones”, aprobada con Resolución n.º 274-2016-OSCE/PRE de 22 de julio de 2016.

VII DISPOSICIONES GENERALES

“7.1 El participante debe formular las consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades; que permitan al comité de selección o al órgano encargado de contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad.
(...)”

7.4 Al absolver las consultas y observaciones, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o trasgresiones alegadas por el participante, salvo que sea para promover la competencia en el procedimiento convocado, lo que deberá ser debidamente sustentado por el Comité u órgano encargado y siempre que esté vinculada con la respectiva consulta u observación.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. El proveedor formula sus consultas y/u observaciones mediante el formato incluido como Anexo n.º 1 de la Directiva, para lo cual debe completar la siguiente información:

8.1.5 Acápites de las Bases al que se refiere cada una de las consultas y/u observaciones. En tal sentido, el proveedor debe precisar:

- a) Sección de las Bases (Sección General, Sección Específica o Anexos), debiéndose consignar en el formato una de las siguientes abreviaturas, respectivamente: SG, SE, A. En caso la consulta y/u observación se refiera a un Anexo, debe adicionarse el número.
- b) Numeral y literal de las Bases, según corresponda (por ejemplo, num. 2.2.1.1, lit. d); num. 3.2, lit. B.1; num. IV, lit. A).
- c) Página de las Bases.

(...)

8.2. La Entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, mediante el formato incluido como Anexo n.º 2 de la Directiva, trasladando la información detallada en los numerales 8.2.1 a 8.2.7 y, podrá precisar o completar la información faltante del numeral 8.1 con excepción de la consignada en el numeral 8.1.6.

8.2.3 Número de orden único y correlativo de las consultas y/u observaciones presentadas por todos los participantes. La Entidad debe listar las consultas y/u observaciones de manera correlativa en función del orden de los acápites de las Bases a los que se refieren dichas consultas y/u observaciones, con independencia del participante que las haya presentado.

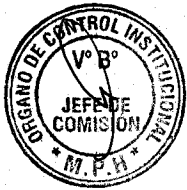
8.2.4 Acápites de las Bases al que se refiere cada una de las consultas y/u observaciones presentadas por los participantes”.

- Requerimiento n.º 062-2018-MDT-SGEI/DCH-SG de 09 de mayo de 2018.

TÉRMINOS DE REFERENCIA

“7.2 Experiencia en Obras Similares

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez, el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante un periodo de (10) años a la fecha de presentación de ofertas, correspondiente a un máximo de (10) contrataciones.
(...)



Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total".

- **Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobado mediante Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar Para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n. 30225", con la Resolución n.° 001-2017-OSCE/CD de 31 marzo de 2017.**

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

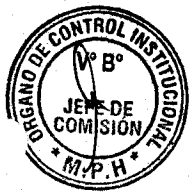
En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia en obras similares del postor.

Los hechos en mención ocasionaron que la Entidad no cuente con la oportunidad de contratar a postor con la experiencia necesaria para ejecutar la Obra, afectando con ello la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas y permitiendo que se suscriba el contrato por S/1 889 551,77 con el Consorcio Pucara:



Los hechos descritos fueron causados por el accionar del Gerente Municipal quien suscribió el contrato con la experta independiente a pesar que este último no contaba con documentos que sustenten el conocimiento técnico en el objeto de la contratación, más aún si los documentos de la experta independiente no ingresaron a la Entidad a través de los diferentes órganos estructurados. Así como, por los Miembros del Comité de Selección, quienes al absolver las consulta y observaciones establecieron actualizar el monto facturado de experiencia en obras similares, considerando la actualización de acuerdo al índice de precios al consumidor, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que esta actualización solo corresponde realizarse para bienes y servicios y cuando esté en plena ejecución; con ello favorecieron al postor Consorcio Pucará, a fin de que pudiera acreditar un monto facturado acumulado en experiencia en obras similares permitiendo que no sea descalificado; para finalmente otorgarle la buena pro, afectando con ello la transparencia de la contratación y el correcto funcionamiento de la administración de la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 34) del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, las mismas que se adjuntan conjuntamente a la cedula de comunicación (Apéndice n.º 34), se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Ida Nelly Rodríguez Pérez**, identificada con DNI n.º 06674842, Presidenta titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2018-MDT/CS-1, designada con Resolución de Alcaldía n.º 065-2018-MDT/A de 16 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 12) por el periodo de gestión de 16 de mayo al 19 de junio de 2018; y se le comunicó el pliego de hechos con la cedula de comunicación n.º 003-2020-CG /OCI-SCE-MPH recibida el 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 34), sin presentar sus comentario o aclaraciones.

Quien, en su condición de Presidenta del Comité de Selección suscribió el "ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2018-MDT/CS" de 5 de junio de 2018 (Apéndice n.º 27), mediante el cual absolvió la consulta, determinando la actualización del monto facturado de acuerdo al índice de precios al consumidor – IPC, inobservando que la referida actualización solo puede realizarse en el caso de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios, consultorías en general y al pago de la prestación en curso.

Asimismo, acogió la observación que implicaba la modificación del requerimiento sin contar con la autorización del área usuaria y la aprobación del titular de la Entidad, disminuyendo así la acreditación de experiencia en obras similares que según el requerimiento y las bases administrativas era de 01 vez el valor referencial a 0.7 veces del valor referencial²⁴; aunado a ello, integró las bases administrativas estableciendo la actualización del monto facturado para el requisito de calificación de experiencia del postor en obras similares; a pesar de que, en la consulta y la absolución de las mismas, no se precisaron el rubro de las bases al cual se refería la actualización, modificando así información no permitida de las Bases Estándar, con lo cual le permitió al Consorcio Pucara²⁵ acreditar el cumplimiento del monto facturado acumulado²⁶; y consecuentemente le otorgó

²⁴ El equivalente a 0.7 veces el valor referencial es igual a S/1 322,686.23.

²⁵ El Consorcio Pucara estaba conformado por las empresas: La Rosa Gallangos Contratistas Generales S.A.C y Hidroenergía S.A.C, con participación de 65% y 35% respectivamente.

²⁶ El postor acreditó experiencia por el monto de S/1 319 139,96; por consiguiente, no cumplía con el requisito de calificación de "EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", toda vez que el monto facturado acreditado es menor que el monto facturado consignado, como requisito mínimo, en el

la buena mediante el "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 19 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 31**) por la suma S/1 889 551,77.

Las conductas descritas que estuvieron orientadas a que el Consorcio Pucara pueda acreditar el cumplimiento del monto facturado acumulado para permitirle la obtención de la Buena Pro, a pesar de que su oferta no cumplía con las exigencias establecidas por el área usuaria, denotan el incumplimiento de obligaciones contractuales, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, que afectaron el correcto y transparente desarrollo del Procedimiento de Selección en contravención a los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de Tambillo.

Así tenemos que, con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 8º, 17º, 28º y 51º y 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF; el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD, "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar Para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n. 30225", el numeral 8.2 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de Consultas y Observaciones", y el acápite 7.2 del Requerimiento n.º 062-2018-MDT-SGEI/DCH-SG de 09 de mayo de 2018.

En consecuencia, incumplió sus obligaciones establecidas en el contrato n.º 094-2018-MDT/GM, "CONTRATO DE SERVICIOS DE UN EXPERTO INDEPENDIENTE EN CONTRATACIONES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDT/CS, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO" de 15 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 11**), cuya cláusula sexta, referida a las obligaciones de la contratada, precisa: "Apoyo en los actos previos a la contratación de los expedientes de contratación"; "Elaboración de las bases, Absolver Consultas y observaciones, evaluación y calificación de ofertas y otorgar la Buena Pro"; "Deberá comprometerse a mantener en reserva y no revelar a tercero alguno, sin previa conformidad escrita de la institución toda información que le sea suministrada durante la prestación del servicio."

Quebrantando, además el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

- **Willy Gary Vitor Chavez**, identificado con DNI n.º 40642178, primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2018-MDT/CS-1, designado con Resolución de Alcaldía n.º 065-2018-MDT/A de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 12**) por el periodo de 16 de mayo al 19 de junio de 2018; asimismo, responsable de la Unidad de Abastecimiento, periodo de 3 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2018, según Contrato Administrativo de Servicios - CAS N° 011-2017-MDT/A de 3 de abril de 2017 y Adendas de 31 de julio de 2017 y 3 de enero de 2018

requerimiento y en las bases administrativas (S/ 1 889 551,77); sin embargo, los miembros del Comité de Selección (Ilda Nelly Rodríguez Pérez, Willy Gary Vitor Chávez y David Carbajal Huallpa), establecieron la actualización del referido rubro de acuerdo al índice de precios al consumidor, permitiendo con ello que el postor sí cumpla con acreditar el monto facturado acumulado, el monto actualizado fue de S/1 539 718,79.

(Apéndice n.º 12), a quien se le comunicó el pliego de hechos con la cedula de comunicación n.º 002-2020-CG /OCI-SCE-MPH recibida el 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 34), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de primer miembro del Comité de Selección, suscribió el "ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2018-MDT/CS" de 5 de junio de 2018 (Apéndice n.º 27), mediante el cual absolvió la consulta²⁷, determinando la actualización del monto facturado de acuerdo al índice de precios al consumidor – IPC, inobservando que la referida actualización solo puede realizarse en el caso de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios, consultorías en general y al pago de la prestación en curso.

Asimismo, acogió la observación que implicaba la modificación del requerimiento sin contar con la autorización del área usuaria y la aprobación del titular de la Entidad, disminuyendo así la acreditación de experiencia en obras similares que según el requerimiento y las bases administrativas era de 01 vez el valor referencial²⁸ a 0.7 veces del valor referencial²⁹; aunado a ello, integró las bases administrativas estableciendo la actualización del monto facturado para el requisito de calificación de experiencia del postor en obras similares; a pesar de que, en la consulta y la absolución de las mismas, no se precisaron el rubro de las bases al cual se refería la actualización, modificando así información no permitida de las Bases Estándar, con lo cual le permitió al Consorcio Pucara³⁰ acreditar el cumplimiento del monto facturado acumulado³¹; y consecuentemente le otorgó la buena mediante el "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 19 de junio de 2018 (Apéndice n.º 31) por la suma S/1 889 551,77.

Las conductas descritas que estuvieron orientadas a que el Consorcio Pucara pueda acreditar el cumplimiento del monto facturado acumulado para permitirle la obtención de la Buena Pro, a pesar de que su oferta no cumplía con las exigencias establecidas por el área usuaria, denotan el incumplimiento de obligaciones contractuales, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, que afectaron el correcto y transparente desarrollo del Procedimiento de Selección en contravención a los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de Tambillo.

Así tenemos que, con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 8º, 17º, 28º, 51º y 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD, "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar Para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de

²⁷ Consulta que fue efectuada sin precisar el acápite de las bases, es decir inobservando el numeral 8.1.5 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de Consultas y Observaciones" señala: "El participante debe citar el acápite de las bases al que se refiere cada una de las consultas y/u observaciones, debiendo precisar: sección de las bases, numeral, literal y página de las bases".

²⁸ Según el requerimiento n.º 062-2018-MDT-SGEI/DCH-SG de 9 de mayo de 2018 (Apéndice n.º 7), el área usuaria estableció en el numeral "7.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES" del término de referencia, que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez, el valor referencial; es así que, los miembros del Comité de Selección, en el literal "C.2, EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", del numeral "3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", del Capítulo III, REQUERIMIENTO, de la Sección Específica de las bases administrativas (Apéndice n.º 26), también estableció que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1 889 551,77.

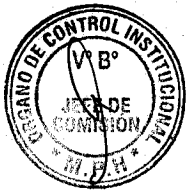
El equivalente a 0.7 veces el valor referencial es igual a S/1 322,686.23.

³⁰ El Consorcio Pucara estaba conformado por las empresas: La Rosa Gallangos Contratistas Generales S.A.C y Hidroenergía S.A.C, con participación de 65% y 35% respectivamente.

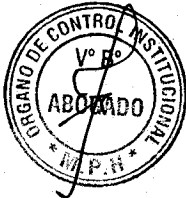
³¹ El postor acreditó experiencia por el monto de S/1 319 139,96; por consiguiente, no cumplía con el requisito de calificación de "EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", toda vez que el monto facturado acreditado es menor que el monto facturado consignado, como requisito mínimo, en el requerimiento y en las bases administrativas (S/ 1 889 551,77); sin embargo, los miembros del Comité de Selección (Ida Nelly Rodríguez Pérez, Willy Gary Vitor Chávez y David Carbajal Huallpa), establecieron la actualización del referido rubro de acuerdo al índice de precios al consumidor, permitiendo con ello que el postor sí cumpla con acreditar el monto facturado acumulado, el monto actualizado fue de S/1 539 718,79.

la Ley n. 30225", el numeral 8.2 de la Directiva n.º 023-2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de Consultas y Observaciones", y el acápite 7.2 del Requerimiento n.º 062-2018-MDT-SGEI/DCH-SG de 09 de mayo de 2018.

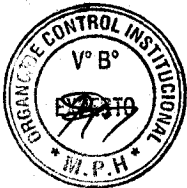
Asimismo, incumplió sus obligaciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 011-2017-MDT/A de 3 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 45**), que precisa: "a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes en la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral." y "Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar"



En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 47**), que establece: "1. Cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como de Contrataciones del Estado"; "17. Velar por la aplicación de las normas legales de aplicación a las adquisiciones de bienes y servicios."; "23. Apoyar a todos los Comités Especiales proporcionándoles el conocimiento técnico sobre la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, inducción inicial (cuando se requiera), los expedientes de contratación, las Bases Estandarizadas, el registro de todas sus actuaciones en el OSCE, entre otros."; "24. Supervisar la elaboración de los expedientes de contratación de cada requerimiento."; "25. Programar, supervisar y controlar en el ámbito de su competencia la atención de los requerimientos en todas las fases del Sistema de contrataciones del Estado: Planificación Preparatoria, Procesos de Selección y Ejecución Contractual." y "32. Conformar en los Comités Especiales proporcionándoles el conocimiento técnico sobre la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, inducción inicial (cuando se requiera), los expedientes de contratación, las Bases Estandarizadas, el registro de todas sus actuaciones en el OSCE, entre otros."



Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 48**), que precisa: "1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de Bienes y Servicios, conforme a los lineamientos y en cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes. (...)" y "18. Cumplir de manera obligatoria con las directivas, reglamentos u otros documentos vinculantes relacionados con los comités o comisiones a las que pertenezca."



Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".



Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".



David Carbajal Huallpa, identificado con DNI n.º 42225802, segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.º 001-2018-MDT/CS-1, designado con Resolución de Alcaldía n.º 065-2018-MDT/A de 16 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 12**) por el periodo de 16 de mayo al 19 de junio de 2018; asimismo, Sub gerente de Estudios e Infraestructura, periodo de gestión del 2 de enero al 14 de octubre de 2018, designado con Resolución de Alcaldía n.º 002-2018-MDT/A de 2 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 42**) y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.º 131-2018-MDT/A de 14 de octubre de 2018 y se le comunicó el pliego de hechos con la cedula



de comunicación n.º 001-2020-CG /OCI-SCE-MPH recibida el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 34**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

Quien, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección suscribió el "ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS LICITACIÓN PÚBLICA N.º 001-2018-MDT/CS" de 5 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 27**), mediante el cual absolvió la consulta, determinando la actualización del monto facturado de acuerdo al índice de precios al consumidor – IPC, inobservando que la referida actualización solo puede realizarse en el caso de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios, consultorías en general y al pago de la prestación en curso.

Asimismo, acogió la observación que implicaba la modificación del requerimiento sin contar con la autorización del área usuaria y la aprobación del titular de la Entidad³², disminuyendo así la acreditación de experiencia en obras similares que según el requerimiento y las bases administrativas era de 01 vez el valor referencial³³ a 0.7 veces del valor referencial³⁴; aunado a ello, integró las bases administrativas estableciendo la actualización del monto facturado para el requisito de calificación de experiencia del postor en obras similares; a pesar de que, en la consulta y la absolución de las mismas, no se precisaron el rubro de las bases al cual se refería la actualización, modificando así información no permitida de las Bases Estándar, con lo cual le permitió al Consorcio Pucara³⁵ acreditar el cumplimiento del monto facturado acumulado³⁶; y consecuentemente le otorgó la buena mediante el "ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO" de 19 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 31**) por la suma S/1 889 551,77, afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Las conductas descritas que estuvieron orientadas a que el Consorcio Pucara pueda acreditar el cumplimiento del monto facturado acumulado para permitirle la obtención de la Buena Pro, a pesar de que su oferta no cumplía con las exigencias establecidas por el área usuaria, denotan el incumplimiento de deberes funcionales, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, que afectaron el correcto y transparente desarrollo del Procedimiento de Selección en contravención a los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de Tambillo.

Así tenemos que, con su accionar contravino lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 8º, 17º, 28º, 51º y 54º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, el numeral 7.3 de la Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD, "Bases

³² El artículo 51º del Decreto Supremo n.º 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 03 de abril de 2017, establece: "51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación (...)"

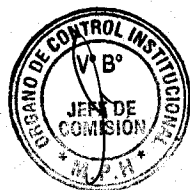
³³ Según el requerimiento n.º 062-2018-MDT-SGEI/DCH-SG de 9 de mayo de 2018 (**Apéndice n.º 7**), el área usuaria estableció en el numeral "7.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES" del término de referencia, que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez, el valor referencial; es así que, los miembros del Comité de Selección, en el literal "C.2. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", del numeral "3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN", del Capítulo III, REQUERIMIENTO, de la Sección Específica de las bases administrativas (**Apéndice n.º 26**), también estableció que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 1 889 551,77. El equivalente a 0.7 veces el valor referencial es igual a S/ 322,686.23.

³⁵ El Consorcio Pucara estaba conformado por las empresas: La Rosa Gallangos Contratistas Generales S.A.C y Hidroenergía S.A.C, con participación de 65% y 35% respectivamente.

³⁶ El postor acreditó experiencia por el monto de S/1 319 139,96; por consiguiente, no cumplía con el requisito de calificación de "EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES", toda vez que el monto facturado acreditado es menor que el monto facturado consignado, como requisito mínimo, en el requerimiento y en las bases administrativas (S/ 1 889 551,77); sin embargo, los miembros del Comité de Selección (Ilda Nelly Rodríguez Pérez, Willy Gary Vitor Chávez y David Carbajal Huallpa), establecieron la actualización del referido rubro de acuerdo al índice de precios al consumidor, permitiendo con ello que el postor sí cumpla con acreditar el monto facturado acumulado, el monto actualizado fue de S/1 539 718,79.

y Solicitud de Expresión de Interés Estándar Para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley n.° 30225", el numeral 8.2 de la Directiva n.° 023-2016-OSCE/CD, "Disposiciones sobre la formulación y absolución de Consultas y Observaciones", y el acápite 7.2 del Requerimiento n.° 062-2018-MDT-SGEI/DCH-SG de 09 de mayo de 2018.

En consecuencia, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 47**), cuyo numeral 2.2, señala: "4. Dirigir y supervisar la formulación de Directivas y Procedimientos para el otorgamiento de la Buena Pro, para la ejecución de obras, pago de adelantos, tratamiento de Cartas Fianza, Convenios, etc.", "5. Proponer las bases técnicas y administrativas para licitar, contratar y supervisar las obras que realice la Municipalidad.", "17. Las demás que le asigne el Gerente Municipal, y que sean de su competencia."



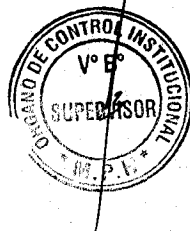
Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 48**), que precisa: "4. Dirigir y supervisar la formulación de Directivas y Procedimientos para el otorgamiento de la Buena Pro, para la ejecución de obras, pago de adelantos, tratamiento de Cartas Fianza, Convenios, etc.", "5. Proponer las bases técnicas y administrativas para licitar, contratar y supervisar las obras que realice la Municipalidad.", "20. Las demás que le correspondan de acuerdo a la normatividad en vigencia y las que le sean delegadas por la autoridad superior."



Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".



Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".



- **Juan Huaytalla Tineo**, identificado con DNI n.° 09255450, Gerente Municipal³⁷, periodo de gestión de 2 de enero al 31 de diciembre de 2018; se le comunicó el pliego de hechos con la cedula de comunicación n.° 004-2020-CG /OCI-SCE-MPH recibida el 11 de diciembre de 2020, presentando sus aclaraciones y comentarios con documento S/N de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 34**).

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.° 34**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Tambillo, suscribió el contrato n.° 094-2018-MDT/GM, "CONTRATO DE SERVICIOS DE UN EXPERTO INDEPENDIENTE EN CONTRATACIONES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDT/CS, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO" de 15 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 11**), mediante el cual contrató a la señora Ida Nelly Rodríguez Pérez como experto



³⁷ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2018-MDT/A de 2 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 33**) y cesado el 31 de diciembre de 2018 al término de la gestión, como señala el informe n.° 48-2020-MDT/GM de 18 de noviembre de 2020, remitido con oficio n.° 292-2020-MDT/A de 20 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 34**).

independiente para el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 001-2018-MDT/CS-1, a pesar de que su formación profesional³⁸ no era afín al objeto de la contratación y no acreditó el conocimiento en el objeto del mismo; aunado a ello, se tiene que los documentos presentados para la suscripción del contrato no tienen ningún registro en mesa de partes de la Entidad, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del estado.

La conductas descritas que estuvieron orientadas a la contratación de la experto independiente, a pesar de que no contaba la especialidad y el conocimiento en el objeto de la contratación, denotan el incumplimiento de deberes funcionales, así como de los deberes genéricos de la administración pública de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, que afectaron el correcto y transparente desarrollo del Procedimiento de Selección en contravención a los intereses institucionales de la Municipalidad Distrital de Tambillo.

Así tenemos que con su accionar, contravino lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 23º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

Aunado a ello, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 47**), cuyo numeral 2.2, señala: "1. Planificar, programar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar la gestión administrativa municipal, para la adecuada prestación de los servicios municipales, con eficiencia y eficacia administrativa, económica y financiera.", "2. Resolver, disponer y distribuir la atención de los asuntos internos de la Municipalidad, en concordancia con la normatividad vigente y la política institucional, con el objeto de dinamizar la gestión municipal", "9. Programar, dirigir, controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad Distrital de Tambillo".

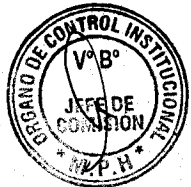
Asimismo, las funciones consignadas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 48**), donde establece en su artículo 16º, numeral 11, lo siguiente: "1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades destinadas a lograr el desarrollo económico, social y ambiental del Distrito, así como la satisfactoria prestación de los servicios municipales", "11. Cumplir y hacer cumplir las normas nacionales y regionales que le sean aplicables en la jurisdicción de la Municipalidad; así como las emitidas por el Concejo Municipal y la Alcaldía."

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)".

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

³⁸ El Decano del Concejo Departamental de Ayacucho del Colegio de Ingenieros del Perú, a través del oficio n.º 127-2020-CIP-CDA/A de 27 de noviembre 2020 (**Apéndice n.º 13**), comunicó a este Órgano de Control Institucional que la señora Ida Nelly Rodríguez Pérez con Reg. CIP N°, ostenta especialidad en "Ingeniería Industrial".

II.2 FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD CONFORMARON EL COMITÉ Y REALIZARON LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, A PESAR DE QUE SE ENCONTRABA INCONCLUSA; ASIMISMO, PERMITIERON LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS FUERA DE PLAZO, Y FAVORECIERON AL CONTRATISTA CON EL PAGO DEL MONTO ÍNTEGRO DEL CONTRATO, LIMITANDO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/213 519,33.



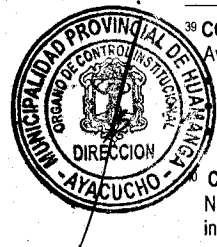
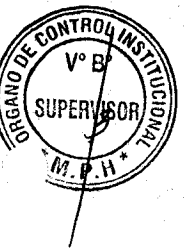
La Municipalidad Distrital de Tambillo, suscribió el contrato n.º 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 33**), en adelante "Contrato" con el Consorcio Pucara³⁹ en adelante "Contratista", para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en las comunidades de Pinao, Mosocallpa, Barrio Pucara y Tinte, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga-Ayacucho", con código SNIP n.º 336300 en adelante "Obra", por el monto contractual de S/1 889 551,77, con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios, bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuya supervisión estuvo a cargo del Consorcio Jesús Nazareno⁴⁰ en adelante "Consorcio Supervisor".



Es así que, realizada la revisión y evaluación a la documentación vinculada a la Obra, se advierte que los funcionarios y servidores de la Entidad no cautelaron la aplicación y deducción de las otras penalidades del Contrato, a pesar de que el Consorcio Supervisor, a través de diversas anotaciones del cuaderno de Obra advirtió que el Contratista incurrió en las penalidades de: No haber dotado de los implementos e indumentaria a los trabajadores, el ingreso de material no autorizado a la Obra y la ausencia del personal en la Obra; sin embargo se tramitó y pagó las valorizaciones en su integridad; asimismo, conformaron el Comité de recepción de la Obra inobservado el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho comité al efectuar la verificación de Obra determinó que la misma no podía ser recibida al haber identificado observaciones que evidenciaban que la ejecución de Obra no había culminado, otorgándole el plazo de 1/10 del plazo contractual para subsanar; no obstante, a que al tratarse de una Obra ejecutada bajo el sistema de suma alzada y que las partidas no ejecutadas se encontraban en el expediente técnico, constituían incumplimientos contractuales y no observaciones como refiere el citado comité.



Asimismo, se advierte que cumplido el plazo otorgado por el comité, el Contratista a pesar de no haber ejecutado las partidas de desmontaje electromecánico, comunicó que las observaciones habían sido subsanadas y consecuentemente solicitó la recepción de la Obra, por lo que, dicho comité efectuando la verificación, recibió la Obra, señalando que las observaciones fueron subsanadas y que ésta se ejecutó conforme al expediente técnico; no obstante, recomendaron al Contratista gestionar las autorizaciones de corte y realizar las labores de desmontaje electromecánico en el plazo de 30 días, otorgándole así el plazo irregular (sin sustento normativo), permitiéndole ejecutar las partidas observadas fuera del plazo de ejecución contractual (6 de agosto de 2018 y 2 de enero de 2019), plazo



³⁹ CONSORCIO PUCARA, con Representante Común del Consorcio Sr. JULIO CESAR SALVATIERRA VEGA, con domicilio legal del Consorcio en la Av. Las Casuarinas N° 425 – Andrés Avelino Cáceres – Huamanga – Ayacucho, integrado por los siguientes consorciados:

Sr. WILLIAN SALVATIERRA VEGA con RUC n.º 10285910043, con 50% de participación.

Sr. JULIO CESAR SALVATIERRA VEGA con RUC n.º 10433456837, con 25% de participación.

ROSA GALLANGOS CONTRATISTAS GENERALES SAC con RUC n.º 20525137661, representado por su Gerente General el Sr. Eduardo López La Rosa, con una participación del 25%.

CONSORCIO JESÚS NAZARENO, Representado por el Sr. WALDO JOSE CHIQUILLANQUI BENITES (representante común), identificado con DNI N° 20002798, con domicilio legal del Consorcio en la Asociación 9 de diciembre Mz Z Lote 18A – Jesús de Nazareno - Huamanga – Ayacucho, integrado por los siguientes consorciados:

- Sr. WALDO JOSE CHIQUILLANQUI BENITES con RUC n.º 10200027987, con 80% de participación.
- Sr. CARLO OVIDIO SALAS HURTADO con RUC n.º 10223087642, con 15% de participación.
- Sr. RICARDO LANDEO TORRES con RUC n.º 10100877037, con 5% de participación.

en el que tampoco se ejecutó, por cuanto, se tiene que los planes de corte necesarios para llevar a cabo dichos trabajos fueron tramitados y aprobados por los concesionarios para el 19 de mayo y 22 de junio de 2019, por consiguiente las partidas de desmontaje electromecánico se ejecutaron con 171 días de retraso. Finalmente, los funcionarios y servidores de la Entidad, aceptaron, avalaron y tramitaron la valorización n.º 6, a pesar de que ésta presentaba un avance físico acumulado de 94,77%; así también, la valorización de cierre por los trabajos de desmontaje electromecánico, que fueron ejecutados fuera del plazo de ejecución contractual.

Los hechos descritos, denotan que los funcionarios, servidores y Consorcio Supervisor, encargados de cautelar la correcta ejecución de la Obra, transgredieron lo dispuesto en los artículos 8º, 10º y 32º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 133º, 134º, 160º, 166º, 178º, 179º, de su Reglamento, así como el contrato de ejecución de Obra; asimismo, incumplieron sus funciones y favorecieron al Contratista con la recepción de una Obra, que se encontraba inconclusa, con la inaplicación de las penalidades por mora y otras penalidades del Contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 213 519,33. El cálculo de las penalidades se muestra a continuación:

Cuadro n.º 5
Resumen del perjuicio económico total ocasionado a la Entidad

n.º	Concepto	Monto (S/)
1	Penalidad máxima por mora (10% monto del contrato vigente)	188 955,18 ⁴¹
2	Otras Penalidades: Tabla de Penalidad, establece doce (12) faltas; se incumplió los numerales 2, 4 y 12 del Contrato.	24 564,15
TOTAL (S/)		213 519,33

Fuente: Contrato n.º 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018.

Elaborado por: Comisión de control.

Sobre el particular, el Ing. Raúl Ernesto Quispe Mitma Especialista en Ingeniería II, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su calidad de especialista de la Comisión de Control específico, a través del Informe Técnico n.º 02-2020-MPH/OCI-REQM de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 35**), advirtió a la Comisión de Control, hechos con indicios de irregularidad producidos durante la fase de ejecución y recepción de la Obra, dichas situaciones se detallan a continuación:

- 1. LA ENTIDAD CONFORMÓ EL COMITÉ Y REALIZÓ LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, A PESAR DE QUE ESTA SE ENCONTRABA INCONCLUSA CON UN AVANCE FÍSICO ACUMULADO DE 94,77%, TODA VEZ QUE LA PARTIDA DE DESMONTAJE ELECTROMECÁNICO NO SE HABÍA EJECUTADO, LIMITANDO CON ELLO LA APLICACIÓN DE PENALIDAD Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/188 955,18.**

El contrato n.º 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-2**), estableció en su cláusula quinta un plazo de ejecución de la Obra de ciento cincuenta (150) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral "3.5 INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" de la sección general de las bases (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-35**), en concordancia con lo establecido en el artículo 152º del

⁴¹ Contrato n.º 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018, Cláusula Décimo Quinta: Penalidades, señala: "(...) La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Reglamento⁴². Así tenemos que, al haberse cumplido con estos requisitos⁴³ el 6 de agosto de 2018, la Obra debía culminar el 2 de enero de 2019; por consiguiente, el incumplimiento del citado plazo acarrearía la aplicación de la penalidad por mora.

Ahora bien, efectuada la revisión de la ejecución de la Obra, se advierte que el desmontaje electromecánico no se realizó dentro del referido plazo; no obstante, que estaba considerado en el Expediente Técnico de Obra⁴⁴, en el Capítulo V⁴⁵ "METRADOS, PRESUPUESTOS Y ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS FÓRMULA POLINÓMICA", "METRADO Y PRESUPUESTO TOTAL" (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-36**), del sub presupuesto de la partida de "DESMONTAJE DE EQUIPOS Y MATERIALES EXISTENTES", conforme al siguiente detalle:

(...)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN		RED PRIMARIA
I	SUMINISTRO DE MATERIALES	SI.	805,575.12
II	MONTAJE ELECTROMECHANICO	SI.	370,644.15
III	DESMONTAJE	SI.	75,332.74
IV	TRANSPORTE DE MATERIALES 16% DE I	SI.	128,892.02

(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	LÍNEAS	REDES	REDES	TOTAL
		PRIMARIAS	PRIMARIAS	SECUNDARIAS	
A	SUMINISTRO DE MATERIALES	115 884,54	309 599,71	380 090,87	805 575,12
B	MONTAJE ELECTROMECHANICO	74 200,94	123 662,09	172 781,12	370 644,15
C	DESMONTAJE DE EQUIPOS Y MATERIALES EXISTENTES	25 245,95	13 154,54	36 932,25	75 332,74
D	TRANSPORTE DE MATERIALES	18 541,53	49 535,95	60 814,54	128 892,02

(...)"

Así tenemos que, el expediente técnico en el sub presupuesto denominado "Desmontaje de Equipos y Materiales Existentes" establecía el desmontaje electromecánico de las redes existentes: Líneas Primarias, Redes Primarias y Secundarias, en adelante "LP, RP y RS", respectivamente, cuya ejecución debía realizarse dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios, más aun cuando en el "CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA (ACTUALIZADO PARA EL INICIO DE OBRA)"

⁴² En el Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra, establece:

"152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
- Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156. (...)"

⁴³ Según el cuaderno de obra, folio 2, se adjuntó copia simple del "Acta de Entrega de Terreno" de 3 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-4**), y en el folio 3 se adjuntó copia simple del "Acta de Inicio de Obra" de fecha 6 de agosto de 2018, y mediante anotación n.º 1 del mismo día, el Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres, indica su designación como "Jefe de Supervisión"; por lo tanto las condiciones concurrentes, de acuerdo al numeral 152.1 del artículo 152 del Reglamento, se cumplió con la designación del Jefe de Supervisión, dándose así el inicio del plazo de ejecución de la obra el 6 de agosto de 2018.

Expediente técnico de la Obra, aprobado con resolución de alcaldía n.º 019-2018-MDT/A de 30 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-1**), con un presupuesto total de S/2 088 055,28,

Aunado a ello, según el Anexo único-Anexo de definiciones del Decreto Supremo 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Expediente técnico de obra, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas.

⁴⁵ Del volumen I-B- (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-36**), del expediente técnico del proyecto de electrificación: EXP. N.º 001GRP2016/A.

(Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-37), presentado por el Contratista, se tenía programado que estas actividades debían ser ejecutadas del 1 de diciembre 2018 al 2 de enero de 2019.

Es así que, la ejecución del "Desmontaje de líneas y redes primarias existentes", estaba considerado en el expediente técnico, "Volumen I -A-"⁴⁶ del rubro "3.2.1. MEMORIA DESCRIPTIVA", del capítulo III-A de las "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DESMONTAJE ELECTROMECAÁNICO" (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-38), conforme se detalla en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 4^(*)

Expediente Técnico de la Obra: Memoria Descriptiva del Desmontaje de Líneas y Redes Primarias Existentes

MEMORIA DESCRIPTIVA DE DESMONTAJE DE REDES Y LINEAS PRIMARIAS EXISTENTES.

I. GENERALIDADES

4.1. Aspectos generales.

Las áreas urbanas de las localidades de Píano, Mosoccalpa y Tinte, materia del presente estudio cuentan a la fecha con servicio de energía eléctrica en la zona céntrica cuyas instalaciones fueron ejecutadas hace más de 20 años han cumplido su vida útil, los materiales en estado de conservación malo, deteriorado, en desuso y obsoleto, material sin posibilidad de reutilización, ha perdido el valor práctico operativo al adelanto tecnológico.

El desmontaje se efectuará una vez que la Empresa Concesionaria Electrocentro S.A de la conformidad de obra.

4.2. Propietario de las Redes existentes.

La Empresa Concesionaria ELECTROCENTRO S.A es la encargada de su operación y mantenimiento.

4.3. Autorización de desmontaje de redes existentes.

La Empresa Concesionaria ELECTROCENTRO S.A es la encargada de su operación y mantenimiento e indicada para autorizar el desmontaje de las redes existentes con la finalidad de mejorar la calidad de servicio de energía eléctrica a las zonas del proyecto.

2. OBJETIVO DEL DESMONTAJE

El desmontaje de las instalaciones de las líneas y redes primarias consiste en la desinstalación de los materiales de las redes existentes que se encuentran en estado de conservación malo, deteriorado, en desuso y obsoleto, material sin posibilidad de reutilización, en su lugar se instalarán las nuevas redes eléctricas para el Mejoramiento y Ampliación de las Líneas y Redes Primarias Eléctricas de las localidades de Píano, Mosoccalpa, Barrio Pucara y Tinte, para dotar de servicio de calidad de energía eléctrica a las localidades mencionadas, beneficiando a los pobladores.

3. ALCANCES DEL DESMONTAJE

Se desmontará las redes secundarias existentes de las localidades de Píano, Mosoccalpa y Tinte. Los materiales que se desmontará son los siguientes:

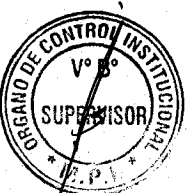
ELECTROCENTRO S.A.
CONFORMIDAD DE ESTUDIO
C.I.P. Nº 41372

4.4. Líneas Primarias

En las líneas primarias se desmontará los siguientes materiales

Material	Und.	
Postes de madera de 12m	u	21
Poste de fierro galvanizado de 12m	u	01
Conductor de aluminio AAAC	m	8819.00
Armados	u	22

C.I.P. Nº 41372



⁴⁶ Del expediente técnico del proyecto de electrificación: EXP. N° 001GRP2016/A.



Retenida inclinada de anclaje	u	12
Puesta a tierra	u	3

4.5. Redes Primarias

En las redes primarias se desmontará los siguientes materiales

Material	Und.	
Postes de madera de 12m	u	09
Postes de C.A.C. de 15m	u	01
Postes de C.A.C. de 13m	u	01
Postes de hierro galvanizado de 12m	u	01
Conductor desnudo AAC	m	1237.65
Armados	u	12
Retenida inclina y anclajes	cjto	3
Puesta a tierra	cjto	
Subestaciones	Cjto	

ELECTROCENTRO S.A.
Ata de Administración de proyectos
G.R.P.
09 ENE 2018

(...)

7. PLAN DE DESMONTAJE

Habiendo culminado la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERÍA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAQ, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA HUAMANGA - AYACUCHO", todo esto con la finalidad de Suministrar Energía Eléctrica con las debidas condiciones técnicas de calidad, seguridad y garantía.

- o Para lo cual es necesario realizar el corte de energía con la finalidad de flechar el conductor de aluminio desnudo de 35 mm² que se encuentra pretendido por debajo de la línea existente las cuales se cruzan en algunos tramos según se detalla en los planos adjuntos.
- o Así mismo comunicamos que es necesario el desmontaje de la línea existente en los tramos que se cruzan y energizar las tres fases con la finalidad de no interrumpir el servicio a los usuarios que a la fecha son atendidos por su representada.
- o Los trabajos se Ejecutarán en la Red Existente en 22.9 KV, 3Ø, en el alimentador A4008, desde la estructura (E0596959- N8537625) ubicado en Píano de la LP existente Ayacucho-Tambillo-Acoero-ceros.

(...)

12. PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA

El plazo de ejecución del desmontaje de las líneas y redes primarias están incluidos en el plazo de ejecución de la ~~Obra~~

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado Resolución de Alcaldía n.º 019-2018-MDT/A de 30 enero de 2018

Elaborado por: Especialista de la comisión.

(*) Las imágenes son extractos del expediente técnico, del desmontaje electromecánico.

De igual manera, en el rubro "3.2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DESMONTAJE ELECTROMECHANICO" del "Volumen I -A-" (Apéndice 35, Anexo n.º IT-38), del expediente técnico, establece las especificaciones técnicas del desmontaje electromecánico, el plan de trabajo n.º 001, entre otros, tal como se muestra en las imágenes:

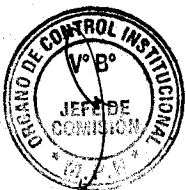


Imagen n.º 5 (*)
Expediente Técnico de la Obra: Especificaciones Técnicas del Desmontaje de Líneas y Redes Primarias Existentes

(...)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DESMONTAJE ELECTROMECANICO.

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESMONTAJE DE EQUIPOS Y MATERIALES EXISTENTES DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA

1.1. OBJETIVO

Estas especificaciones tienen por objeto establecer las pautas y criterios que orienten al Contratista, de tal modo que al terminar la obra, el concesionario disponga de los materiales recuperados perfectamente clasificados e inventariados en el almacén y que durante la ejecución de la obra no se produzcan interrupciones de servicio que afecten sustancialmente a los usuarios.

En este rubro están incluidas el desmontaje de los postes de concreto armado, postes de madera y postes de hierro; conductores, aisladores, ferretería en general, retenidas y accesorios varios.

Las redes primarias a desmontar están operando actualmente a la tensión de 13.2 kV, monofásico retorno por tierra.

El alcance de los trabajos de desmontaje incluye, en todos los casos, el transporte de los materiales y equipos, y la eliminación del desmonte y material de desecho.

El contratista, para efectuar el desmontaje coordinará con el concesionario, a través de la Supervisión, para que los trabajos se realicen en la forma más eficiente, y reducir al mínimo el corte de suministro a los usuarios y evitar molestias innecesarias al tránsito vehicular y peatonal.

(...)

Para el desmontaje se solicitará un *Plan de Desmontaje de Materiales*, a la propietaria de las redes y concesionaria, la verificación e inventario de los materiales y equipos a desmontar, los cuales luego de la Inspección en campo deberán quedar inventariados y suscritos a través de un acta.

ELECTROCENTRO S.A.
Área de Administración de proyectos
G.R.P.
09 ENE 2019
CONFORMIDAD DE ESTUDIO

Walter Chacabarro
INGENIERO ELECTRICISTA
C.I.P. N.º 61572

(...)

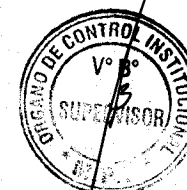
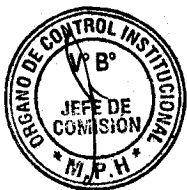
2. ANEXOS.

- 2.1. Planos de las Redes existentes.
- 2.2. Fotos de las Redes existentes.
- 2.3. Plan de corte.
- 2.4. Plan de Contingencia.

ELECTROCENTRO S.A.
Área de Administración de proyectos
G.R.P.
09 ENE 2019
CONFORMIDAD DE ESTUDIO

Walter Chacabarro
INGENIERO ELECTRICISTA
C.I.P. N.º 61572

(...)



(...)

<p>9. ACTIVIDADES PROGRAMADAS</p> <p><u>ACTIVIDADES DE ELECTROCENTRO S.A.</u></p> <p>Desenergización – liberación de la zona de trabajo.</p>	
--	--

(...)

<p><u>ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA</u></p> <p>Ejecución de Trabajos Programados de acuerdo al Cronograma.</p>
--

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado Resolución de Alcaldía n.º 019-2018-MDT/A de 30 enero de 2018
Elaborado por: Especialista de la comisión.

(*) Las imágenes son extractos del expediente técnico, del desmontaje electromecánico.

De las imágenes, se tiene que el expediente técnico del desmontaje de las líneas y redes primarias, consistía en el desmontaje o desinstalación de los materiales de las redes existentes que se encontraban en estado de conservación malo, deteriorado, en desuso y obsoleto (sin posibilidad de reutilización), dichas actividades debían realizarse del 1 de diciembre de 2018 al 2 de enero de 2019 (dentro del plazo de ejecución contractual); por lo que, el Contratista debía gestionar ante Electrocentro la autorización para los servicios de corte de energía de acuerdo al Plan de Trabajo n.º 1 (Establecidos en el expediente técnico, anexo 2.3 planes de corte) (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-38**), donde se detallan las actividades a ejecutar de las redes existentes, así como el detalle de los materiales a desmontar y la entrega respectiva al concesionario en sus almacenes.

Igualmente, el “Desmontaje de redes secundarias existentes” estaba contemplado en el expediente técnico, “Volumen II⁴⁷”, rubro “3.2.1 MEMORIA DESCRIPTIVA” (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-39**), estableciendo el plan de desmontaje siguiente:

Imagen n.º 6 (*)

Expediente Técnico de la Obra: Memoria Descriptiva de las Redes Secundarias Existentes
“(…)”

DESMONTAJE DE REDES SECUNDARIAS EXISTENTES

1.1 GENERALIDADES

1.1.1 Aspectos generales.

Las áreas urbanas de las localidades de **Pinao, Mosoccallpa y Tinte**, materia del presente estudio cuentan a la fecha con servicio de energía eléctrica en la zona céntrica cuyas instalaciones fueron ejecutadas hace más de 20 años, los materiales en estado de conservación malo, deteriorado, en desuso y obsoleto, material sin posibilidad de reutilización, ha perdido el valor práctico operativo al adelanto tecnológico.

1.1.2 Propietario de las Redes existentes.

La Empresa Concesionaria **ELECTROCENTRO S.A** es la encargada de su operación y mantenimiento.

1.1.3 Autorización de desmontaje de redes existentes.

La Empresa Concesionaria **ELECTROCENTRO S.A** es la encargada de su operación y mantenimiento e indicada para autorizar el desmontaje de las redes existentes con la finalidad de mejorar la calidad de servicio de energía eléctrica a las zonas del proyecto.

⁴⁷ Del expediente técnico del proyecto de electrificación: EXP. N.º 001GRP2016/A.



2. OBJETIVO DEL DESMONTAJE

El desmontaje de las instalaciones de las redes secundarias consiste en la desinstalación de los materiales de las redes existentes que se encuentran en estado de conservación malo, deteriorado, en desuso y obsoleto, material sin posibilidad de reutilización, en su lugar se instalarán las nuevas redes eléctricas para el Mejoramiento y Ampliación de las Redes Eléctricas Red secundaria de las localidades de Pinao, Mosocallpa, Barrio Pucara y Tinte, para dotar de servicio de calidad de energía eléctrica a las localidades mencionadas, beneficiado a los pobladores.

3. ALCANCES DEL DESMONTAJE.

Se desmontará las redes secundarias existentes de las localidades de Pinao, Mosocallpa y Tinte

Los materiales que se desmontara son las siguientes:

Material	Und.	
desmontaje de postes de madera de 8m	u	53
desmontaje de postes de CAC de 8 m	u	23
desmontaje de postes de CAC de 9m	u	10
desmontaje de postes de CAC de 11m	u	01
desmontaje de poste de Fº Gº de 11m	u	01
desmontaje de cable desnudo de aluminio	m	3666.46
desmontaje de armados	u	88
desmontaje de retenidas y anclaje	u	34
desmontaje de puestas a tierra	u	12
desmontaje de armados A.P.	U	43

desmontaje de acometidas domiciliarias	cjto	156
desmontaje de cajas de derivación	cjto	09

(...)

7. PLAN DE DESMONTAJE.

Habiendo culminado la ejecución de la obra, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA HUAMANGA - AYACUCHO", todo esto con la finalidad de Suministrar Energía Eléctrica con las debidas condiciones técnicas de calidad, seguridad y garantía.

- o Para lo cual es necesario realizar el corte de energía con la finalidad de flechar el conductor autoportante de aluminio de 16 mm² que se encuentra pretendido por debajo de las redes existentes las cuales se cruzan en algunos tramos según se detalla en los planos adjuntos.
- o Así mismo comunicamos que es necesario el desmontaje de las redes existentes en los tramos que se cruzan y energizar las tres fases con la finalidad de no interrumpir el servicio a los usuarios que a la fecha son atendidos por su representada
- o Los trabajos se Ejecutarán en la Red Existente en 440/220V, 1Ø.
- o Las maniobras se realizarán en los tramos ejecutados por el contratista los cuales se detallan en los planos de corte de energía.

En anexos se adjunta el Plan de corte de energía eléctrica

(...)

11. PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA

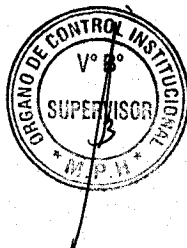
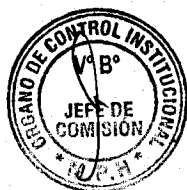
El plazo de ejecución del desmontaje de las redes secundarias está incluido en el plazo de ejecución de la obra.

(...)"

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado Resolución de Alcaldía n.º 019-2018-MDT/A de 30 enero de 2018

Elaborado por: Especialista de la comisión.

(*) Las imágenes son extractos del expediente técnico, del desmontaje electromecánico.



Asimismo, en el rubro "3.2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DESMONTAJE ELECTROMECANICO" REDES SECUNDARIAS, "Volumen II" (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-39), se establecen las especificaciones técnicas de desmontaje, conforme se precisa:

Imagen n.º 7 (*)

Expediente Técnico de la Obra: Especificaciones Técnicas de las Redes Secundarias Existentes

3.2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DESMONTAJE ELECTROMECANICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESMONTAJE DE EQUIPOS Y MATERIALES EXISTENTES DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA

3.2.2.1 OBJETIVO

Estas especificaciones tienen por objeto establecer las pautas y criterios que orienten al Contratista, de tal modo que al terminar la obra, el concesionario disponga de los materiales recuperados perfectamente clasificados e inventariados en el almacén y que durante la ejecución de la obra no se produzcan interrupciones de servicio que afecten sustancialmente a los usuarios.

En este rubro están incluidas el desmontaje de los postes de concreto armado, postes de madera y postes de hierro; conductores, aisladores, ferretería en general, retenidas y accesorios varios.

Las redes secundarias a desmontar están operando actualmente a la tensión de 440/220 V, 1φ.

El alcance de los trabajos de desmontaje incluye, en todos los casos, el transporte de los materiales y equipos, y la eliminación del desmonte y material de desecho.

El contratista, para efectuar el desmontaje coordinará con el concesionario, a través de la Supervisión, para que los trabajos se realicen en la forma más eficiente, y reducir al mínimo el corte de suministro a los usuarios y evitar molestias innecesarias al tránsito vehicular y peatonal.

(...)

Para el desmontaje se solicitará un *Plan de Desmontaje de Materiales*, a la propietaria de las redes y concesionaria, la verificación e inventario de los materiales y equipos a desmontar, los cuales luego de la inspección en campo deberán quedar inventariados y suscritos a través de un acta.

3.2.2.2 MATERIAL RECUPERADO

El desmontaje de las partes será realizado por el Contratista y deberá ejecutarlo siguiendo las pautas que se exponen a continuación:

Todo material desmontado será verificado e inspeccionado por el Supervisor designado por el concesionario.

El Contratista preparará listados pormenorizados de los materiales recuperados, copia de estos listados serán entregados al Supervisor y al Jefe del Área de Distribución. El Contratista guardará copia debidamente firmada por el encargado de recepción.

(...)

3.2.2.3 DESMONTAJE DE POSTES

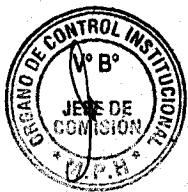
El desmontaje de los postes, incluye las siguientes tareas:

- Excavación y relleno de hoyos.
- Retiro de todos los accesorios, tales como retenidas, aisladores y accesorios de ferretería.

El Contratista deberá someter a la aprobación de la Supervisión el procedimiento que utilizará para el desmontaje de los postes. En ningún caso los postes serán sometidos a daños o a esfuerzos excesivos. Serán retirados de su ubicación inicial mediante una grúa de 6 toneladas montada sobre la plataforma de un camión.

(...)

Se identificarán los postes mediante códigos aprobados por el concesionario y se preparará un listado de los mismos, en el que se indicará el estado de conservación y sus características; este listado servirá como guía de control y deberá ser firmado por el Supervisor. Copia del listado se entregarán según lo descrito.



(...)

3.2.2.4 DESMONTAJE DE CONDUCTORES

El desmontaje de los conductores será llevado a cabo de acuerdo con los métodos propuestos por el Contratista, y aprobados por la Supervisión.

Se evitará se produzcan esfuerzos excesivos y mayores daños en los conductores, estructuras, aisladores y demás componentes de la línea, durante los trabajos de desmontaje de éstos. Se verificará previamente el estado de los postes, para evitar accidentes de personal.

El conductor después de retirado, será revisado minuciosamente, verificándose si presenta envejecimiento o deformaciones; posteriormente se enrollarán, en carretes con un máximo de 300 m. de longitud, para su almacenamiento.

(...)

3.2.2.5 DESMONTAJE DE LOS AISLADORES TIPO CARRETE

Para el desmontaje de los aisladores se deberá desmontar previamente los conductores. Después de retirarlos de las portales, se limpiarán y se clasificarán su estado, de la forma siguiente:

- Buenos : aquellos que no tengan ningún daño.
- Regulares : aquellos que presenten despostilladuras menores.
- Malos : todos los que presenten perforaciones, rajaduras, roturas o despostilladuras mayores.

Si se encontraran aisladores de diferente clase deberán clasificarse y embalsarse en forma independiente.

3.2.2.6 DESMONTAJE DE ACCESORIOS DE AISLADORES TIPO CARRETE

Cualquiera sea el método de desmontaje, es imprescindible evitar esfuerzos excesivos en los elementos de ferretería.

(...)

Todos los accesorios que se encuentren mal, y que a criterio del Contratista no puedan ser reutilizados, deberán desecharse previa inspección y autorización del supervisor, a quien se le entregará una relación del material desechado.

(...)

3.2.2.7 DESMONTAJE DE RETENIDAS

El desmontaje de retenidas, incluye las siguientes tareas:

- Retiro del cable de la retenida.
- Excavación y relleno para retirar la varilla de anclaje o corte de ésta a raz del suelo.

Luego de retirado los diversos componentes de las retenidas se verificarán los accesorios existentes, tales como: Abrazaderas, pernos, contrapuntas, guardacabos, grapas de ajuste, aisladores de tracción, etc.

Se verificará el estado del cable de acero, así como de todos los otros componentes.

(...)

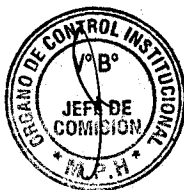
3.2.2.8 DESMONTAJE DE PASTORALES Y LUMINARIAS

Los pastorales de acero se desmontarán de los postes de madera retirando las abrazaderas y tirafondos. Previamente, se retirará el conexionado y, en lo posible, se retirarán las luminarias. Se utilizarán escaleras telescópicas para esta actividad, y se tendrá especial cuidado para evitar roturas de lámparas y protectores.

Luego de desmontado las luminarias se efectuará una limpieza integral de las carcasas, los reflectores, los difusores y se verificará la hermeticidad de las empaquetaduras. Se comprobará, además, el estado de funcionamiento de las lámparas y los elementos auxiliares alojados en las luminarias. Finalmente se seleccionarán previa evaluación de su estado, colocarán en cajas adecuadas y debidamente codificadas para su almacenamiento.

Fuente: Expediente Técnico de Obra aprobado Resolución de Alcaldía n.º 019-2018-MDT/A de 30 enero de 2018
Elaborado por: Especialista de la comisión.

(*) Las imágenes son extractos del expediente técnico, del desmontaje electromecánico.



De las imágenes precedentes se desprende que el desmontaje de las redes secundarias, consistía en la desinstalación de materiales de las redes existentes que se encontraban en estado de conservación malo, deteriorado, en desuso y obsoleto (sin posibilidad de reutilización); contemplando así, el desmontaje de postes (consiste en la excavación y relleno de hoyos y retiro de todos los accesorios), desmontaje de conductores, desmontaje de los aisladores tipo carrete, desmontaje de accesorios de aisladores tipo carrete, desmontaje de retenidas (retiro del cable de la retenida, excavación y relleno para retirar la varilla de anclaje o corte de estas a ras del suelo), desmontaje de pastorales y luminarias (para ello se utilizará escaleras telescópicas); dichas actividades debían realizarse del 1 de diciembre de 2018 al 2 de enero de 2019, es decir dentro del plazo de ejecución contractual.

Consecuentemente, el expediente técnico contemplaba que el desmontaje de las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias, que consistía en el desmontaje o desinstalación de los materiales de las redes existentes que se encontraban en estado de conservación malo, deteriorado, en desuso y obsoleto (sin posibilidad de reutilización), debía realizarse del 1 de diciembre de 2018 al 2 de enero de 2019 (dentro del plazo de ejecución contractual); por lo que, el Contratista debía gestionar ante Electrocentro la autorización para los servicios de corte de energía de acuerdo al Plan de Trabajo n.º 1 (Establecidos en el expediente técnico, anexo 2.3 planes de corte), donde se detalla las actividades a ejecutar de las redes existentes, así como el detalle de los materiales a desmontar y la entrega respectiva al concesionario en sus almacenes; sin embargo, estas actividades no fueron ejecutadas dentro del plazo de ejecución contractual, conforme se detalla a continuación:

- a. **Sobre las anotaciones del cuaderno de Obra que reflejan el incumplimiento en la presentación de los planes de corte del Contratista y la no ejecución de desmontaje electromecánico (líneas primarias, redes primarias y secundarias) dentro del plazo contractual.**

En primer lugar, se debe tener presente que para ejecutar los trabajos de desmontaje de la línea primaria, redes primarias y secundarias, consignados en el expediente técnico de la Obra, resulta necesario que el Contratista realice las gestiones correspondientes para conseguir las autorizaciones que aseguren la oportuna ejecución de los trabajos programados conforme a lo establecido en las bases integradas del Procedimiento de Selección (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-35**), desarrollado para la contratación de la ejecución de Obra, que precisa:

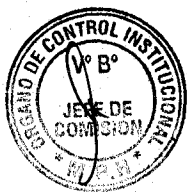
"CAPÍTULO III-REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO - TÉRMINOS DE REFERENCIA

15. COORDINACION CON ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS DE SERVICIO.

El Contratista inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuarlas respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, mediante Cartas y gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.

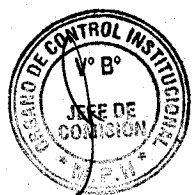
La inobservancia de Contratista de realizar dichas coordinaciones con las Entidades Públicas y las Entidades Concesionarias de Servicios Públicos, acerca de los trabajos en la vía pública de instalaciones de servicio, ampliaciones, modificaciones, mejoramiento, **será de entera y exclusiva responsabilidad**, por lo que corresponde bajo su cuenta la adopción de acciones necesarias que eviten daños a los trabajos proyectados. (Énfasis agregado)."



Así tenemos que, verificados las anotaciones del cuaderno de Obra del Residente y el Jefe de Supervisión, relacionados a los trámites realizados ante el concesionario (Electrocentro), para la aprobación del expediente de desmontaje y el plan de corte, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.º 6
Anotaciones en el cuaderno de Obra: Expediente de Desmontaje, trámites de plan de corte, término del plazo de ejecución y trámite de recepción de Obra

Folio N°	Anotación N°	Fecha	Residente / Jefe de Supervisión	Anotación o comentario	Observación
38	61	26/10/2018	Residente Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"(...) Se está elaborando el Expediente de la RS, RP y LP existente para presentar a Electrocentro y Adinelsa para su desmontaje y la devolución correspondiente de los materiales (...)"	A esta fecha el expediente de desmontaje se encontraba en proceso de elaboración.
39	63	27/10/2018	Residente Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"(...) Se informa a la supervisión que se ha culminado con el levantamiento de información para el Expediente de Desmontaje el cual será presentado a Electrocentro y Adinelsa. Se coordinó con Electrocentro sobre los planes de cortes que se presentarían para la ejecución de los trabajos cerca de la Red Existente".	A esta fecha el expediente de desmontaje se encontraba en proceso de elaboración.
39	64	30/10/2018	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"El suscrito recomienda para realizar trabajos cerca a las líneas energizadas se deben presentar los planes de corte a la supervisión y/o presentados a la empresa Electrocentro S.A. a fin de evitar incidentes y/o accidentes que lamentar, todos los trabajos se debe realizar sin energía, evitar estar realizando maniobras cerca a las líneas energizadas en baja tensión y media tensión (...)" (Énfasis agregado).	El Jefe de Supervisión requirió al Residente la presentación de los planes de corte a la supervisión y/o Electrocentro.
51	87	28/11/2018	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"(...) Complementar con los empalmes de derivación, conexión a LP, para esto se debe solicitar los planes de corte para su aprobación por parte de la empresa Electrocentro S.A. (...)"	El Jefe de Supervisión requirió al Residente la presentación de los planes de corte a la supervisión y/o Electrocentro.
52	88	29/11/2018	Residente Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"Se informa a la supervisión que se viene coordinando con la empresa ELECTROCENTRO S.A., para los planes de corte. Se ha realizado una visita a la obra con los Ingenieros de ELECTROCENTRO S.A., para verificar la ruta de la nueva Línea Primaria, la cual se está realizando paralela a la Línea Primaria Existente, nos plantearon algunas recomendaciones para la ejecución de la obra (...)"	A esta fecha el Residente, aún no presentó los planes de corte.
58	100	15/12/2018	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"El suscrito informa que a la fecha se requiere complementar con los empalmes de derivación, mejorar el alineamiento de las crucetas instalada, poner el nivel, falta complementar con el desmontaje de las estructuras y redes existentes. Tanto: En Red Secundaria, Red Primaria, Línea Primaria en todas las localidades del Proyecto (...)" (Énfasis agregado).	El Jefe de Supervisión advierte que el Contratista no ejecutó el desmontaje de las estructuras y redes existentes, que según CAO estaba programado para el mes de diciembre de 2018.
60	104	20/12/2018	Residente Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"Se informa a la supervisión que se están culminando los trabajos de la Red Primaria, se están programando cortes de energía para culminar con el tendido de conductores, por cuanto la red existente se encuentra muy cerca a la nueva Red Primaria (...)" (Énfasis agregado).	A esta fecha el Residente, aún no presentó los planes de corte.





Folio N°	Anotación N°	Fecha	Residente / Jefe de Supervisión	Anotación o comentario	Observación
62	108	26/12/2018	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"Se recomienda a la Contratista Consorcio Pucara la presentación de los planes de corte de energía para su aprobación por parte de la empresa Electrocentro S.A. luego proceder con los trabajos complementarios para su culminación con el montaje electromecánico, también se debe solicitar la asignación de los códigos secos, a la empresa electrocentro S.A. para que puedan proceder con los trabajos de desmontaje. <u>Desmontaje de redes secundarias (postes C.A.C., madera y accesorios)</u> <u>Desmontaje de redes primarias (retenidas, S.E., tableros y accesorios)</u> <u>Desmontaje de línea primaria (postes de madera, accesorios y otros)". (Énfasis agregado).</u>	El Jefe de Supervisión, reitera al Residente, la obligación de presentar los planes de corte a Electrocentro, para su aprobación y terminar con los trabajos de montaje electromecánico y proceder con el desmontaje de las redes existentes (RS, RP y LP).
62	109	26/12/2018	Residente Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"Se informa a la supervisión (...). Se está coordinando con Electrocentro S.A. el Plan de Corte, para culminar con los trabajos. (...) La dificultad que se presenta para la Autorización de corte son las fiestas de fin de Año".	A 7 días del vencimiento del plazo de ejecución contractual, el Contratista aún no presentó los planes de Corte.
63	110	28/12/2018	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"Se reitera a la contratista Consorcio Pucara la presentación de los planes de trabajo de corte de energía para su aprobación por parte de la empresa Electrocentro S.A. y continuar con los trabajos complementarios que se requieren para la culminación de los trabajos de montaje electromecánico en las Localidades de Pinao, Mosocallpa, Barrio Pucara y Tinte. El suscrito informa que a la fecha no se ha realizado ningún trabajo de desmontaje en las redes secundarias, redes primarias y línea primaria, se deberán complementar con dichos trabajos de acuerdo al contrato suscrito con la entidad". (Énfasis agregado).	A 5 días del vencimiento del plazo de ejecución contractual, el Contratista no presentó los planes de Corte al concesionario y tampoco realizó trabajos de desmontaje de la línea primaria y las redes primarias y secundarias.
63	111	28/12/2018	Residente Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"Se informa a la supervisión que se continua las coordinaciones con Electrocentro para la presentación del Plan de Corte, la dificultad son las fiestas de fin de año. Lo que dificulta la programación de corte. (...). Referente a los Desmontajes de las Redes Secundarias, Redes Primarias y Líneas Primarias, estas son realizadas una vez que Electrocentro apruebe la LP, RP y RS nuevas, son las disposiciones de Electrocentro, escapando a nuestra responsabilidad. (Énfasis agregado).	El Residente confirma que a 5 días del vencimiento del plazo de ejecución contractual, el Contratista no presentó los planes de Corte al concesionario y tampoco realizó trabajos de desmontaje de la línea primaria y las redes primarias y secundarias.
64	112	29/12/2018	Residente Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"Se informa a la supervisión que se ha culminado la obra, por lo tanto, se solicita su verificación correspondiente e informar a la Entidad de la finalización de la ejecución de la obra. Se solicita la inspección por parte de la comisión de recepción. Se comunica a la Supervisión en cumplimiento al Artículo N° 178 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado". (Énfasis agregado).	El Residente informa la culminación de la Obra, pese a que los trabajos de desmontaje de la línea primaria y las redes primarias y secundarias no se ejecutaron.





Folio N°	Anotación N°	Fecha	Residente / Jefe de Supervisión	Anotación o comentario	Observación
64	113	29/12/2018	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"El suscrito informa que mediante anotación N° 112 por parte del Residente de Obra de fecha 29/12/2018 informa a la supervisión sobre la culminación de la obra (...). La supervisión luego de evaluar en forma conjunta con el Contratista Consorcio Pucara, el suscrito <u>informa que las obras se encuentra culminadas en lo que respecta el montaje electromecánico en red secundaria, red primaria y línea primaria</u> , por tanto, se recomienda a la entidad la inspección y recepción de la obra para lo cual se deberá designar al comité de recepción de obra". (Énfasis agregado).	El Consorcio Supervisor recomendó la conformación del comité para la recepción de la Obra, pese a que los trabajos de desmontaje de la línea primaria y las redes primarias y secundarias no se han ejecutado.
65	114	01/01/2019	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"El suscrito informa que <u>habiéndose culminado con los trabajos de Montaje Electromecánico de la obra se está procediendo con las pruebas</u> , realización de las pruebas en blanco de continuidad pruebas de aislamiento, medición de puesta a tierra en la red secundaria, red primaria y línea primaria para posteriormente realizar la inspección y pruebas con la comisión de recepción de la Municipalidad Distrital de Tambillo, profesionales responsables por parte de la empresa concesionaria Electrocentro S.A." (Énfasis agregado).	El Jefe de Supervisión informa la realización de pruebas de campo en la Obra, sin pronunciarse en relación a los trabajos de desmontaje de la línea primaria, las redes primarias y secundarias que aún no se ejecutó y evidenciaban que la Obra se encontraba inconclusa.
65	115	02/01/2019	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"Se informa que se viene realizando las pruebas en blanco en las localidades (...), por parte de la supervisión y contratista (...)"	Al vencimiento del plazo de ejecución, el Jefe de Supervisión informa la realización de pruebas de campo en la Obra, sin pronunciarse en relación a los trabajos de desmontaje de la línea primaria, redes primarias y secundarias que aún no se ejecutó y evidenciaban que la Obra se encontraba inconclusa.
66	116	02/01/2019	Residente Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"Habiéndose realizado las pruebas en Blanco y verificado por la Supervisión la culminación de la Obra, solicitamos que la Supervisión ratifique a la Entidad la culminación de la obra según la ANOTACIÓN N° 112 DEL RESIDENTE DE OBRA de fecha 29/12/2018 (...)"	Al vencimiento del plazo de ejecución, el Residente solicita a la supervisión ratifique la culminación de la Obra, pese a que los trabajos de desmontaje de la línea primaria, redes primarias y secundarias aún no se han ejecutado y evidenciaban que la Obra se encontraba inconclusa; corroborado con la valorización n.º 6 (enero-2019) que advierte un avance físico acumulado del 94,77%.

Fuente: Cuaderno de Obra, anotaciones registrados por el Residente y Jefe de Supervisión.

Elaborado por: Especialista de la comisión.

De las anotaciones del cuaderno de Obra se advierten lo siguiente:

- Según las anotaciones n.ºs 61 y 63 de 26 y 27 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folio 38 y 39), respectivamente, el expediente de desmontaje electromecánico se encontraba en proceso de elaboración. Cabe precisar que, respecto a

la aprobación del expediente de desmontaje presentado por el Contratista⁴⁸, Electrocentro precisó que la aprobación⁴⁹ se realizó el 16 de noviembre de 2018.

- Según las anotaciones n.ºs 64, 87, 108 de 30 de octubre, 28 de noviembre y 26 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folio 39, 51, 58, 62 y 63**), respectivamente, el Jefe de Supervisión requirió al Contratista hasta en tres oportunidades la presentación de los planes de corte para llevar a cabo los trabajos de desmontaje de líneas primarias, redes primarias y secundarias, siendo el último requerimiento a 7 días del vencimiento del plazo de ejecución contractual.
- Según las anotaciones n.ºs 88 de 29 de noviembre, 104 de 20 de diciembre, 108 y 109 de 26 de diciembre, y 110 y 111 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folio 52, 60, 62, 63**), el Contratista no presentó los planes de corte para la realización de los trabajos de desmontaje de líneas primarias, redes primarias y secundarias, incluso a 5 días del vencimiento del plazo de ejecución contractual, pese a los reiterativos requerimientos del Jefe de Supervisión contenidos en las anotaciones n.ºs 64, 87 y 108 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folio 39, 51, 58**).
- Según las anotaciones n.ºs 100 y 108, de 15 y 26 de diciembre, 110 y 111 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folio 58, 62, 63**), el Contratista no ejecutó los trabajos de desmontaje de líneas primarias, redes primarias y secundarias, incluso a 5 días del vencimiento del plazo de ejecución contractual, pese a que estos trabajos según el Cronograma Valorizado de Obra (Actualizado para el inicio de obra) (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-37**), debían ejecutarse del 1 de diciembre de 2018 al 2 de enero de 2019.
- Según la anotación n.º 112 de 29 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folio 64**), el Residente de Obra comunica la culminación de la Obra, siendo confirmado por el Jefe de Supervisión a través de la anotación n.º 113 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folio 64**), de la misma fecha; no obstante, a que los trabajos de desmontaje de la línea primaria, redes primarias y secundarias, no se ejecutaron en el plazo de ejecución contractual.

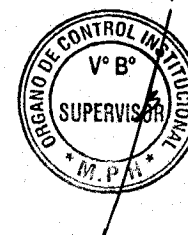
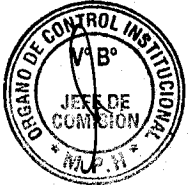
De lo expuesto, se tiene que el Contratista teniendo pleno conocimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de ejecución de Obra, no realizó los trámites ante las empresas concesionarias para la aprobación y autorización de los planes de corte, pese a haber sido requerido en reiteradas oportunidades por el Jefe de Supervisión; consecuentemente, no ejecutó los trabajos de desmontaje de la línea primaria, redes primarias y secundarias, establecidos en el expediente técnico de la Obra, que según el Cronograma Valorizado de Obra (Actualizado para el inicio de obra) (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-37**) debía realizarse dentro del plazo de ejecución (1 de diciembre de 2018 al 2 de enero de 2019). Asimismo, se advierte que el Contratista, comunicó la culminación de la Obra a través de la anotación n.º 112 del cuaderno de Obra, siendo confirmado por el Jefe de Supervisión mediante la anotación n.º 113; no obstante, a que los referidos trabajos de desmontaje no se han ejecutado en el plazo previsto y que la valorización n.º 6, correspondiente al último mes del plazo de ejecución de Obra, presentaba un avance físico acumulado del 94,77%, lo que reflejaba que la Obra se encontraba inconclusa, correspondiendo por ello la aplicación de la penalidad por mora.

El Contratista entregó el Expediente Técnico de Desmontaje de las líneas primarias, redes primarias y secundarias, a los siguientes concesionarios:
 Ante Electrocentro, con la carta n.º 024-2018-CONSORCIO PUCARA/RJGO/RO de 21 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-41**), habiendo sido presentado el 30 octubre de 2018.
 Ante Adinelsa, con la carta n.º 026-2018-CONSORCIO PUCARA/RJGO/RO de 5 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-42**), recibido el 6 de noviembre de 2018.

⁴⁹ En el ítem 1 del documento GRP-598-2020 de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-43**), señaló: "(...) se da conformidad con documento A-1395-2018 del 16.11.2018".

Los hechos descritos, advierten que el Contratista no ejecutó la Obra en el plazo previsto en el contrato n.º 10-2018-MDTA/A de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-2**); por lo que, incurrió en penalidad por mora prevista en el artículo 132º del Reglamento; no obstante, el Consorcio Supervisor, al margen de velar por los intereses de la Entidad, no informó los incumplimientos contractuales del Contratista y confirmó que la Obra culminó, recomendando su recepción, inobservando con ello el numeral 1 del artículo 178⁵⁰ del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- b. **Sobre la recepción de la Obra a pesar de que los trabajos de desmontaje electromecánico no se ejecutaron y la Obra se encontraba inconclusa, con un avance físico acumulado de 94,77%.**



Efectuada la revisión al expediente de liquidación de la Obra⁵¹, no se encontró documento alguno a través del cual el Consorcio Supervisor haya comunicado a la Entidad la culminación de la Obra; sin embargo, el Ing. Flauver Huamani Yupanqui, sub gerente de Estudios e Infraestructura inobservando el numeral 1 del artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emitió la carta n.º 001-2019 MDT-SGEI/DCH-SG de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-44**), señalando: "(...) Remitirle la conformación de Comité de Recepción de Obra (...), para la evaluación correspondiente en la Obra; según a su valorización final y las metas Cumplidas se al expediente técnico. (Sic)", documento presentado a través de mesa de partes de la Entidad el 29 de enero de 2019 (con expediente n.º 234 y en 1 folio), siendo recibida por Alcaldía el mismo día con registro n.º 206.

Siendo ello así, el Titular de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.º 025-2019-MDT/A de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-23**), que resolvió:

"(...)

Artículo Primero.- CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra: "**ELÉCTRICA MEDIANTE SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE TINAO, MOSCCALLPA, BARIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA-AYACUCHO**", ejecutada por la modalidad de contrata, integrada por los siguientes miembros:

- **Presidente** : Ing. Flauver Huamani Yupanqui
- **1º Miembro** : Pedro Felipe Romero Cáceres
- **2º Miembro** : William Rafael Ancco Pampa
- **3º Miembro** : Waldo José Chuquillanqui Benites

"(...)"

En tal sentido, el Titular de la Entidad, emitió la referida Resolución de Alcaldía, conformando el comité de recepción de Obra, en adelante "Comité", el 17 de enero de 2019, considerando en sus vistos la carta n.º 001-2019 MDT-SGEI/DCH-SG, que fue recibida por Alcaldía el 29 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-44**); es decir, la citada resolución se emitió tomando como fundamento un documento que aún no ingresó a la citada oficina, lo que



⁵⁰ Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

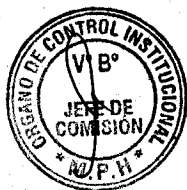
1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.

⁵¹ El expediente de liquidación de Obra, fue recabado en original a través del "Acta de entrega de documentos por la Municipalidad distrital de Tambillo" de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 35, Anexo IT-45**).

evidencia que este acto resolutivo, se emitió sin que se hayan cumplido los procedimientos previstos en artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo ello así, se tiene que según el numeral "V. RESULTADOS DE LA VERIFICACION DE LA RECEPCIÓN DE OBRA" del "ACTA DE OBSERVACIONES DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-24**), los miembros del citado Comité⁵², se constituyeron a la Obra el 5 y 6 de febrero de 2019, con la finalidad de constatar el cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, concluyendo y determinando que la Obra no puede ser recibida, debido a las observaciones identificadas durante el recorrido en las localidades donde fue ejecutada; asimismo, se aprecia que en el numeral "VI. ACUERDOS" de la citada acta, se consignó que el Contratista dispondrá de un décimo del plazo de ejecución (15 días) para subsanar las observaciones detalladas en los ANEXOS A, B, C y D. Es así que el "ANEXO A" (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-24**), referido a las observaciones generales a la Obra, señala:



(...) ANEXO N° A

A. OBSERVACIONES GENERALES

A.1 LINEAS PRIMARIAS

8. Falta el desmontaje de las estructuras y redes existentes

(...)

17. Presentar el Expediente de Desmontaje de la Obra

(...)

A.2 REDES PRIMARIAS

8. Falta el desmontaje de las estructuras y redes existentes

(...)

11. Presentar el Expediente de Desmontaje de la Obra

(...)

A.3 REDES SECUNDARIAS

7. Falta el desmontaje de las estructuras y redes existentes

(...)

12. Presentar el Expediente de Desmontaje de la Obra

(...)"

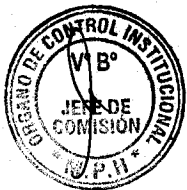
En tal sentido, los miembros del Comité, Ing. Flauver Huamani Yupanqui, Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres, Ing. William Rafael Ancco Pampa y Ing. Waldo José Chuquillanqui Benites, al efectuar la verificación de Obra (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-24**), con fines de recepción, observaron que las partidas de desmontaje de las redes existentes (líneas primeras, redes primarias y secundarias) consideradas en el expediente técnico, no fueron ejecutadas en el plazo de ejecución contractual. Esta situación evidencia que la Obra se encontraba inconclusa, que cabe precisar fue desarrollada bajo el sistema de suma alzada, por lo que se configura un incumplimiento contractual del Contratista; no obstante, a consideración del Comité, estos incumplimientos fueron catalogados como observaciones pasibles de ser subsanadas.



Al respecto se debe precisar que, en la referida acta, suscribieron los siguientes:

1. Flauver Huamani Yupanqui, como presidente y con sello de la Sub Gerencia de Infraestructura; sin embargo, a partir del 1 de febrero de 2019, se venía desempeñando como responsable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro.
2. William Rafael Ancco Pampa, miembro, a partir del 1 de febrero de 2019, se venía desempeñando como Sub Gerente de Estudios e Infraestructura.
3. Waldo José Chuquillanqui Benites, Representante legal del Consorcio Supervisor.
4. Pedro Felipe Romero Cáceres, Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor.

Así tenemos que, en atención a las observaciones formuladas por el Comité, el 25 de febrero de 2019, el Residente realizó la anotación n.º 119 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folio 67**), en el cuaderno de Obra, señalando: "Se informa a la supervisión que se ha culminado con el levantamiento de observaciones, por lo tanto, se solicita su verificación correspondiente e informar a la entidad para inspección por parte del comité de recepción", por lo que, el Consorcio Supervisor en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento, debía verificar e informar a la Entidad la conformidad de la referida anotación, en el plazo de 3 días siguientes de su realización, situación que no se evidencia en el presente caso; sin embargo, los miembros del Comité⁵³ suscribieron el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" el 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-25**), cuyos numerales 8.1 y 8.3 del rubro de "VIII CONCLUSIONES", señalan:



"8.1 Se verificó que las instalaciones de la obra (...), han sido ejecutados conforme al expediente técnico y de replanteo, anotaciones y recomendaciones hechas por el supervisor de obra. Asimismo, las observaciones formuladas por el Comité han sido subsanadas en lo relacionado a la obra principal.

(...)

8.3 **En vista que la obra se encuentra con las observaciones subsanadas**, así como los valores de las pruebas de aislamiento, continuidad, mediciones de puesta a tierra arrojan valores permitidos, los miembros participantes, luego de su revisión, acordaron Recepcionar la obra.

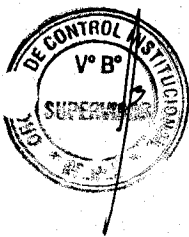
(...)"



Es decir, el 11 de marzo de 2019 los miembros del Comité, realizaron la recepción de la Obra, señalando que todas las observaciones ya se encontraban subsanadas; sin embargo, consignaron en el numeral 9.1 del rubro "IX RECOMENDACIONES" del "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-25**), lo siguiente: "(...) la Contratista gestionará las autorizaciones y retiro de las redes antiguas, fijándose como fecha tentativa en el periodo de 30 días de suscrita el Acta de Recepción (...)". Evidenciando con ello, que los hechos advertidos en el "ACTA DE OBSERVACIONES DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-24**), no fueron subsanados.



De lo expuesto, se tiene que el señor Carlos Cabrera Quispe, titular de la Entidad, conformó el Comité de recepción de Obra, sin considerar lo establecido en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones; seguidamente, dicho Comité, al realizar la verificación⁵⁴ de la ejecución de Obra, advirtió que el Contratista no ejecutó las partidas de desmontaje de las redes existentes, que estaban contenidas en el expediente técnico, considerando que estos incumplimientos configuran observaciones pasibles de subsanación, es así que, el Contratista a través de la anotación n.º 119, consignó que las citadas observaciones han sido subsanadas, posición que fue aceptada por los miembros del Comité; quienes, a pesar de haber advertido que los hechos observados persistían, procedieron con la recepción de la Obra⁵⁵, otorgándole además al Contratista el plazo irregular de 30 días para ejecutar dichas partidas (sin sustento



De debe precisar en la referida acta, suscribieron los siguientes:

1. Flaver Huamani Yupanqui, como Presidente, designado como responsable de la Unidad de Planeamiento Urbano y Catastro.
2. William Rafael Ancco Pampa, miembro, designado como Sub Gerente de Estudios e Infraestructura.
3. Waldo José Chuquillanqui Benites, Representante legal del Consorcio Supervisor.
4. Pedro Felipe Romero Cáceres, Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor.
5. Rubén Juan Guerrero Ortega, Residente de Obra.
6. Julio Cesar Salvatierra Vega, Representante común de la Contratista.

⁵⁴ Según "ACTA DE OBSERVACIONES DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-24**).

⁵⁵ Según "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-25**).

normativo), limitando así la aplicación de la penalidad por mora, en perjuicio de la Entidad, con lo que los miembros del Comité favorecieron al Contratista.

c. Sobre las partidas de desmontaje electromecánico (líneas primarias, redes primarias y secundarias), que han sido ejecutadas fuera del plazo de ejecución de Obra y el cálculo de penalidad por mora.

Conforme al expediente técnico, el desmontaje electromecánico comprendía el empalme a la troncal principal para la conexión de las redes nuevas y desmontaje electromecánico de las redes existentes; actividades que solo pueden ser ejecutadas con los cortes de energía eléctrica autorizados por la concesionaria (Electrocentro), por ello el Contratista realizó los trámites el 4 de enero, 26 de marzo y 5 de junio del 2019; habiendo sido autorizados dos (2) cortes, para el día 19 de mayo y 22 de junio de 2019; es decir, fuera del plazo de ejecución contractual, evidenciando que la Obra no fue concluida en el plazo previsto (150 días calendarios), conforme se detalla a continuación:

- **Primer corte de energía del 19 de mayo de 2019, Plan de Consorcio Pucara n.º 001-2019**, el Residente de Obra, el 4 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-46**), envió la solicitud de corte programada para los días 5 y 6 de enero de 2019, adjuntando el Plan Consorcio Pucara n.º 001-2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-47**), dirigido al Jefe Técnico de la Unidad Técnica de Electrocentro, documento que fue atendido el mismo día a las 13:00 horas, en el que no se autorizó el corte del servicio y precisó que debe tramitarse como exoneración de compensación.

En tal sentido, el 26 de marzo de 2019, con la carta n.º 012-2019-CONSORCIO PUCARA/RJGO-RO (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-48**), el Contratista solicitó el corte⁵⁶ para el 30 de marzo de 2019, pedido que no fue autorizado⁵⁷ por Electrocentro; dicho concesionario convocó para el 3 de abril de 2019, a una reunión de coordinación al Contratista a fin de que sustente su plan de corte, programándose el corte de energía para el 19 de mayo de 2019⁵⁸.

Ahora bien, el corte fue aprobado de acuerdo al **Plan de Consorcio Pucara n.º 001-2019**⁵⁹ sin fecha (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-49**), en el que se realizaron las siguientes actividades: Instalación de seccionamientos, tendido de conductores, empalmes y el desmontaje de siete (7) postes existentes en la Comunidad de Pinao y Mosoccallpa,

⁵⁶ Documento GRP-598-2020, de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-43**) pregunta: "4. Carta n.º 12-2019 CONSORCIO PUCARA/RJGO-RO de 26 de marzo de 2019 y sus antecedentes; donde se solicita el corte de servicio en el alimentador A4008 SER Tambillo para el 30 de marzo de 2019".

⁵⁷ Electrocentro con el documento GRP-598-2020 de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-43**), en respuesta a la pregunta 4 realizada por la Comisión de Control, sobre la solicitud de Corte del 30 de marzo de 2019, dicho concesionario señala: "En respuesta a la carta indicada se emite la respuesta con carta N.º A-280-2020 del Jefe de Unidad de Negocios Ayacucho convoca a una reunión de coordinación para el día miércoles 03-04-2019 con la finalidad de que puedan exponer el Plan de Trabajo alcanzado. Como puede notarse no se autorizó ni ejecuto ningún corte de servicio para el 30 de marzo de 2019". (Énfasis agregado).

⁵⁸ Documento GRP-723-2020 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-51**), respuesta 1. "(...) Se adjunta en Anexo N.º 02, escaneado del Plan del Consorcio Pucara N.º 001-2019. (...) la carta N.º-A384-2019 donde se alcanza presupuesto para el corte de servicio programado del 19 de mayo de 2019, Formato Costos Unitarios de Ingresos Complementarios y Factura Electrónica N.º F751-00000788"

Plan de Consorcio Pucara n.º 001-2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-49**), visado por el Residente, en el rubro "9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES", señaló:

"(...) Es importante aclarar que el tiempo estimado para solicitud de corte es necesario, (...) para la instalación de seccionamientos y tendido de conductores, empalmes así mismo desmontaje de 07 postes existentes debido a que estos postes están muy próximos a la redes que serán empalmadas, en la obra indicada, por cuanto la Línea y Red Primaria Nueva está próxima a las redes existente, lo cual no permite culminar con los trabajos de montaje electromecánico (estos casos se presentan en la localidades de Pinao, Mosoccallpa y Tinte)". (Énfasis agregado).

debido a que estos postes estaban muy próximos a la redes que serían empalmadas (redes nuevas), por cuanto la línea y red primaria nueva estaban próximos a las redes existente, lo cual no permitía los trabajos de desmontaje Electromecánico. Aunado a ello, Electrocentro con el documento GRP-661-2020 de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-50**), en relación a los trabajos realizados⁶⁰ señaló que dichas actividades son propias de la ejecución de la obra que debía realizar el Contratista.

- Segundo corte de energía del 22 de junio de 2019, Plan de Consorcio Pucara n.º 002-2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-54**), el Contratista realizó los trámites para el segundo corte el 5 de junio de 2019, ante el Jefe de la Unidad Técnico Unidad de Negocios Ayacucho de Electrocentro⁶¹, en respuesta a dicho pedido Electrocentro, emitió el documento GTC-100-2019 de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-52**), adjuntando el informe técnico GTC/EC-017-2019, en el que se realiza el trámite ante OSINERGMIN solicitando: "Exoneración del pago de compensaciones por el corte programado del suministro eléctrico, a partir del seccionamiento I400102 del Alimentador A40008". En tal sentido, Osinergmin aprobó dicha solicitud⁶² mediante Resolución de Oficina Regional Osinergmin n.º 146-2019-OS/OR AYACUCHO de 17 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-53**), en el que declaró fundada la interrupción, programándola para el 22 de junio de 2019, a partir de las 06:00 hasta las 11:00 horas.

Ahora bien, el corte fue aprobado de acuerdo al **Plan de Consorcio Pucara n.º 002-2019** sin fecha (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT- 54**), en el que estaban consideradas las siguientes actividades: Corte del alimentador A4008 en el punto de seccionamiento I400102 para realizar la conexión en el punto de empalme a en punto de seccionamiento I400159 para la conexión de la red nueva trifásica de las localidades de Pinao, Mosocallpa y Tinte. Así como, montaje y adecuación de armados, flechado de conductor y adecuación de empalmes a la troncal, y "**desmontaje**" de las redes existentes. De igual manera, Electrocentro con el documento GRP-661-2020 de 2 de setiembre de

⁶⁰ Documento GRP-661-2020 de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-50**), en respuesta a la pregunta 4, señaló:

"Las actividades indicadas son parte de la ejecución de la obra y/o mantenimiento que ejecutan la empresa contratista, (...).

El corte solicitado por el Residente de Obra materia de la consulta, está referido a las actividades propias de la ejecución de la obra, consideramos que es muy riesgoso trabajar en presencia de líneas y redes energizadas por los daños y accidentes que pudiera ocurrir es por ello que solicitan corte de servicio para que ejecuten con normalidad su trabajo". (Énfasis agregado).

⁶¹ Documento GRP-723-2020 de 24 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-51**), respuesta 2, en el que señala:

"Se adjunta en **Anexo N° 05**, escaneado del correo institucional donde se recibe el plan de trabajo para el corte de servicio del 22 de junio de 019.

Se adjunta en **Anexo N° 06**, escaneado del Plan de Trabajo N° 002-2019/CP (...)

Se adjunta en **Anexo N° 08**, el Informe Técnico N° GTC/EC-017-2019.

Se adjunta en **Anexo N° 09**, escaneado la carta GTC-100-2019 del 7 de junio del 2019 (...)

Se precisa que los trabajos de Electrocentro se realizan en la troncal del alimentador A4008 y modificación de armado en el punto de empalme para la nueva obra. (...)"

⁶² Resolución de Oficina Regional OSINERGMIN n.º 146-2019-OS/OR AYACUCHO de 17 de junio de 2018 2020 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-53**), en que señala:

"(...)2.4 Electrocentro presento la siguiente documentación:

- Informe Técnico GTC/EC-017-2019
- Contrato de Plan de Trabajo (Consorcio Pucara N° 002-2019)
- Cronograma Gantt
- Diagrama Unifilar
- Fotografías de la zona a desarrollar el plan de trabajo

5 Análisis de Osinergmin:

"Electrocentro realizará trabajos de desmontaje de redes existentes, montaje y adecuación de armado, flechado de conductor y adecuación de empalmes a la troncal del alimentador A4008, el cual servirá para energizar las redes de la línea primaria nuevas construidas y que entraran en funcionamiento reemplazando a las antiguas redes de línea y red primaria, que se encuentran en pésimas condiciones de operatividad.

De acuerdo al análisis, el periodo requerido de corte debe considerarse 5 horas, tiempo prudencial para el cumplimiento de las actividades que comprende el desmontaje de redes existentes, montajes y adecuación de armados, flechado de conductor y adecuación de empalme a la troncal de la línea primaria A4008, para la puesta en servicio de las líneas primarias para las comunidades de Pinao, Mosocallpa, Barrio Pucara y Tinte, del distrito de Tambillo, provincia de Huamanga. (Énfasis agregado). (...)"

2020⁶³ (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-50), en relación a los trabajos realizados a raíz del corte, señaló que dichas actividades consisten básicamente en ejecutar desmontaje de las redes existentes.

Consecuentemente, se tiene que los cortes solicitados por el Contratista y autorizados por Electrocentro, se realizaron conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 7
Cortes programados Consorcio Pucara – Anexo n.º 22

Ubicación Negocio	Nº Interrupción	Motivo	Fecha Interrupción	Fecha Reposición	Tiempo Total	Observación
Ayacucho	7510112963	Cuando una interrupción es programada	22/06/2019 06:01	22/06/2019 10:58	04:57	Empalme a troncal principal, mantenimiento de armado MT y eliminación de deficiencias.
Ayacucho	7510112963	Cuando una interrupción es programada	22/06/2019 10:58	22/06/2019 11:00	04:59	
Ayacucho	7510112963	Cuando una interrupción es programada	22/06/2019 11:00	22/06/2019 11:53	05:52:10	
Ayacucho	7510111983	Cuando una interrupción es programada	19/05/2019 06:40	19/05/2019 17:55	11:15	Instalación de seccionamientos, tendido de conductores, empalmes de la obra.

Fuente: Documento GRP-598-2020 de 24 de agosto de 2020, Anexo n.º 22 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-55).
Elaborado por: Especialista de la comisión.

En tal sentido, los dos (2) cortes de energía gestionados por el Contratista y autorizados por Electrocentro, necesarios para realizar los trabajos de desmontaje de líneas primarias, redes primarias y secundarias, se realizaron el 19 de mayo y 22 de junio de 2019 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-55); es decir, fuera del plazo establecido en el Contrato (6 de agosto de 2018 al 02 de enero de 2019), por lo que, los citados trabajos de desmontaje han sido ejecutados fuera del referido plazo. Aunado a ello, Electrocentro⁶⁴ señaló que el Contratista entregó el 25 de setiembre de 2019, los materiales producto del desmontaje electromecánico de las redes secundarias (RS), a los almacenes de la Unidad de Negocios - Ayacucho de Electrocentro, lo que corrobora que dichas actividades también fueron ejecutadas fuera del plazo de ejecución contractual.

De lo expuesto, se tiene que el Contratista teniendo pleno conocimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, no realizó los trámites para la aprobación y autorización de los planes de corte, pese a los reiterados requerimientos del Jefe de Supervisión; asimismo, se advierte que el Contratista, comunicó la culminación de la Obra a través de la anotación n.º 112 del cuaderno de Obra (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40), siendo confirmado por el Jefe de Supervisión mediante la anotación n.º 113 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-55), cuando según la valorización n.º 6 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-22), la Obra se encontraba inconclusa con un avance físico acumulado del 94,77%; seguidamente, la Entidad conformó el Comité de recepción de Obra (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-23), sin considerar lo establecido en el

⁶³ Documento GRP-661-2020, de 2 de setiembre de 2020 2018 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-50), respuesta 5, en el que señaló: "Las actividades desarrolladas en el corte de servicio del 22 de junio de 2019 consistieron básicamente en ejecutar desmontaje de redes existentes a la salida de la derivación (07 postes de Línea Primaria), flechada de conductor y adecuación de empalmes a la troncal del alimentador A4008 conforme a la Resolución de Oficina Regional, Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería, OSINERGMIN No. 146-2019-OS/OR AYACUCHO del 17 de junio de 2019. A partir del 22-06-2020 se energizó la línea y red nueva en Media Tensión en un tramo inicial (07 postes) un pequeño tramo del total de la obra, conforme se indica claramente en el Plan de Trabajo de la Contratista (...)" (Énfasis agregado). Electrocentro a través de los documentos GRP-598-2020 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-43) y GRP-661-2020 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-50), de 19 de agosto y 2 de setiembre de 2020, en las respuestas 3 y 2, respectivamente, señala: "Para el caso de Electrocentro que corresponde la propiedad de las redes secundarias, fueron entregados en nuestros almacenes de la UN Ayacucho con fecha 25.09.2019".

artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dicho Comité, al realizar la verificación⁶⁵ de la ejecución de Obra, advirtió que el Contratista no ejecutó las partidas de desmontaje de las redes existentes (RS, RP y LP) del expediente técnico, considerando que estos incumplimientos configuran observaciones pasibles de subsanación, por lo que, el Contratista a través de la anotación n.° 119 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-40**), consignó que las citadas observaciones han sido subsanadas, posición que fue aceptada por los miembros del Comité, quienes pese a haber advertido que los hechos observados persistían, procedieron con la recepción de la Obra⁶⁶, otorgándole además un plazo irregular de 30 días al Contratista (sin sustento normativo), plazo en el que tampoco se ejecutó dichas partidas.

Asimismo, para la ejecución de los referidos trabajos de desmontaje, el Contratista realizó los cortes de energía el 19 de mayo y 22 de junio de 2019, es decir fuera del plazo establecido en el Contrato, por lo que, los citados trabajos han sido ejecutados posterior al plazo establecido (6 de agosto de 2018 al 2 de enero de 2019); habiéndose realizado la entrega de materiales derivados del desmontaje electromecánico el 25 de setiembre de 2019 (fuera del citado plazo).

Los hechos descritos, denotan que los miembros del Comité, Ing. Flauver Huamani Yupanqui, Ing. William Rafael Ancco Pampa y el Consorcio Supervisor, encargados de velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas contrato n.° 010-2018-MDT/A de 19 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-2**), no cautelaron su correcto desarrollo, transgrediendo la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al haber favorecido al Contratista con la recepción de la Obra, a pesar de que esta se encontraba inconclusa y se ejecutó con ciento setenta y uno (171⁶⁷) días de retraso, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 188 955,18, correspondiente a la penalidad máxima por mora (10% del monto del contrato), calculado conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Cálculo de la penalidad máxima por retraso injustificado.

Datos de contrato y ejecución de obra			Cláusula Décimo Quinta del Contrato: Penalidades		
Plazo de ejecución programado:	150 días calendarios		Fórmula:		
Fecha del Acta de entrega de terreno:	3 de agosto de 2018		Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$		
Fecha del Acta de Inicio de Obra:	6 de agosto de 2018 (Demora)		Dónde: F = 0,15 (para el caso de obras con plazo mayor a 60 días)		
Fecha de término contractual:	2 de enero de 2019 (B)				
Fecha del segundo corte:	22 de junio de 2019 (A)				
Días incurridos en penalidad:	171 días calendarios (A-B)				
Monto contratado:	S/ 1 889 551,77				
Cálculo de Penalidad diaria		Penalidad diaria (S/.)	N° días de multa	Cálculo de penalidad parcial (S/.)	Penalidad Total ⁶⁸ (S/.)
$0,10 \times \text{monto}$	= $0,10 \times 1\,889\,551,77$	= 8 398,01	171	$8\,398,01 \times 171 = 1\,436\,059,71$	188 955,18
$F \times \text{plazo en días}$	$0,15 \times 150$				

Fuente: Contrato n.° 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018.
Elaborado: Especialista de la comisión.

según "ACTA DE OBSERVACIONES DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-24**).
según "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-25**).

Días incurridos en penalidad 171 días calendarios, computados desde el día siguiente al término contractual de 2 de enero de 2019 hasta la presentación de la autorización del segundo corte de energía aprobado por Electrocentro de 22 de junio de 2019.

⁶⁸ Contrato n.° 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-2**), Cláusula Décimo Quinta: Penalidades, señala: "(...) La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Del cuadro precedente, se tiene que, realizado el cálculo de la penalidad por mora, por los 171 días de retraso en la ejecución de las partidas de desmontaje electromecánico, se obtiene un monto de S/ 1 436 059,71; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 133° del Reglamento de la Ley de contrataciones, la penalidad por mora puede alcanzar un monto máximo equivalente al 10% del monto contractual, en ese sentido equivale el importe de S/ 188 955,18.

2. LA ENTIDAD NO DETERMINÓ NI EFECTUÓ LA APLICACIÓN DE OTRAS PENALIDADES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/24 564,15.

Del contrato n.° 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-2**), para la ejecución de la Obra, en su cláusula décimo quinta, señala que se aplicaran doce (12) penalidades, adicionales a la penalidad por mora, entre las cuales se establece las siguientes:

"CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	PENALIDADES	MULTA
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria adecuada. Esta penalidad se considerará por el total de trabajadores y por el total de paquete de obras, es decir si en alguna de obras alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicará a todo el contrato. La multa diaria será:	1/1000
4	INGRESO DE MATERIALES NO AUTORIZADOS Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin autorización del supervisor. La multa diaria será:	2/1000
12	PERSONAL PROFESIONAL Cuando el personal profesional propuesto, no se encuentra en forma permanente en la obra según su coeficiente de participación. La multa es por cada día y por cada profesional.	1/1000

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. (Énfasis agregado).

(...)"

Es decir, en la referida cláusula del Contrato, se consideró la aplicación de otras penalidades, consistentes en:

- **Indumentaria e implementación de protección personal;** es decir que la Entidad aplicará la penalidad de 1/1000, cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad e indumentaria adecuada, y si alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicará a todo el Contrato.
- **Ingreso de materiales no autorizados,** consiste en que la Entidad aplicará la penalidad de 2/1000, cuando el Contratista, ingrese material a la Obra sin la autorización del supervisor.
- **Personal Profesional,** consiste en que la Entidad aplicará la penalidad de 1/1000, por cada día y por cada profesional cuando el personal profesional propuesto no se encuentre en forma permanente en la Obra según su coeficiente de participación.

Siendo ello así, se procedió a revisar las anotaciones del cuaderno de Obra realizadas por el Jefe de Supervisión y Residente de Obra, advirtiéndose que el Contratista incurrió en las referidas penalidades (otras penalidades), conforme se detalla:

Cuadro n.º 9
Anotaciones del cuaderno de Obra del Jefe de Supervisión y Residente respecto a la penalidad por Indumentaria e implementación de protección personal.

Folio N°	Anotación N°	Fecha	Supervisor/ Residente	Anotación del cuaderno de obra	Penalidad del Contrato
VALORIZACIÓN N.º 1					
8	9	16/08/2018	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"(...) a la fecha se está haciendo caso omiso a los requerimientos de la supervisión, no presenta sus planes de trabajo semanal, <u>no presenta la relación de personal con SCTR - Pensión - Salud y continua realizando trabajos de replanteo de obra, con personal que no cuenta con EEPPS, IPSS (...)</u> ".	Numeral 2. Indumentaria e implementación de protección personal.
9	11	18/08/2018	Residente de Obra Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"(...) Las Indumentarias EPPS se ha entregado a todo el personal de obra, al nuevo personal contratado se le complementara sus EPPS".	Penalidad por 2 días, en respuesta del Residente a la anotación n.º 9.
10	13	23/08/2018	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"El suscrito informa a la Contratista Consorcio Pucara de <u>dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria adecuada, se ha encontrado personal sin EPPS y/o falta complementar los EPPS (...)</u> ".	Numeral 2. Indumentaria e implementación de protección personal.
11	16	25/08/2018	Residente de Obra Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"Se informa a la supervisión que se ha completado los EPPS a todo el personal que viene laborando en la obra (...)". "(...) La ausencia a sido por mi viaje a la ciudad de Huancayo para realizar los trámites de inicio de obra en Electrocentro y viaje a la ciudad de Lima para realizar las inspección de postes y pruebas de los postes (...)".	Penalidad por 2 días, en respuesta del Residente a la anotación n.º 13.

Fuente: Cuaderno de obra, anotaciones registrados por el Jefe de Supervisión y Residente de obra.
Elaborado por: Especialista de la comisión.

Del cuadro precedente, se tiene que el Contratista no cumplió con dotar indumentaria e implementos de protección personal, los días 16, 17, 23 y 24 de agosto de 2018, por lo que, incurrió en 4 días de penalidad, contemplada en el numeral 2, de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato.

Cuadro n.º 10
Anotaciones del cuaderno de Obra del Jefe de Supervisión y Residente respecto a la penalidad por el Ingreso de materiales no autorizados

Folio N°	Anotación N°	Fecha	Supervisor/ Residente	Anotación del cuaderno de obra	Penalidad del Contrato
VALORIZACIÓN N.º 1					
11	15	25/08/2018	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"Asunto: Observaciones de postes BT, MT, almacenados en obra. Se pone en conocimiento que el suscrito a procedido a la <u>inspección visual de los postes de CAC (BT, MT) almacenados en obra y se ha llegado a la conclusión de que son de baja calidad, presentan deficiencias en su fabricación, se encuentran resanadas, con porosidades, agujeros mal alineados, lo cual no cumple las especificaciones técnicas requeridas, por lo tanto, estos se encuentran observadas y no son aptas para su utilización en la ejecución de la obra (...)</u> ".	Numeral 4. Ingreso de materiales no autorizados.



Folio N°	Anotación N°	Fecha	Supervisor/ Residente	Anotación del cuaderno de obra	Penalidad del Contrato
12	18	30/08/2018	Residente de Obra Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"Se informa a la Supervisión que se ha informado a la Empresa proveedora de postes, sobre los postes observados para su verificación y de no cumplir con las especificaciones técnicas su cambio inmediato (...)".	Penalidad 1 día, en respuesta del residente en relación la anotación n.° 15.
VALORIZACIÓN N.° 2					
17	26	11/09/2018	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"El suscrito informa al contratista Consorcio Pucara, <u>está realizando el ingreso de postes de BT, MT y accesorios que no se encuentra aprobados, ni autorizados por esta supervisión</u> , muy a pesar que con carta n° 008-2018-CJN/PERC/SO emitida por la supervisión y recepcionada por la contratista con fecha 24 de agosto en donde se indica y menciona por parte de la supervisión, que los postes almacenados en distintos lugares de la obra son de baja calidad y presentan deficiencias en su fabricación, (...). Lo cual <u>no cumple con las especificaciones técnicas requeridas y no son aptos para su utilización en la ejecución de la obra</u> ".	Numeral 4. Ingreso de materiales no autorizados.
18	27	13/09/2018	Residente de Obra Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"Se informa a la Supervisión que se informara a la Empresa proveedora de las observaciones realizadas por la Supervisión (...). Se está mandando fabricar los postes faltantes y accesorios en otra empresa, con lo que se evitara continuar con esta dificultad que genera atrasos en la obra"	Penalidad por 1 días, en respuesta del Residente a la anotación n.° 26 .
20	32	20/09/2018	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"El suscrito informa que con carta N° 014-2018-CJN/PFRC/SO se puso en conocimiento de la Contratista Consorcio Pucara y en forma reiterativa que los postes y accesorios almacenados en obra, en las localidades de Pinao, Mosocalpa, Barrio Pucara y Tinte, postes de CAC 9/200, 9/300, 13/400, 13/500, 15/400, 13/500, en su fabricación son de baja calidad (...), por tanto el suscrito recomienda su cambio de inmediato por no cumplir con las especificaciones técnicas requeridas y <u>no son aptas para su utilización en la ejecución de la obra (...)</u> ".	Numeral 4. Ingreso de materiales no autorizados
21	33	22/09/2018	Residente de Obra Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"Se informa a la supervisión que se ha mandado fabricar en otra empresa los postes y accesorios (...)".	Penalidad por 1 día, en respuesta del Residente a la anotación n.° 32.

Fuente: Contrato n.° 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018, Cuaderno de obra, anotaciones registrados por el Jefe de Supervisión y Residente de obra.

Elaborado por: Especialista de la comisión.

Del cuadro precedente, se tiene que el Contratista ingresó materiales sin la autorización del Consorcio Supervisor, los días 25 de agosto, 11 y 20 de septiembre de 2018, por lo que, incurrió en 3 días de penalidad, contemplada en el numeral 4, de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato.

Cuadro n.° 11

Anotaciones del cuaderno de Obra del Jefe de Supervisión y Residente respecto a la penalidad por Personal Profesional.

Folio N°	Anotación N°	Fecha	Supervisor/ Residente	Anotación del cuaderno de obra	Penalidad del Contrato
VALORIZACIÓN N.° 1					
10	13	23/08/2018	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"El Residente de Obra debe estar en forma permanente en la obra, se está notando la ausencia del Ing. Residente, Ing. Asistente de Obra y Administrador de la obra, tener en cuenta de las penalidades que se encuentra estipuladas en el contrato de obra".	Numeral 12. Personal profesional.

Folio N°	Anotación N°	Fecha	Supervisor/ Residente	Anotación del cuaderno de obra	Penalidad del Contrato
11	16	25/08/2018	Residente de Obra Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"(...) La ausencia a sido por mi viaje a la ciudad de Huancayo para realizar los trámites de inicio de obra en Electrocentro y viaje a la ciudad de Lima para realizar las inspección de postes y pruebas de los postes (...)"	Penalidad por 2 días, en respuesta del Residente a la anotación n.° 13.
VALORIZACIÓN N.° 2					
18	28	14/09/2018	Jefe de Supervisión Ing. Pedro Felipe Romero Cáceres	"El suscrito informa que el personal profesional clave <u>propuesto</u> por el Consorcio Pucara a la fecha está incumpliendo funciones en obra. <u>El Ingeniero Asistente de Residente de Obra: No existe.</u> <u>Almacenero: No se encuentra en obra.</u> <u>Asist. Administrativo: No se encuentra en obra. (...)"</u>	Numeral 12. Personal profesional.
19	29	15/09/2018	Residente de Obra Ing. Rubén J. Guerreo Ortega	"El Asistente de Residencia viene trabajando en corregir dichas observaciones, habiendo muchas veces una corriente inestable de la energía eléctrica, por lo que tiene que bajar a Ayacucho para poder avanzar con dichos trabajos. Con respecto al Almacenero, él se encuentra en obra, el detalle que viene apoyando al maestro de obra en el control de los trabajos del personal (...)"	Penalidad por 1 día, en respuesta del Residente a la anotación n.° 28.

Fuente: Contrato n.° 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018, Cuaderno de obra, anotaciones registrados por el Jefe de Supervisión y Residente de obra.

Elaborado por: Especialista de la comisión.

Del cuadro precedente, se tiene que el personal clave del Contratista (el ingeniero Residente, el ingeniero asistente de Residente, el administrador de la Obra y el almacenero), no permanecieron en Obra, los días 23 y 24 de agosto, 14 de setiembre de 2018, por lo que, incurrió en 3 días de penalidad, contemplada en el numeral 12 de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato.

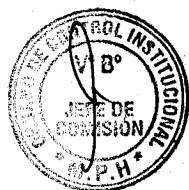
Así tenemos que, los hechos advertidos por el Jefe de Supervisión que cabe precisar fueron confirmados por el Residente de Obra, a través de las anotaciones n.° 11, 16, 18, 27, 29, 33 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-40, folios 9, 11, 12, 18, 19, 21**), son incumplimientos contractuales pasibles de la aplicación de las otras penalidades contempladas en la cláusula décimo quinta del contrato n.° 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-2**), sin embargo, no han sido deducidas en las valorizaciones n.°s 1 y 2, conforme se detalla:

- **En la Valorización n.° 1:** El Contratista a través de la carta n.° 009-2018-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC de 4 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-8, folio 144**), presentó al Consorcio Supervisor, la valorización mensual n.° 1, correspondiente al mes de agosto de 2018, adjuntando entre otros, copia del cuaderno de Obra del mes de agosto, donde se advierte que ha incurrido en las otras penalidades de: Ausencia de indumentaria e implementos de protección personal, por el ingreso de materiales no autorizados por el Jefe de Supervisión y por la no permanencia del Residente de Obra y personal clave.

En tal sentido, el Jefe de Supervisión a pesar de haber advertido en las anotaciones del cuaderno de Obra n.°s 9, 13 y 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-40, folios 8, 10, 11**), que el Contratista incurrió en las otras penalidades del Contrato, no informó ello a la Entidad incumpliendo sus obligaciones, y dio la conformidad a la valorización de Obra n.° 1 correspondiente al mes de agosto de 2018, a través de la carta n.° 10-2018-CJN/PFRC/SO de 6 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-8, folio 267**), donde adjuntó entre otros, el informe n.° 01-VAL-CJN/PFRC/SO/2018 de 6 de setiembre de 2018 y las anotaciones del cuaderno de Obra del mes de agosto (en las que se advertía las penalidades incurridas por el

Contratista). La citada carta fue presentada a la Entidad el 7 de setiembre de 2018, y derivada en la misma fecha a la Sub Gerencia de Estudios e Infraestructura.

En tal sentido, el Ing. David Carbajal Hualpa, sub gerente de Estudios e Infraestructura emitió el informe de conformidad n.º 217-2018-MDT-SGEI/DCH-SG de 26 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-8, folio 272**), señalando: "4. Esta Sub Gerencia después de la evaluación da la conformidad a la valorización de la obra N° 01 del mes de agosto de 2018"; otorgando así la conformidad a la citada valorización, a pesar de que las anotaciones del cuaderno de Obra del Jefe de Supervisión n.ºs 9, 13 y 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folios 8, 10, 11**), advertían que el Contratista incurrió en las otras penalidades del Contrato (confirmado con las anotaciones n.ºs 11, 16 y 18 del Residente de Obra), consecuentemente, incumpliendo sus funciones, tramitó la valorización n.º 1, el mismo que se pagó⁶⁹ en su integridad, sin haberse deducido las referidas penalidades ascendente a S/15 116,40, lo que constituye el perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla:



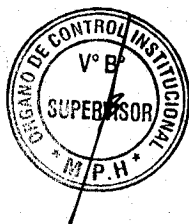
Cuadro n.º 12

**Cálculo de otras penalidades en el periodo del 6 al 31 de agosto de 2018
(valorización de obra n.º 1)**

Item	Penalidades		Monto por Penalidad		
	Concepto	Nº días	Formula Según Contrato	Monto por día (S/)	Parcial (S/)
1	Numeral 2. Indumentaria e implementación de protección personal (Anotación n.º 9 de 16/08/2018 del Jefe de Supervisión).	2	(Monto del Contrato)*1/1000	1 889,55	3 779,10
2	Numeral 2. Indumentaria e implementación de protección personal (Anotación n.º 13 de 23/08/2018 del Jefe de Supervisión).	2	(Monto del Contrato)*1/1000	1 889,55	3 779,10
3	Numeral 12. Personal profesional (Anotación n.º 13 de 23/08/2018 del Jefe de Supervisión).	2	(Monto del Contrato)*1/1000	1 889,55	3 779,10
4	Numeral 4. Ingreso de materiales no autorizados (Anotación n.º 15 de 25/08/2018 del Jefe de Supervisión).	1	(Monto del Contrato)*2/1000	3 779,10	3 779,10
TOTAL (S/)					15 116,40

Fuente: Contrato n.º 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018.

Elaborado por: Especialista de la comisión.



En la Valorización n.º 2: El Contratista a través de la carta n.º 013-2018-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC de 1 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-9, folio 326**), presentó al Consorcio Supervisor, la valorización mensual n.º 2, correspondiente al mes de setiembre de 2018, adjuntando entre otros, copia del cuaderno de Obra del mes de setiembre, donde se advierte que incurrió en las otras penalidades como: Por el ingreso de materiales no autorizados por el Jefe de Supervisión y por la no permanencia del Residente de Obra y personal clave.

En tal sentido, el Jefe de Supervisión a pesar de haber advertido en las anotaciones del cuaderno de Obra n.ºs 26, 28 y 32 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folios 11, 18, 20**), que el Contratista incurrió en las otras penalidades del Contrato, no informó ello a la Entidad incumpliendo sus obligaciones, y dio la conformidad a la valorización de Obra n.º 2 correspondiente al mes de setiembre de 2018, a través de la carta n.º 18-2018-



⁶⁹ A través del comprobante de pago n.º 652 de 4 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-8**).

CJN/PFRC/SO (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-9, folio 335), recibido por la Entidad, el 5 de octubre de 2018, señalando: "(...) Que habiendo revisado y evaluado la valorización N° 2 Setiembre – 2018, el suscrito indica que es procedente la aprobación y conformidad al expediente de valorización N° 2 de la obra (...)", y adjuntando entre otros, el informe n.º 03-VAL-CJN/PFRC/SO/2018 de 5 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-9, folio 334), y las anotaciones del cuaderno de Obra del mes de setiembre (en las que se advertía las penalidades incurridas por el Contratista). La citada carta fue derivada el 10 de octubre de 2018, a la Sub Gerencia de Estudios e Infraestructura.

De igual forma, el Ing. Gamaniel Gamboa Martínez, sub gerente de Estudios e Infraestructura emitió el informe de conformidad n.º 002-2018-MDT-SGEI/GMM-SG recibido el 18 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-9, folio 338), señalando: "4. Esta Sub Gerencia después de la evaluación da la conformidad a la valorización de la obra N° 02 del mes de setiembre de 2018"; otorgando así la conformidad a la citada valorización, a pesar de que las anotaciones del cuaderno de Obra el Jefe de Supervisión n.ºs 26, 28 y 32 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folios 17, 18, 20), advertían que el Contratista incurrió en las otras penalidades del Contrato (confirmado con las anotaciones n.ºs 27, 29 y 33 del Residente de Obra), consecuentemente, incumpliendo sus funciones, tramitó la valorización n.º 2, que se pagó⁷⁰ en su integridad, sin haberse deducido las referidas penalidades ascendente a S/ 9 447,75, lo que constituye el perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla:

Cuadro n.º 13

Cálculo de otras penalidades en el periodo del 1 al 30 de octubre de 2018
(valorización de obra n.º 2)

Ítem	Penalizaciones		Monto por Penalidad		
	Concepto	Nº días	Formula Según Contrato	Monto por día (S/)	Parcial (S/)
1	Numeral 4. Ingreso de materiales no autorizados (Anotación n.º 26 de 11/09/2018 del Jefe de Supervisión).	1	(Monto del Contrato)*2/1000	3 779,10	3 779,10
2	Numeral 12. Personal profesional (Anotación n.º 28 del Jefe de Supervisión).	1	(Monto del Contrato)*1/1000	1 889,55	1 889,55
3	Numeral 4. Ingreso de materiales no autorizados (Anotación n.º 32 de 20/09/2018 del Jefe de Supervisión).	1	(Monto del Contrato)*2/1000	3 779,10	3 779,10
TOTAL (S/)					9 447,75

Fuente: Contrato n.º 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018.

Elaborado por: Especialista de la comisión.

En consecuencia, se tiene que el Consorcio Supervisor y los sub gerentes de Estudios e Infraestructura, el Ing. David Carbajal Huallpa y el Ing. Gamaniel Gamboa Martínez, le otorgaron la conformidad a las valorizaciones n.ºs 1 y 2, correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2018, respectivamente, pese a que las anotaciones del cuaderno de Obra del Jefe de Supervisión (n.ºs 9, 13, 15, 26, 28 y 32) y del Residente (n.ºs 11, 16, 18, 27, 29, 33), advertían que el Contratista incurrió en los supuestos de aplicación de otras penalidades contempladas en la cláusula décimo quinta del Contrato, respecto a la dotación de indumentaria e implementación de protección personal, ingreso de materiales no autorizados y la permanencia del personal profesional; las mismas que debieron ser deducidas de las valorizaciones o en la liquidación de la Obra; por lo que, avalaron y tramitaron el pago de dichas valorizaciones en su totalidad, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 24 564,15.

⁷⁰ A través del comprobante de pago n.º 683 de 18 de octubre de 2018 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-9).

3. LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON Y PAGARON AL CONTRATISTA, LA VALORIZACIÓN N.º 6 Y “VALORIZACIÓN DE CIERRE DE OBRA”; SIN HABER DEDUCIDO LA PENALIDAD POR MORA, A PESAR DE QUE LA OBRA NO SE CONCLUYÓ DENTRO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, LIMITANDO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR S/188 955.18.

El Contratista presentó un total de siete (7) valorizaciones⁷¹, y al 26 de junio de 2019, presentaba un avance físico acumulado de 100%, conforme se detalla:

Cuadro n.º14
Avance programado vs ejecutado de las valorizaciones

Nº	Valorización/Mes	Año	Avance Ejecutado (%)		Avance Programado (%) (CAO)	
			Mensual	Acumulado	Mensual	Acumulado
1	Valorización n.º 1 Del 6 al 31 de Agosto	2018	3,45%	3,45%	2,73%	2,73%
2	Valorización n.º 2 Del 1 al 30 Setiembre	2018	48,97%	52,42%	2,29%	28,02%
3	Valorización n.º 3 Del 1 al 31 Octubre	2018	30,21%	82,63%	32,17%	60,19%
4	Valorización n.º 4 Del 1 al 30 Noviembre	2018	10,31%	92,94%	31,63%	91,82%
5	Valorización n.º 5 1 al 31 Diciembre	2018	1,36%	94,30%	8,18%	100%
6	Valorización n.º 6 Del 1 y 2 de Enero	2019	0,47%	94,77%		
7	Valorización final de cierre 26 de Junio	2019	5,23%	100%		
			100%		100%	

Fuente: Valorizaciones de obra aprobados por la Entidad.
Elaborado por: Especialista de la comisión.

Es decir, por los trabajos ejecutados en la Obra, el Contratista presentó un total de siete (7) valorizaciones⁷², donde se advierte que según la valorización n.º 6, correspondiente al 1 y 2 de enero de 2019 tenía un avance físico acumulado de 94,77%, y la valorización de cierre presentada al 26 de junio de 2019, es decir con 175 días calendarios al vencimiento del plazo de ejecución contractual, tenía un avance físico acumulado de 100%, lo que revelaba que la Obra al vencimiento del plazo de ejecución contractual (2 de enero de 2019) se encontraba inconclusa.

- La valorización n.º 6 (del 1 y 2 de enero de 2019), fue remitida por el Contratista al Representante Común del Consorcio Supervisor, con la carta n.º 038-2018-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC de 4 de enero de 2019 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-14), en el que adjunta el informe de valorización n.º 6, con un avance mensual de 0,47% y un avance físico ejecutado acumulado de 94,77%; valorización que fue presentada⁷³ el 4 de febrero de 2019, por el Consorcio Supervisor a la Sub Gerencia de Estudios e Infraestructura, con la carta n.º 04-2019-CJN/PFRC/SO de 7 de enero de 2019 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-15); en el que no informó sobre la aplicación de la penalidad por mora incurrida por el Contratista, a pesar de que en la anotación del cuaderno de Obra

⁷¹ Según el numeral 166.1 y 166.6 del artículo 166 "Valorizaciones y metrados", del Reglamento son elaboradas el último día de cada periodo (mensual).

⁷² Según el numeral 166.1 y 166.6 del artículo 166 "Valorizaciones y metrados", del Reglamento son elaboradas el último día de cada periodo (mensual).

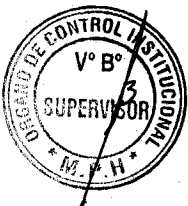
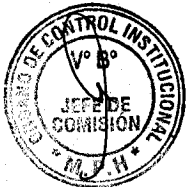
⁷³ De acuerdo al cuaderno de ingreso de 2018 de la Sub Gerencia de Estudios e Infraestructura (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-56), el referido documento ingresó a dicha área con el registro n.º 859, el 4 de febrero de 2019, con el asunto: "Presentación de informe y valorización N° 6-enero 2019 de la Supervisión de Obra y solicitud de pago", en 93 folios.

n.º 110 de 28 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folio 63**), señaló que faltaba ejecutarse el desmontaje electromecánico.

Posteriormente, el Representante Común del Contratista con la carta n.º 011-2019-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-16**), solicitó a la Entidad, el "Reiterativo de la solicitud de pago de valorización n.º 4, 5 y 6", presentado por mesa de partes de la Entidad el 26 de febrero de 2019, con expediente n.º 562 (2 folios), y derivado por el despacho de Alcaldía con la consigna de "su atención urgente" el 27 de febrero de 2019 a la Gerencia Municipal, siendo derivado el 1 de marzo de 2019 al Ing. William Rafael Ancco Pampa, sub gerente de Estudios e Infraestructura, y este último con el informe n.º 036-2019-MDT-SGI/WRAP de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-17**), devolvió al Gerente Municipal, señalando: "(...) remitirle los documentos según la referencia donde solicitan la cancelación de las valorizaciones correspondiente al mes de Diciembre y Enero del 2019 por lo que el suscrito ha evaluado la documentación y asimismo teniendo en referencia el informe de la supervisión de Obra Ratifica La cancelación de Valorizaciones (...).Por lo tanto, el suscrito da VIABILIDAD PARA SU CANCELACIÓN", no obstante que esta valorización correspondiente a los días 1 y 2 de enero de 2019 (terminó del plazo de ejecución contractual) presentaba un avance físico acumulado de 94,77%, y reflejaba que la Obra se encontraba inconclusa.

Así tenemos que, el gerente Municipal, derivó el 15 de abril de 2019 el informe n.º 036-2019-MDT-SGI/WRAP (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-17**), a la Unidad de Abastecimiento "para su atención"; por lo que, el señor Jaime Rolando Tineo Huarancay jefe de dicha oficina, generó la Orden de Servicio n.º 161 de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-18**), por un monto de S/ 34 519,33, para el pago de la valorización n.º 5 (diciembre 2018) y la valorización n.º 6 correspondiente a los días 1 y 2 de enero de 2019 (terminó del plazo de ejecución contractual); es decir, el citado Jefe de Abastecimiento, atendió y tramitó el pago solicitado por el Sub Gerente de Estudios e Infraestructura, sin considerar la aplicación de la penalidad por mora, inobservando que la solicitud de pago de la valorización n.º 6, presentada por el Contratista a través de la carta n.º 011-2019-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-16**), (adjunto al citado informe), advertía que la Obra se encontraba inconclusa, con un avance físico acumulado de 94,77%.

En consecuencia, se tiene que el Ing. William Rafael Ancco Pampa, sub gerente de Estudios e Infraestructura, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, a pesar de haber consignado en el acta de recepción de Obra de 11 de marzo de 2019, que los trabajos de desmontaje electromecánico no se han ejecutado y la Obra se encontraba inconclusa, a través del informe n.º 036-2019-MDT-SGI/WRAP de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-17**), le otorgó conformidad a las valorizaciones n.º 5 y 6 y solicitó la cancelación de las mismas, sin considerar la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento Jaime Rolando Tineo Huarancay, generó la Orden de Servicio n.º 161 de 13 de junio de 2019, para el pago de las valorizaciones n.º 5 y 6 sin considerar la aplicación de la penalidad por mora; por lo que dichos trabajadores contravinieron la cláusula décimo quinta del Contrato y el artículo 133º del Reglamento, que indica la aplicación automática de la penalidad por mora por cada día de retraso y debían ser deducidas en las

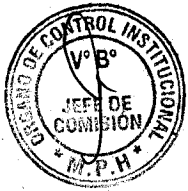


valorizaciones; habiéndose pagado el monto íntegro de la valorización con el comprobante de pago n.º 430 y 433 de 26 de junio y 2 de julio de 2019, por el monto de S/ 33 138,56⁷⁴.

- **La valorización final de cierre (junio de 2019)**, fue remitida por el Contratista al Representante Común del Consorcio Supervisor, con la carta n.º 040-2018-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-19**), en el que remite entre otros, el "Informe valorización final de cierre", correspondiente al mes de junio de 2019, por la suma de S/98 864,03, que representa un avance físico de 5,23%, correspondiente a la ejecución del desmontaje electromecánico. En tal sentido, el Consorcio Supervisor, remitió a la Entidad la carta n.º 08-2019-CJN/PFRC/SO adjuntando el informe n.º 06-VAL-CJN/PFRC/SO/2019⁷⁵, emitido y recibido el 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-20**), señalando que la valorización corresponde a las partidas de desmontaje de acuerdo al monto y avance físico acumulado señalado por el Contratista; a pesar de que la referida partida fue ejecutada fuera del plazo contractual, por lo que correspondía informar sobre la aplicación de la penalidad por mora. El referido documento fue derivado por el Titular de la Entidad a la Sub Gerencia de Estudios e Infraestructura, el 18 de julio de 2019, con la consigna "su conformidad inmediata".

En tal sentido, con el informe n.º 0136-2019-MDT-SGEI/WRAP de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-21**), el Ing. William Ancco Pampa, sub gerente de Estudios e Infraestructura, emitió la conformidad para la cancelación de la valorización de cierre, señalando: "(...) el suscrito ha evaluado la documentación y asimismo teniendo en referencia el informe de la supervisión de obra ratifica la cancelación de la valorización"; a pesar de que la referida valorización fue presentada en el mes de junio, por la ejecución del desmontaje electromecánico fuera del plazo contractual (6 de agosto de 2018 al 2 de enero de 2019), por lo que correspondía aplicar la penalidad por mora al Contratista.

Seguidamente, el referido informe fue remitido al Gerente Municipal, y posteriormente derivado a la Unidad de Abastecimiento, por lo que, el señor Jaime Rolando Tineo Huarancay jefe de dicha oficina, generó la Orden de Servicio n.º 201 de 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-22**), con la participación del señor Nilton Medina Sosa, por un monto de S/98 864,03, para el pago de la valorización final de cierre, inobservando el plazo de ejecución contractual de 150 días calendarios (6 de agosto de 2018 al 2 de enero de 2019) y que la citada valorización correspondía a los trabajos de desmontaje electromecánico que se realizó con posterioridad al 22 de junio de 2019, es decir con más de 171⁷⁶ días de retraso respecto al vencimiento del plazo de ejecución contractual; es decir, el citado Jefe de Abastecimiento, atendió y tramitó el pago solicitado por el Sub Gerente de Estudios e Infraestructura, sin considerar la aplicación de la penalidad por mora, por la ejecución de trabajos fuera del plazo



⁷⁴ Monto que corresponde a la valorización 5 y 6, pagado por un avance físico de 1,36% (valorización n.º 5, diciembre 2018) y 0,47% (valorización n.º 6, enero 2019).

⁷⁵ El Jefe de Supervisión a través de este informe dio su conformidad a la valorización final de cierre y en su análisis técnico en el rubro II REVISION DE LA VALORIZACION FINAL DE CIERRE CORRESPIENTE AL DESMONTAJE señaló:

- 2.1 La presente valorización de cierre corresponde a las partidas de desmontaje, fue presentado por el Contratista CONSORCIO PUCARA el 23 de junio de 2019 a la supervisión para su revisión y conformidad.
- 2.2 La supervisión ha precedido a revisar el metrado ejecutado por el Contratista en el mes de junio de 2019, el cual está conforme al 5.23% del avance físico del presupuesto contractual.
(...)
- 2.4 La valorización final de cierre de obra correspondientes a las partidas de desmontaje de la obra (...) en lo que respecta al desmontaje en la Ejecución de la Obra, asciende a la cantidad de S/. 98,864.03 inc. IGV. (Énfasis agregado).
(...)

⁷⁶ Respecto a los cortes programados consorcio pucara, contenido en el documento denominado "GRP-598-2020" de 19 de agosto de 2020 proveniente del concesionario Electrocentro.

establecido en el Contrato, que cabe resaltar se encuentra adjuntado en la referida orden de servicio.

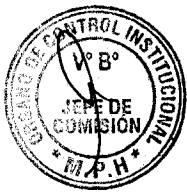
En la valorización de cierre se han ejecutado las siguientes partidas:

Cuadro n.º 15
Valorización final de cierre (26 de junio de 2019)

Item	Descripción	Und	Metrado	Monto (S/)
01	REDES SECUNDARIAS (RS)			
01.12	DESMONTAJES DE REDES SECUNDARIAS			
01.12.01	DESMONTAJE DE POSTES DE MADERA 8m	und	53,00	4 580,79
01.12.02	DESMONTAJE DE POSTES DE CONCRETO DE 8m	und	23,00	2 485,61
01.12.03	DESMONTAJE DE POSTES DE CONCRETO DE 9m	und	10,00	1 296,70
01.12.04	DESMONTAJE DE POSTES DE CONCRETO DE 11m	und	1,00	144,08
01.12.05	DESMONTAJE DE POSTES DE FIERRO GALVANIZADO DE 11m	und	1,00	129,67
01.12.06	DESMONTAJE DE ARMADOS DE RS	und	88,00	1 679,04
01.12.07	DESMONTAJE DE CABLE AA DESNUDO DE RS	ML	3 666,46	3 373,14
01.12.08	DESMONTAJE DE EQUIPOS DE ALUMBRADO PUBLICO	und	43,00	2 330,17
01.12.09	DESMONTAJE DE RETENIDAS DE RS	und	34,00	3 485,34
01.12.10	DESMONTAJE DE PUESTAS A TIERRA DE RS	und	12,00	1 379,88
01.12.11	TRANSPORTE DE MATERIALES DESMONTADOS DE LP	Est.	1,00	7 000,00
01.16	DESMONTAJE DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS			
01.16.01	DESMONTAJE DE ACOMETIDAS DOMICILIARIAS EXISTENTES	GLB	156,00	8 745,36
01.16.02	DESMONTAJE DE CAJAS DE DERIVACIÓN EN POSTES DE BT	und	9,00	302,67
02	RED PRIMARIA (RP)			
02.10	DESMONTAJES DE REDES PRIMARIAS			
02.10.01	DESMONTAJE DE POSTES DE MADERA DE 12m	und	9,00	2 747,70
02.10.02	DESMONTAJE DE POSTES DE CONCRETO DE 15m	und	1,00	407,07
02.10.03	DESMONTAJE DE POSTES DE CONCRETO DE 13m	und	1,00	348,92
02.10.04	DESMONTAJE DE POSTES DE FIERRO GALVANIZADO DE 12m	und	1,00	305,30
02.10.05	DESMONTAJE DE ARMADOS MONOFASICO EN MT	und	12,00	941,16
02.10.06	DESMONTAJE DE CABLE AA DESNUDO DE MT	ML	1 237,65	1 410,92
02.10.07	DESMONTAJE DE SUB ESTACION MONOFASICA	und	3,00	1 140,66
02.10.08	DESMONTAJE DE RETENIDAS EN MT	und	3,00	341,73
02.10.09	DESMONTAJE DE PUESTAS A TIERRA DE MT	und	4,00	511,08
02.10.10	TRANSPORTE DE MATERIALES DESMONTADOS DE LP	Est.	1,00	5 000,00
03	LÍNEA PRIMARIA (LP)			
03.09	DESMONTAJES DE LINEAS PRIMARIAS			
03.09.01	DESMONTAJE DE POSTES DE MADERA DE 12m	und	21,00	6 411,30
03.09.02	DESMONTAJE DE POSTES DE FIERRO GALVANIZADO DE 12m	und	1,00	305,30
03.09.03	DESMONTAJE DE ARMADOS MONOFASICO EN MT	und	22,00	1 725,46
03.09.04	DESMONTAJE DE CABLE AA DESNUDO DE MT	ML	8 819,00	10 053,66
03.09.05	DESMONTAJE DE RETENIDAS EN MT	und	12,00	1 366,92
03.09.06	DESMONTAJE DE PUESTAS A TIERRA DE MT	und	3,00	383,31
03.09.07	TRANSPORTE DE MATERIALES DESMONTADOS DE LP	GLB	1,00	5 000,00
TOTAL COSTO DIRECTO				72 226,79
GASTOS GENERALES (10%)				7 222,68
UTILIDAD (6%)				4 333,61
SUB PRESUPUESTO				83 783,08
IGV (18%)				15 080,95
TOTAL (S/)				98 864,03
PORCENTAJE AVANCE MENSUAL				5,23%

Fuente: Valorización de cierre junio-2019, aprobado por el Jefe de Supervisión con informe n.º 06-VAL-CJN/PFR/SO/2019

Elaborado por: Especialista de la comisión.



Del cuadro se advierte que, la valorización de cierre presentada el 26 de junio de 2019 (con 140 días de retraso⁷⁷), se realizó por las partidas de desmontajes electromecánico de las líneas primarias, redes primarias y secundarias, por un monto de S/ 98 864,03, correspondiente al saldo por ejecutar de la Obra de 5,23% (respecto a la valorización n.º 6 que tenía un 94,77%); evidenciando así que el Contratista culminó con la ejecución de la Obra, con 171 días de retraso injustificado y correspondía la aplicación de la penalidad por mora.

En consecuencia, se tiene que el señor Carlos Alfredo Cabrera Quispe alcalde de la Entidad, solicitó la "conformidad inmediata" de la valorización de cierre, sin considerar que está ha sido presentada fuera del plazo de Ley y correspondía a trabajos realizados con 171 días de retraso; asimismo, el Ing. William Rafael Ancco Pampa sub Gerente de Estudios e Infraestructura, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, a pesar de haber consignado en el acta de recepción de Obra de 11 de marzo de 2019, que los trabajos de desmontaje electromecánico no se han ejecutado, y que la Obra se encontraba inconclusa, le otorgó conformidad a las valorización de cierre y solicitó la cancelación de las misma, sin considerar la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, Jaime Rolando Tineo Huarancay con participación de Nilton Medina Sosa, responsable de Adquisiciones, gestionaron el pago de la referida valorización, sin considerar la citada penalidad.

Por lo que, los citados funcionarios y servidores, contravinieron la cláusula décimo quinta del Contrato y el artículo 133º del Reglamento, que indica la aplicación automática de la penalidad por mora por cada día de retraso y debían ser deducidas en las valorizaciones; habiéndose pagado el monto íntegro de la valorización con los comprobantes de pago n.º 585 y 586, de 28 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-22**), por el monto de S/ 98 864,03. Cabe precisar, que el Contratista en el informe de valorización final de cierre, anexó el "SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO – SALUD Y PENSIÓN" de 3 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-19**), de la aseguradora Pacifico Seguros (Póliza n.º 62066420) para veintiséis (26) trabajadores, por el periodo de vigencia del 1 al 30 de junio de 2019, lo que corrobora que el Contratista realizó los trabajos de desmontaje de las redes existentes (RS, RP y LP) en el mes de junio de 2019.

Es decir, el Contratista al concluir el plazo de ejecución de la Obra, presentó la valorización n.º 6, con un avance físico acumulado de 94,77% (evidenciando que la obra se encontraba inconclusa), pese a ello el Consorcio Supervisor, el Alcalde, el Sub Gerente de Estudios e Infraestructura y el Jefe Unidad de Abastecimiento, cada uno en su turno, tramitaron, otorgaron la conformidad, solicitaron y gestionaron su pago, sin advertir el retraso en la ejecución del desmontaje electromecánico; asimismo, los citados partícipes, otorgaron conformidad, solicitaron y tramitaron el pago de la valorización final de cierre a pesar de que fue presentada 175 días después del vencimiento del plazo de la ejecución contractual y correspondía a la ejecución de las partidas de desmontaje electromecánico que fueron realizadas con 171 días de retraso. En tal sentido, el Consorcio Supervisor y funcionarios de la Entidad, incumpliendo sus obligaciones y funciones, transgredieron el artículo 133º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, y favorecieron al Contratista al no haber informado, calculado y aplicado la penalidad de S/188 955.18,

El numeral 166.6 artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)"

por los 171 días de retraso en la ejecución de la Obra, que pudo deducirse del pago de las valorizaciones.

Por otro lado, en atención a lo previsto en el último párrafo del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las penalidades aplicables al Contratista, señala: "Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento". Se advierte que, verificado en el trámite de liquidación del Contrato de Obra, tampoco se consideró ni aplicó el monto de las otras penalidades y la penalidad por mora, conforme se detalla a continuación:

El 11 de marzo de 2019, se recibió la Obra con Acta de Recepción de Obra de la misma fecha, por lo que, el Contratista con la carta n.° 025-2019-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC de 10 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-25**), presentó la "LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA", en 364 folios más un (1) CD, a la Entidad (dentro del plazo establecido), siendo recibido en la misma fecha por la oficina de Alcaldía, y derivado "para su atención" el 14 de mayo a la Gerencia Municipal, posteriormente fue derivado a la Sub Gerencia de Estudios e Infraestructura el 14 de mayo de 2019 señalando: "Conocimiento, revisión y atención en los plazos establecidos en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado". Siendo ello así, el Ing. William Ancco Pampa, sub gerente de Estudios e Infraestructura emitió la carta n.° 16-2019-MDT/SGEI de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-27**), dirigido al Jefe de Supervisión, "para su evaluación"; sin embargo, el 12 de julio de 2019, el representante de Consorcio Supervisor, presentó a la Entidad la carta n.° 015-2019/WJCHB/CJS/RL de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-28**), fuera del plazo establecido, toda vez de que la Entidad tenía hasta el 9 de julio de 2019, para notificar las observaciones advertidas al Contratista, habiendo quedado consentida la liquidación presentada por el Contratista, sin la aplicación de las penalidades.

Finalmente, las otras penalidades y las penalidades por mora, tampoco fueron cobradas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se advierte del informe n.° 010-2020-MDT/RCLC/RT de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-57**), donde el Tesorero de la Entidad señala que la carta fianza de fiel cumplimiento n.° 218301121-R8, venció el 27 de noviembre de 2019.

En consecuencia, las irregularidades en la ejecución de la Obra descritas anteriormente generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/ 213 519,33 como se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Resumen del perjuicio económico total ocasionado a la Entidad

n.°	Concepto	Monto (S/)
1	Penalidad máxima por mora (10% monto del contrato vigente)	188 955,18 ⁷⁸
2	Otras Penalidades: Tabla de Penalidad, establece doce (12) faltas; se incumplió los numerales 2, 4 y 12 del Contrato.	24 564,15
	TOTAL (S/)	213 519,33

Fuente: Contrato n.° 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018.

Elaborado por: Especialista de la comisión

⁷⁸ Contrato n.° 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018, Clausula Décimo Quinta: Penalidades, señala: "(...) La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Del cuadro precedente, se advierte que el Contratista durante la ejecución de la Obra, incurrió en las siguientes penalidades: Otras Penalidades por S/ 24 564,15 (Ver cuadro n.º 12 y 13), y Penalidad máxima por mora por S/188 955,18 (Ver cuadro n.º 8), haciendo un monto total de S/ 213 519,33; lo que constituye perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 03 de abril de 2017.**

“Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

(...)

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

10.2 Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento. Asimismo, el reglamento establece los mecanismos a aplicar en los casos en los que surjan discrepancias en el contrato y estas se sometan a arbitraje, por el tiempo que dure este.

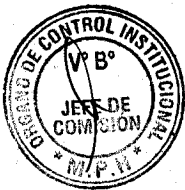
(...)

Artículo 13. Participación en consorcio

(...)

13.2 Los integrantes del consorcio son responsables solidariamente ante la Entidad por las consecuencias derivadas de su participación durante la ejecución del contrato. El contrato de consorcio debe contar con firma legalizada.

13.3 Las infracciones cometidas por un consorcio durante el procedimiento de selección y la ejecución del contrato, se imputan a todos sus integrantes de manera solidaria, salvo que, por la naturaleza de la infracción, la promesa formal, contrato de consorcio, o cualquier otro medio de prueba documental, de fecha y origen



cierto, pueda individualizarse la responsabilidad. En este caso, se aplica la sanción únicamente al consorciado que la cometió.

(...)

Artículo 32. Contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil. (...)."

- Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por Decreto Supremo n.° 56-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, y vigente desde el 3 de abril de 2017 y su anexo único, anexo de definiciones.

“Artículo 4. Organización de la Entidad para las contrataciones

Cada Entidad identifica en su Reglamento de Organización y Funciones u otros documentos de organización y/o gestión al órgano encargado de las contrataciones, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

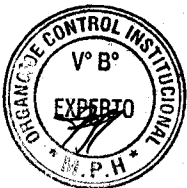
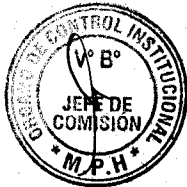
Artículo 14. Sistema de Contratación

Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:

1. A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico, en ese orden de prelación; debiendo presentar para la suscripción del contrato el desagregado de partidas que da origen a la oferta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...)



Artículo 123. Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 133. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$.
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

(...)

Artículo 134. Otras penalidades

Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 133, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 154. Residente de Obra

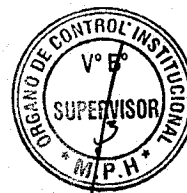
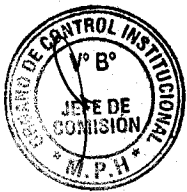
154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

(...)

Artículo 159. Inspector o Supervisor de Obras

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)



Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

(...)

Artículo 164. Anotación de ocurrencias

164.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

164.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra deben evaluar permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

164.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad."

(...)

Artículo 166. Valorizaciones y Metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

166.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

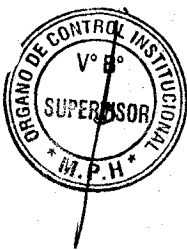
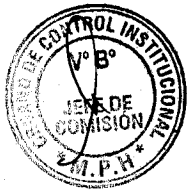
166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

(...)

Artículo 178. Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

(...)



Artículo 179. Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practica con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.

(...)

- Expediente técnico denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en las comunidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucara y Tinte, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga – Ayacucho", con código SNIP n.º 336300; aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 019-2018-MDT/A, de 30 enero de 2018.

(...)

VOLUMEN II

PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN: EXP. N° 001GRP2016/A

CAPITULO I MEMORIA DESCRIPTIVA

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA HUAMANGA – AYACUCHO"

1. MEMORIA DESCRIPTIVA DE REDES SECUNDARIAS.

1.1 GENERALIDADES

Las áreas urbanas de las localidades de **Pinao, Mosoccallpa y Tinte**, materia del presente estudio a la fecha cuenta con servicio de energía eléctrica solamente en la parte céntrica cuya obra fue realizada hace 20 años, y a la fecha las Localidades han crecido y las instalaciones eléctricas con postes de madera se encuentran deterioradas, constituyendo peligro para la población, además de las localidades mencionadas se tiene una nueva localidad involucrada en el proyecto que es **Barrio Pucara con 7 lotes**; la misma que no cuenta con servicio de energía eléctrica. La necesidad de mejorar las instalaciones eléctricas y tener el servicio eficiente y de calidad motivó a los pobladores a organizarse mediante un comité denominado Comité del mejoramiento y ampliación de la electrificación, y conjuntamente con la Municipalidad Distrital acordaron realizar las gestiones correspondientes para lograr su electrificación, por tal razón han solicitado el asesoramiento técnico de un Ingeniero especialista, para la formulación del proyecto electrificación denominado "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA HUAMANGA-AYACUCHO**".

En cumplimiento al acuerdo suscrito entre la Municipalidad Distrital de Tambillo y el Ingeniero Proyectista, la Carta N°A-054-2016 de Electro Centro SA de fecha 15 de enero del 2016, y Las Normas Técnicas Vigentes, se elaboró el presente Expediente Técnico final.

1.2 OBJETIVO DEL PROYECTO

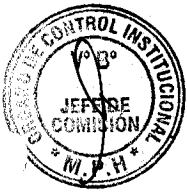
El presente proyecto comprende el Mejoramiento y Ampliación de las Redes Eléctricas Red Secundaria de las localidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucara y Tinte – "**PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO AYACUCHO**",

y tiene por objeto dotar de energía eléctrica a las localidades mencionadas, beneficiado a los pobladores, el cual ha sido desarrollado tomando en consideración los criterios de los Sistemas Económicamente Adaptados. Se cambiará las redes secundarias existentes de las localidades de Piano, Mosoccallpa y Tinte y se ampliará para la localidad de Barrio Pucara, en las localidades mencionadas se tiene proyectado las instalaciones de pequeñas plantas familiares de procesadores de papa, instalación de pequeños molinos, talleres de soldadura, de carpintería, etc. por lo que se proyecta las redes de un sistema trifásico.

Para el desmontaje de las redes eléctricas se realizará en cuanto se concluya la obra, por la cual la Contratista coordinará con Electro Centro SA para los cortes de energía y con los propietarios de las redes para el traslado de los materiales desmontados a sus respectivos almacenes.

Otro de los objetivos es de capacitar a la población en el correcto uso y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, para lo cual se ha programado 5 capacitaciones con personal calificado.

(...)



1.7 VALOR REFERENCIAL

El Valor Referencial para la conclusión del proyecto LP, RP y RS es de S/. 1'889,551.77, siendo LP S/. 324,270.38, RP S/. 678,203.60 y RS S/. 887,077.79 (...).

1.8 PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA

El plazo de ejecución total de la obra es de 150 días calendarios (05 meses).



1.9 GESTION DE DESMONTAJE

El desmontaje se realizará una vez concluida la obra, para lo cual la contratista coordinará con la empresa Electro Centro SA para los cortes de energía, cumpliendo los planes y cronogramas especificados en el capítulo III (desmontaje electromecánico), así mismo coordinará con los propietarios de las redes eléctricas para el traslado de los materiales desmontados a sus respectivos almacenes, entendiéndose que los propietarios son la Municipalidad Distrital de Tambillo de las redes secundarias y la empresa Electro Centro SA de la línea y red primaria.

(...)

CAPITULO 3.2 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DESMONTAJE ELECTROMECHANICO

3.2.1 MEMORIA DESCRIPTIVA DESMONTAJE DE REDES SECUNDARIAS EXISTENTES



1.1 GENERALIDADES

1.1.1 Aspectos generales.

Las áreas urbanas de las localidades de **Pinao, Mosoccallpa y Tinte**, materia del presente estudio cuentan a la fecha con servicio de energía eléctrica en la zona céntrica cuyas instalaciones fueron ejecutadas hace más de 20 años, los materiales en estado de conservación malo, deteriorado, en desuso y obsoleto, material sin posibilidad de reutilización, ha perdido el valor práctico operativo al adelanto tecnológico.

1.1.2 Propietario de las Redes existentes.

La Empresa Concesionaria ELECTROCENTRO S.A. es la encargada de su operación y mantenimiento.

1.1.3 Autorización de desmontaje de redes existentes.

La Empresa Concesionaria ELECTROCENTRO S.A. es la encargada de su operación y mantenimiento e indicada para autorizar el desmontaje de las redes existentes con la finalidad de mejorar la calidad de servicio de energía eléctrica a las zonas del proyecto.

2. OBJETIVO DEL DESMONTAJE

El desmontaje de las instalaciones de las redes secundarias consiste en la desinstalación de los materiales de las redes existentes que se encuentran en estado de conservación malo, deteriorado, en desuso y obsoleto,



material sin posibilidad de reutilización, en su lugar se instalaran las nuevas redes eléctricas para el Mejoramiento y Ampliación de las Redes Eléctricas Red secundaria de las localidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucara y Tinte, para dotar de servicio de calidad de energía eléctrica a las localidades mencionadas, beneficiado a los pobladores,

3. ALCANCES DEL DESMONTAJE.

Se desmontará las redes secundarias existentes de las localidades de Pinao, Mosoccallpa y Tinte. Los materiales que se desmontaran son los siguientes:

Los materiales que se desmontaran son los siguientes:

Materiales	Und.	
desmontaje de postes de madera de 8m u	53	
desmontaje de postes de CAC de 8m	u	23
desmontaje de postes de CAC de 9m	u	10
desmontaje de postes de CAC de 11m	u	01
desmontaje de postes de F°G° de 11 m u	01	
desmontaje de cable desnudo de aluminio	m	3666.46
desmontaje de armados	u	88
desmontaje de retenida y anclaje	u	34
desmontaje de puerta a tierra	u	12
desmontaje de armados A.P.	u	43
desmontaje de acometidas domiciliarias cjto	156	
desmontaje de cajas de derivación	cjto	09

4. DESCRIPCIÓN DE LOS MATERIALES.

1.1 Postes y crucetas.

Los postes son de madera eucalipto de 8m de altura cuya base en avanzado estado de putrefacción, a punto de colapsar bastante inclinados en su mayoría, constituyendo un peligro para la población y los animales. Ha sobrepasado su vida útil con más de veinte años (20), los pobladores realizaron algunos cambios con postes de concreto en Pinao, pero nuestro proyecto contempla la renovación total de redes eléctricas.

1.2 Conductor.

Los conductores autoportantes de aluminio de 16mm², con más de 20 años de vida útil, en mal estado, no cumple con la distancia mínima de seguridad horizontal y vertical constituyendo un peligro latente

1.3 Aisladores.

Aisladores inclinados, rotos en parte con ferretería oxidados en proceso de colapsar, en una instalación de más de 20 años, ha cumplido con creces su vida útil.

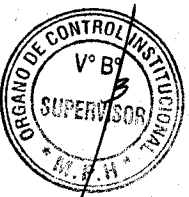
1.4 Retenidas y Anclajes.

Retenidas que están en proceso de colapsar, por la inestabilidad de los postes de, madera que sus bases están podridas por la húmedas y el ataque de los microorganismos.

Ferretería de las retenidas de anclaje en proceso de oxidación avanzada.

1.5 Puesta a tierra

Las varillas de cobre y los conductores de cobre de las puestas a tierra carcomidas por el tiempo que han sido instalados, no cumplen su función de aterramiento de las instalaciones, constituyendo un peligro para los pobladores, por ende, una pésima calidad de servicio de energía eléctrica.



1.6 Material de Ferretería

En gran mayoría la ferretería eléctrica está en proceso de oxidación y han disminuido su capacidad para las prestaciones mecánicas a la que son sometidos constituyendo un peligro de colapso en cualquier momento.

1.7 Alumbrado Público.

Los pastorales están colgados algunos sin luminarias, los pernos de sujeción oxidados y corroidos, están muy dañados, en desuso, requieren con urgencia su reposición con nuevas instalaciones.

1.8 Conexiones domiciliarias

Los conductores están colgados, la tubería igualmente, las cajas porta medidores deterioradas, no cumplen con las normas técnicas, en cuanto a las distancias mínimas de seguridad, constituyendo un peligro para los usuarios.

5. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El área de influencia del proyecto se encuentra ubicado en la Provincia de Huamanga, Distrito de Tambillo, Comunidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucara y Tinte, del Departamento de Ayacucho.

Geográficamente se encuentra ubicado entre las coordenadas E0593100 N8538400 y E0596978 N8536200

6. INVENTARIO FÍSICO DE LAS REDES POR ESTRUCTURA

En anexos se adjunta el inventario físico de los materiales para el desmontaje de las instalaciones existentes.

7. PLAN DE DESMONTAJE

Habiendo culminado la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERÍA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA - AYACUCHO", todo esto con la finalidad de Suministrar Energía Eléctrica con las debidas condiciones técnicas de calidad, seguridad y garantía.

- Par lo cual es necesario realizar el corte de energía con la finalidad de flechar el conductor autoportante de aluminio de 16 mm² que se encuentra pretendido por debajo de las redes existentes las cuales se cruzan en algunos tramos según se detalla en los planos adjuntos.
- Así mismo comunicamos que es necesario el desmontaje de las redes existentes en los tramos que se cruzan y energizar las tres fases con la finalidad de no interrumpir el servicio a los usuarios que a la fecha son atendidos por su representada.
- Los trabajos se Ejecutarán en la Red Existente en 440/220V, 1Φ.
- Las maniobras se realizarán en los tramos ejecutados por el contratista los cuales se detallan en los planos de corte de energía.

En anexos se adjunta el Plan de corte de energía eléctrica.

(...)

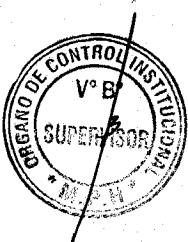
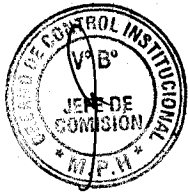
11. PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA

El plazo de ejecución del desmontaje de las redes secundarias está incluido en el plazo de ejecución de la obra.

(...)

3.2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DESMONTAJE ELECTROMECHANICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DESMONTAJE DE EQUIPOS Y MATERIALES EXISTENTES SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA



3.2.2.1 OBJETIVO

Estas especificaciones tienen por objeto establecer las pautas y criterios que orienten al Contratista, de tal modo que, al terminar la obra, el concesionario disponga de los materiales recuperados perfectamente clasificados e inventariados en el almacén y que durante la ejecución de la obra no se produzcan interrupciones de servicio que afecten sustancialmente a los usuarios.

En este rubro están incluidas el desmontaje de los postes de concreto armado, postes de madera y postes de fierro; conductores, aisladores, ferretería en general, retenidas y accesorios varios.

Las redes secundarias a desmontar están operando actualmente a la tensión de 440/220 V, 1Φ.

El alcance de los trabajos de desmontaje incluye, en todos los casos, el transporte de los materiales y equipos, y la eliminación de desmonte y material de desecho.

El Contratista, para efectuar el desmontaje coordinará con el concesionario, a través de la Supervisión, para que los trabajos se realicen en la forma más eficiente, y reducir al mínimo el corte de suministro a los usuarios y evitar molestias innecesarias al tránsito vehicular y peatonal.

En los casos en que, como es previsible, se tuviera que efectuar necesariamente cortes en el suministro, deberá comunicarse a los usuarios por intermedio del concesionario con 72 horas de anticipación. Los periodos máximos de interrupción del servicio serán acordados y autorizados por el concesionario.

Es necesario puntualizar que debe primar por sobre todas las cosas la seguridad de las personas y de las instalaciones.

Para el desmontaje se solicitará un *Plan de Desmontaje de Materiales*, a la propietaria de las redes y concesionaria, la verificación e inventario de los materiales y equipos a desmontar, los cuales luego de la Inspección en campo deberán quedar inventariados y suscritos a través de un acta

3.2.2.2 MATERIAL RECUPERADO

El desmontaje de las partes será realizado por el Contratista y siguiendo las pautas que se exponen a continuación:

Todo material desmontado será verificado e inspeccionado por el Supervisor designado por el concesionario.

El Contratista preparará listados pormenorizados de los materiales recuperados, copia de estos listados serán entregados al Supervisor y al Jefe del Área de Distribución. El Contratista guardará copia debidamente firmada por el encargado de recepción.

3.2.2.3 DESMONTAJE DE POSTES

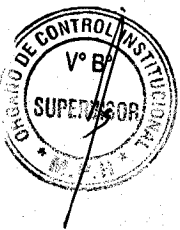
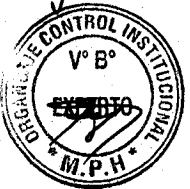
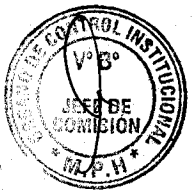
El desmontaje de los postes, incluye las siguientes tareas:

- Excavación y relleno de hoyos.
- Retiró de todos los accesorios, tales como retenidas, aisladores y accesorios de ferretería.

El Contratista deberá someter a la aprobación de la Supervisión el procedimiento que utilizará para el desmontaje de los postes. En ningún caso los postes serán sometidos a daños o a esfuerzos excesivos. Serán retirados de su ubicación inicial mediante una grúa de 6 toneladas montada sobre la plataforma de un camión.

Durante el desmontaje de los postes, ningún obrero, ni persona alguna se situará por debajo de postes, cuerdas en tensión, o cerca del agujero donde se ubica el poste.

Previamente, se verificará que se haya realizado el desmontaje de los conductores y ferretería existente, luego se excavará alrededor del poste incluyendo la cimentación de concreto existente. No se permitirá el escalamiento al poste cuando éste haya sido debilitado en su cimentación.



La Supervisión se reserva el derecho de prohibir la aplicación del método de desmontaje propuesto por el Contratista si no presentara una completa garantía contra daños a las estructuras y la integridad física de las personas.

Se identificarán los postes mediante códigos aprobados por el concesionario y se preparará un listado de los mismos, en el que se indicará el estado de conservación y sus características; este listado servirá como guía de control y deberá ser firmado por el Supervisor. Copia del listado se entregarán según lo descrito.

3.2.2.4 DESMONTAJE DE CONDUCTORES

El desmontaje de los conductores será llevado a cabo de acuerdo con los métodos propuestos por el Contratista, y aprobados por la Supervisión.

Se evitará se produzcan esfuerzos excesivos y mayores daños en los conductores, estructuras, aisladores y demás componentes de la línea, durante los trabajos de desmontaje de éstos. Se verificará previamente el estado de los postes, para evitar accidentes de personal.

El conductor después de retirado, será revisado minuciosamente, verificándose si presenta envejecimiento o deformaciones; posteriormente se enrollarán, en carretes con un máximo de 300 m de longitud, para su almacenamiento.

En caso de tramos menores a las cantidades especificadas, se enrollarán sin empalmarlos. Los rollos se fijarán mediante amarres adecuados para evitar que se desenrollen. Cada rollo será marcado con un Código que indique el calibre y la longitud.

Además, se preparará un listado de los rollos en el que se indique el Código, la sección, número de tramos con la longitud de cada tramo y la longitud total, el estado catalogado en bueno regular-malo.

3.2.2.5 DESMONTAJE DE LOS AISLADORES TIPO CARRETE

Para el desmontaje de los aisladores se deberá desmontar previamente los conductores. Después de retirarlos de las portalineas, se limpiarán y se clasificarán su estado, de la forma siguiente:

- Buenos : aquellos que no tengan_ ningún daño.
- Regulares : aquellos que presente despostilladuras menores.
- Malos : todos los que presenten perforaciones, rajaduras, roturas o despostilladuras mayores.

Si se encontraran aisladores de diferente clase deberán clasificarse y embalsarse en forma independiente.

3.2.2.6 DESMONTAJE DE ACCESORIOS DE AISLADORES TIPO CARRETE

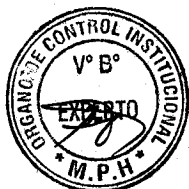
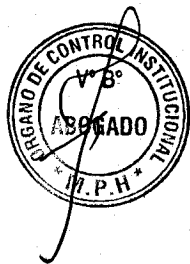
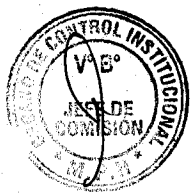
Cualquiera sea el método de desmontaje, es imprescindible evitar esfuerzos excesivos en los elementos de ferretería.

El Contratista tomará las debidas precauciones para asegurar que alguna parte de los armados sea forzada o dañada, en cualquier forma durante el transporte y almacenamiento. No se arrastrarán elementos o secciones ensambladas sobre el suelo o sobre otras piezas.

Al retirarse los aisladores de las portalineas, se deberá comprobar que estas últimas posean las espigas pasantes y pasadores de seguridad. Se verificará el estado de los accesorios, comprobándose el Estado físico en que se encuentran, estado del galvanizado y grado de corrosión.

Seguidamente se clasificarán según:

- a. Dimensiones y material.
- b. Estado de conservación.



Todos los accesorios que se encuentre mal, y que a criterio del Contratista no puedan ser reutilizados, deberán desecharse previa inspección y autorización del supervisor, a quien se le entregará una relación del material desechado.

3.2.2.7 DESMONTAJE DE RETENIDAS

El desmontaje de retenidas, incluye las siguientes tareas:

- Retiro del cable de la retenida.
- Excavación y relleno para retirar la varilla de anclaje o corte de ésta a raz del suelo.

Luego de retirado los diversos componentes de las retenidas se verificarán los accesorios existentes, tales como: Abrazaderas, pernos, contrapuntas, guardacabos, grapas de ajuste, aisladores de tracción, etc.

Se verificará el estado del cable de acero, así como de todos los otros componentes.

Seguidamente se clasificará según:

- a. Material y características principales.
- b. Estado de conservación.

Todos los elementos en mal estado, deberán desecharse previa inspección y autorización del Supervisor, a quien se le entregará una relación de los materiales desechados.

Seguidamente se procederá al embalaje de los elementos. Los cables de acero se enrollarán sujetándolos con amarres adecuados que permitan su fácil manipuleo.

3.2.2.8 DESMONTAJE DE PASTORALES Y LUMINARIAS

Los pastorales de acero se desmontarán de los postes de madera retirando las abrazaderas y tirafondos. Previamente, se retirará el conexionado y, en lo posible, se retirarán las luminarias. Se utilizarán escaleras telescópicas para esta actividad, y se tendrá especial cuidado para evitar roturas de lámparas y protectores.

Luego de desmontado las luminarias se efectuará una limpieza integral de las carcasas, los reflectores, los difusores y se verificará la hermeticidad de las empaquetaduras. Se comprobará, además, el estado de funcionamiento de las lámparas y los elementos auxiliares alojados en las luminarias. Finalmente se seleccionarán previa evaluación de su estado, colocarán en cajas adecuadas y debidamente codificadas para su almacenamiento.

ANEXOS

- Inventario de Materiales existentes de RS.
 - Planos de Redes Secundarias Existentes.
 - Panel Fotográfico de las estructuras de la RS existente.
- (...)

VOLUMEN I - A -
PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN:
EXP. N° 001GRP2016/A
CAPITULO I
MEMORIA DESCRIPTIVA

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA HUAMANGA – AYACUCHO”

PEQUEÑO SISTEMA ELECTRICO AYACUCHO ALIMENTADOR A4008
MEMORIA DESCRIPTIVA
REDES PRIMARIAS

1. ASPECTO GENERALES

1.1 Antecedentes del proyecto

Las áreas urbanas de las localidades de **Pinao, Mosoccallpa y Tinte**, materia del presente estudio a la fecha cuenta con servicio de energía eléctrica solamente en la parte céntrica cuya obra fue realizada hace 20 años, y a la fecha las Localidades han crecido y las instalaciones eléctricas con postes de madera se encuentran deterioradas, constituyendo peligro para la población, además de las localidades mencionadas se tiene una nueva localidad involucrada en el proyecto que es Barrio Pucara; la misma que no cuenta con servicio de energía eléctrica. La necesidad de mejorar las instalaciones eléctricas y tener el servicio eficiente y de calidad motivó a los pobladores a organizarse mediante un comité denominado Comité del mejoramiento y ampliación de la electrificación, y conjuntamente con la Municipalidad Distrital acordaron realizar las gestiones correspondientes para lograr su electrificación, por tal razón han solicitado el asesoramiento técnico de un Ingeniero especialista, para la formulación del proyecto electrificación denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADÉS DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA HUAMANGA-AYACUCHO"**.

En cumplimiento al acuerdo suscrito entre la Municipalidad Distrital de Tambillo y el Ingeniero Proyectista, la Carta N°A-054-2016 de Electro Centro SA de fecha 15 de enero del 2016, y Las Normas Técnicas Vigentes, se elaboró el presente Expediente Técnico final.

1.2 OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto comprende el Mejoramiento y Ampliación de las Redes Eléctricas Línea Primaria y Red Primaria de las localidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucara y Tinte – **"PEQUEÑO SISTEMA ELÉCTRICO AYACUCHO"**, y tiene por objeto dotar de energía eléctrica a las localidades mencionadas, beneficiado a los pobladores, el cual ha sitio desarrollado tomando en consideración los criterios de los Sistemas Económicamente Adaptados.

Se cambiará las redes primarias existentes de las localidades de Piano, Mosoccallpa y Tinte y se ampliará para la localidad de Barrio Pucara, del Alimentador A4008 de la SE Ayacucho, las mismas que se derivan de la red trifásica existentes en las localidades de Pinao.

La Línea Primaria proyectada se deriva desde la estructura (E0596969-N8537625) ubicado en Pinao de la LP existente Ayacucho-Tambillo-Acrocro-Ocros. En el punto de derivación, según indicación de Electro Centro SA, se instalará una estructura de seccionamiento. En las localidades mencionadas se tiene proyectado las instalaciones de pequeñas plantas familiares de procesadores de papa, instalación de pequeños molinos, talleres de soldadura, de carpintería, etc. por lo que se proyecta las redes de un sistema trifásico.

Para el desmontaje de las redes eléctricas se realizará en cuanto se concluya la obra, por la cual la Contratista coordinará con Electro Centro SA para los cortes de energía y con los propietarios de las redes para el traslado de los materiales desmontados a sus respectivos almacenes.

Otro de los objetivos es de capacitar a la población en el correcto uso y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, para lo cual se ha programado 5 capacitaciones con personal calificado.

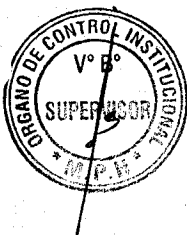
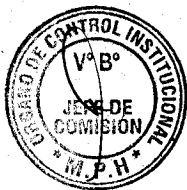
(...)

8.0 VALOR REFERENCIAL

El Valor Referencial para la conclusión del proyecto LP, RP y RS es de S/. 1'889,551.77, siendo LP S/. 324,270.38, RP S/. 678,203.60 y RS S/. 887,077.79 (...).

9.0 PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA

El plazo de ejecución total de la obra es de 150 días calendario (05 meses).



10.0 GESTION DE DESMONTAJE

El desmontaje se realizará una vez concluida la obra, para lo cual la contratista coordinará con la empresa Electro Centro SA para los cortes de energía, cumpliendo los planes y cronogramas especificados en el capítulo III (desmontaje electromecánico), así mismo coordinará con los propietarios de las redes eléctricas para el traslado de los materiales desmontados a sus respectivos almacenes, entendiéndose que los propietarios son la Municipalidad Distrital de Tambillo de las redes secundarias y la empresa Electro Centro SA de la línea y red primaria.

(...)

CAPITULO III A

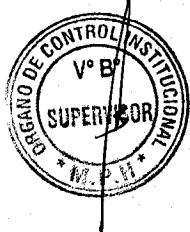
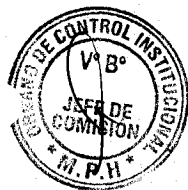
1.0 ESPECIFICACIONES TECNICAS DE DESMONTAJE ELECTROMECHANICO

3.2.1 MEMORIA DESCRIPTIVA

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA HUAMANGA – AYACUCHO”

DESMONTAJE DE REDES Y LINEAS PRIMARIAS EXISTENTES

MEMORIA DESCRIPTIVA DE DESMONTAJE DE REDES Y LINEAS PRIMARIAS EXISTENTES



1. GENERALIDADES

4.1. Aspectos generales.

Las áreas urbanas de las localidades de **Pinao, Mosoccallpa y Tinte**, materia del presente estudio cuentan a la fecha con servicio de energía eléctrica en la zona céntrica cuyas instalaciones fueron ejecutadas hace más de 20 años han cumplido su vida útil, los materiales en estado de conservación malo, deteriorado, en desuso y obsoleto, material sin posibilidad de reutilización, ha perdido el valor práctico operativo al adelanto tecnológico.

El desmontaje se efectuará una vez que la empresa de Empresa Concesionaria de Electro Centro SA de la conformidad de la obra.

4.2 Propietario de las redes existentes

La Empresa Concesionaria ELECTROCENTRO S.A. es la encargada de su operación y mantenimiento.

4.3 Autorización de desmontaje de redes existentes.

La Empresa Concesionaria ELECTROCENTRO S.A es la encargada de su operación y mantenimiento e indicada para autorizar el desmontaje de las redes existentes con la finalidad de mejorar la calidad de servicio de energía eléctrica a las zonas del proyecto.

2. OBJETIVO DEL DESMONTAJE

El desmontaje de las instalaciones de las líneas y redes primarias consiste en la desinstalación de los materiales de las redes existentes que se encuentran en estado de conservación malo, deteriorado, en desuso y obsoleto, material sin posibilidad de reutilización, en su lugar se instalarán las nuevas redes eléctricas para el Mejoramiento y Ampliación de las Líneas y Redes Primarias Eléctricas de las localidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucara y Tinte, para dotar de servicio de calidad de energía eléctrica a las localidades mencionadas, beneficiado a los pobladores,

3. ALCANCES DEL DESMONTAJE

Se desmontará las redes secundarias existentes de las localidades de Piano, Mosoccallpa y Tinte.

Los materiales que se desmontara son los siguientes:

4.4. Líneas Primarias

En las líneas primarias se desmontará los siguientes materiales:

Materiales	Und.	
Poste de madera de 12m	u	21
Postes de fierro galvanizado de 12m	u	01
Conductor de aluminio AAC	m	8819.00
Armados	u	22
Retenida inclinada de anclaje	u	12
Puesta a tierra	u	3

4.4. Redes Primarias

En las redes primarias se desmontará los siguientes materiales:

Materiales	Und.	
Poste de madera de 12m	u	09
Postes de C.A.C de 15m	u	01
Postes de C.A.C de 13m	u	01
Postes de fierro galvanizado de 12m	u	01
Conductor desnudo AAC	m	1237.65
Armados	u	12
Retenida inclinada de anclaje	cjto	3
Puesta a tierra	cjto	4
Sub Estaciones	cjto	3

4. DESCRIPCIÓN DE LOS MATERIALES

4.6. Postes y crucetas

Los postes son de madera eucalipto de 12m de altura cuya base en avanzado estado de putrefacción a punto de colapsar bastante inclinados en su mayoría, constituyendo un peligro para la población y los animales. Ha sobrepasado su vida útil con más de veinte años (20).

Se desmontará los siguientes materiales: (Sic)

4.7. Conductor

Los conductores son de aluminio de 16mm² AAAC, con más de 20 años de vida útil, en mal estado, no cumple con la distancia mínima de seguridad horizontal y vertical constituyendo un peligro latente

Se desmontará los siguientes materiales: (Sic)

4.8 Aisladores

Aisladores inclinados, rotos en parte con ferretería oxidados en proceso de colapsar, en una instalación de más de 20 años, ha cumplido con creces su vida útil.

Se desmontará los siguientes materiales: (Sic)

4.9. Retenidas y Anclajes

Retenidas que están en proceso de colapsar, por la inestabilidad de los postes de, madera que sus bases están podridas por la húmedas y el ataque de los microorganismos.

Ferretería de las retenidas de anclaje en proceso de oxidación avanzada.

Se desmontará los siguientes materiales: (Sic)

4.10. Puesta a tierra

Las varillas de cobre y los conductores de cobre de las puestas a tierra carcomidas por el tiempo que han sido instalados, no cumplen su función de aterramiento de las instalaciones, constituyendo un peligro para los pobladores, por ende, una pésima calidad de servicio de energía eléctrica.

Se desmontará los siguientes materiales: (Sic)

4.11. Material de Ferretería

En gran mayoría la ferretería eléctrica está en proceso de oxidación y han disminuido su capacidad para las prestaciones mecánicas a la que son sometidos, constituyendo un peligro de colapso en cualquier momento.

Se desmontará los siguientes materiales: (Sic)

4.12. Subestaciones.

Los materiales de las subestaciones en estado de conservación malo, deteriorados, en desuso y obsoleto, material sin posibilidad de reutilización, ha perdido el valor practico operativo al adelanto tecnológico.

(...)

6. INVENTARIO FÍSICO DE LAS REDES POR ESTRUCTURA

En anexos se adjunta:

- El inventario físico de los materiales para el desmontaje de las instalaciones existente línea y red primaria.
- Planilla de estructuras de la línea y red primaria.

7. PLAN DE DESMONTAJE

Habiendo culminado la ejecución de la obra; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA HUAMANGA-AYACUCHO", todo esto con la finalidad de Suministrar Energía Eléctrica con las debidas condiciones técnicas de calidad, seguridad y garantía.

- Para lo cual es necesario realizar el corte de energía con la finalidad de flechar el conductor de aluminio desnudo de 35 mm² que se encuentra pretendido por debajo de la línea existente las cuales se cruzan en algunos tramos según se detalla en los planos adjuntos.
- Así mismo comunicamos que es necesario el desmontaje de la línea existente en los tramos que se cruzan y energizar las tres fases con la finalidad de no interrumpir el servicio a los usuarios que a la fecha son atendidos por su representada.
- Los trabajos se Ejecutarán en la Red Existente en 22.9 KV, 3Φ, en el alimentador A4008, desde la estructura (E0596959-N8537625) ubicado en Pinao de la LP existente Ayacucho- Tambillo-Acrocros.

(...)

10. VALOR REFERENCIAL.

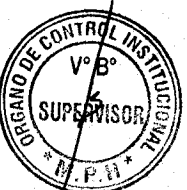
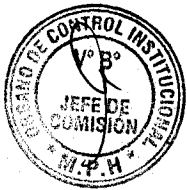
El desmontaje de las líneas y redes primarias están incluidos en el Valor Referencial de obra que viene a ser para la LP la suma de S/. 320,125.30 y para la RP la suma de S/. 678,859.98.

(...)

12. PLAZO Y CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA.

El plazo de ejecución del desmontaje de las líneas y redes primarias están incluidos en el plazo de ejecución de la obra.

(...)



3.2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DESMONTAJE ELECTROMECHANICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DESMONTAJE ELECTROMECHANICO

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESMONTAJE DE EQUIPOS Y MATERIALES EXISTENTES DEL SUBSISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA



1.1. OBJETIVO

Estas especificaciones tienen por objeto establecer las pautas y criterios que orienten al Contratista, de tal modo que, al terminar la obra, el concesionario disponga de los materiales recuperados perfectamente clasificados e inventariados en el almacén y que durante la ejecución de la obra no se produzcan interrupciones de servicio que afecten sustancialmente a los usuarios.

En este rubro están incluidas el desmontaje de los postes de concreto armado, postes de madera y postes de fierro; conductores, aisladores, ferretería en general, retenidas y accesorios varios.



Las redes primarias a desmontar están operando actualmente a la tensión de 13.2 kV, monofásico retorno por tierra.

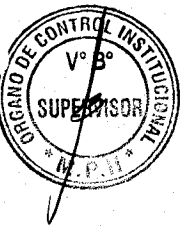
El alcance de los trabajos de desmontaje incluye, en todos los casos, el transporte de los materiales y equipos, y la eliminación del desmonte y material de desecho.



El contratista, para efectuar el desmontaje coordinará con el concesionario, a través de la Supervisión, para que los trabajos se realicen en la forma más eficiente, y reducir al mínimo el corte de suministro a los usuarios y evitar molestias innecesarias al tránsito vehicular y peatonal.

En los casos en que, como es previsible, se tuviera que efectuar necesariamente cortes en el suministro, primeramente, a la concesionaria solicitando corte de energía y este comunicara a los usuarios con 72 horas de anticipación. Los periodos máximos de interrupción del servicio serán acordados y autorizados por el concesionario.

Es necesario puntualizar que debe primar por sobre todas las cosas la seguridad de las personas y de las instalaciones.



Para el desmontaje se solicitará un *Plan de Desmontaje de Materiales*, a la propietaria de las redes y concesionaria, la verificación e inventario de los materiales y equipos a desmontar, los cuales luego de la Inspección en campo deberán quedar inventarios y suscritos a través de un acta.

1.2. MATERIAL RECUPERADO

El desmontaje de las partes será realizado por el Contratista y deberá ejecutarlo siguiendo las pautas que se exponen a continuación:

Todo material desmontado será comunicado anticipadamente el cual será verificado e inspeccionado por el Supervisor designado por el concesionario.



El Contratista preparará listados pormenorizados de los materiales recuperados, copia de estos listados serán entregados al Supervisor y al Jefe del Área de Distribución. El Contratista guardará copia debidamente firmada por el encargado de recepción.

Para cada actividad el contratista deberá presentar a la concesionaria el plan de corte, plano detallado de las estructuras a desmontar, pólizas de seguro de trabajo de riesgo, Procedimientos de trabajo para el desmontaje de cada material, AST y acta de materiales inspeccionados.

1.2.1. Desmontaje de postes

El desmontaje de los postes, incluye las siguientes tareas:

- Excavación y relleno de hoyos.
- Retiro de todos los accesorios, tales como retenidas, aisladores y accesorios de ferretería.

El Contratista deberá someter a la aprobación de la Supervisión el procedimiento que utilizará para el desmontaje de los postes. En ningún caso los postes serán sometidos a daños o a esfuerzos excesivos. Serán retirados de su ubicación inicial mediante una grúa de 6 toneladas montada sobre la plataforma de un camión.

Durante el desmontaje de los postes, ningún obrero, ni persona alguna se situará por debajo de postes, cuerdas en tensión, o cerca del agujero donde se ubica el poste.

Previamente, se verificará que se haya realizado el desmontaje de los conductores y ferretería existente, luego se excavará alrededor del poste incluyendo la cimentación de concreto existente. No se permitirá el escalamiento al poste cuando éste haya sido debilitado en su cimentación.

La Supervisión se reserva el derecho de prohibir la aplicación del método de desmontaje propuesto por el Contratista si no presentara una completa garantía contra daños a las estructuras y la integridad física de las personas.

Se identificarán los postes mediante códigos aprobados por el concesionario y se preparará un listado de los mismos, en el que se indicará el estado de conservación y las características; este listado servirá como guía de control y deberá ser firmado por el Supervisor; Copia del listado se entregarán según lo descrito.

1.2.2. Desmontaje de conductores

El desmontaje de los conductores será llevado a cabo de acuerdo con los métodos propuestos por el Contratista, y aprobados por la Supervisión.

Se evitará se produzcan esfuerzos excesivos y mayores daños en los conductores, estructuras, aisladores y demás componentes de la línea, durante los trabajos de desmontaje de éstos. Se verificará previamente el estado de los postes, para evitar accidentes de personal.

El conductor después de retirado, será revisado minuciosamente, verificándose si presenta envejecimiento o deformaciones; posteriormente se enrollarán, en carretes con un máximo de 300 m de longitud, para su almacenamiento.

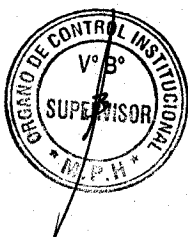
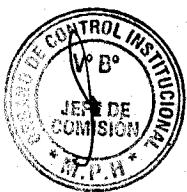
En caso de tramos menores a las cantidades especificadas; se enrollarán sin empalmarlos. Los rollos se fijarán mediante amarres adecuados para evitar que se desenrollen. Cada rollo será marcado con un Código que indique el calibre y la longitud.

Además, se preparará un listado de los rollos en el que se indique el Código, la sección, número de tramos con la longitud de cada tramo y la longitud total, el estado catalogado en bueno regular-malo.

1.2.3 Desmontaje de los aisladores.

Para el desmontaje de los aisladores se deberá desmontar previamente de los conductores. Después de retirarlos de las portalíneas, se limpiarán y se clasificarán su estado, de la forma siguiente:

- Buenos : aquellos que no tengan ningún daño.
- Regulares : aquellos que presenten despostilladuras menores.



- Malos : todos los que presenten perforaciones, rajaduras, roturas o despostilladuras mayores.

Si se encontraran aisladores de diferente clase deberán clasificarse y embalsarse independiente.

1.2.4. Desmontaje de accesorios de aisladores

Cualquiera sea el método de desmontaje, es imprescindible evitar esfuerzos excesivos en los elementos de ferretería.

El Contratista tomará las debidas precauciones para asegurar que alguna parte de los armados sea forzada o dañada, en cualquier forma durante el transporte y almacenamiento. No se arrastrarán elementos o secciones ensambladas sobre el suelo o sobre otras piezas.

Al retirarse los aisladores de las portalineas, se deberá comprobar que estas últimas posean las espigas pasantes y pasadores de seguridad. Se verificará el estado de los accesorios, comprobándose el estado físico en que se encuentran, estado de los accesorios y grado de corrosión.

Seguidamente se clasificará según:

- a. Dimensiones y material.
- b. Estado de conservación.

Todos los accesorios que se encuentren mal, y que a criterio del Contratista no puedan ser reutilizados, deberán desecharse previa inspección y autorización del supervisor, a quien se le entregará una relación del material desechado.

1.2.5. Desmontaje de retenidas

El desmontaje de retenidas, incluye las siguientes tareas:

- Retiro del cable de la retenida.
- Excavación y relleno para retirar la varilla de anclaje o corte de ésta a raz del suelo.

Luego de retirado los diversos componentes de las retenidas se verificarán los accesorios existentes, tales como: Abrazaderas, pernos, contrapuntas, guardacabos, grapas de ajuste, aisladores de tracción, etc.

Se verificará el estado del cable de acero, así como de todos los otros componentes. Seguidamente se clasificará según:

- a) Material y características principales
- b) Estado de conservación.

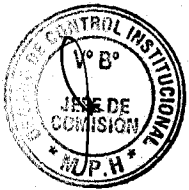
Todos los elementos en mal estado, deberán desecharse previa inspección y autorización del Supervisor, a quien se le entregará una relación de los materiales desechados.

Seguidamente se procederá al embalaje de los elementos. Los cables de acero se enrollarán sujetándolos con amarres adecuados que permitan su fácil manipuleo.

2. ANEXOS

- 2.1 Planos de las redes existentes.
- 2.2 Fotos de las Redes existentes.
- 2.3 Plan de Corte.
- 2.4 Plan de Contingencia.
- (...)

2.3 Plan de Corte



PLAN DE TRABAJO N° 1

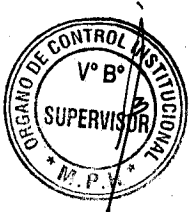
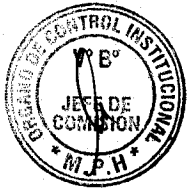
1. ANTECEDENTES

Habiendo culminado la ejecución de la obra parcial: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE; DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA HUAMANGA-AYACUCHO", todo esto con la finalidad de Suministrar Energía Eléctrica con las debidas condiciones técnicas de calidad seguridad y garantía.

Para lo cual es necesario realizar el corte de energía con la finalidad de flectar el conductor de aluminio de 35 mm² que se encuentra pretendido por debajo de la línea existente las cuales se cruzan en algunos tramos según se detalla en los planos adjuntos.

Así mismo comunicamos que a ud., que es necesario el desmontaje de la línea existente MRT en los tramos que se cruzan y energizar las tres fases con la finalidad de no interrumpir el servicio a los usuarios que a la fecha son atendidos por su representada.

- Los trabajos se Ejecutarán en la Red Existente en 22.9 KV, 3Φ, en el alimentador A4008, desde la estructura (E0596959-N8537625) ubicado en Pinao de la LP existente Ayacucho-Tambillo-Acrocro-Ocros.
- Las maniobras se realizarán en los siguientes tramos ejecutados por nuestra representada los cuales se detallan a continuación y a la vez se indican en el plano adjunto.
- Tramo 1.- De la estructura n° 00 armado DT-3 – hasta la estructura n° 06 armado PA3-3N ejecutada, 620.65m.
- Tramo 2.- De la estructura n° 06 armado PA3-3N – hasta la estructura n° 11 armado PRH-3N ejecutada, 807.10m.
- Tramo 3.- De la estructura n° 11 armado PRH-3N – hasta la estructura n° 22 armado PRH-3N ejecutada, 1903.70m.



2. OBJETIVO

Empalmar la Red Ejecutada con la Red Existente en 22 kV, 3Φ, en la Radial A4008 N° de estructura I400125 ubicada en la comunidad de Pinao y flectar el conductor de AAAC de 35 mm² que se encuentra pretendido el cual se cruza con la línea existente MRT el cual se detalla en los planos adjuntos con esto estaremos logrando Mejorar la calidad de servicio de energía eléctrica a las localidades de Pinao distrito de Tambillo, provincia de Huamanga-Ayacucho.

(...)

3. FECHA Y HORA

- Fijará el contratista
- Desde las 08:00 a.m. hasta las 16:00 p.m. horas.

CON CORTE DE SERVICIO EN MT

Se anexa al presente el PLANO N° 01 en el que se indica la zona y/o tramo de trabajo

4. RESPONSABLE POR PARTE DE ELECTROCENTRO

Inspector Electrocentro : Ing. Representante de Electrocentro

5. RESPONSABLES DE GRUPOS DE TRABAJO POR PARTE DE LA CONTRATISTA

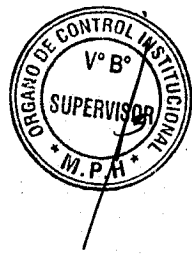
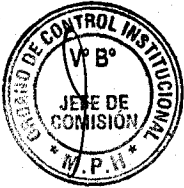
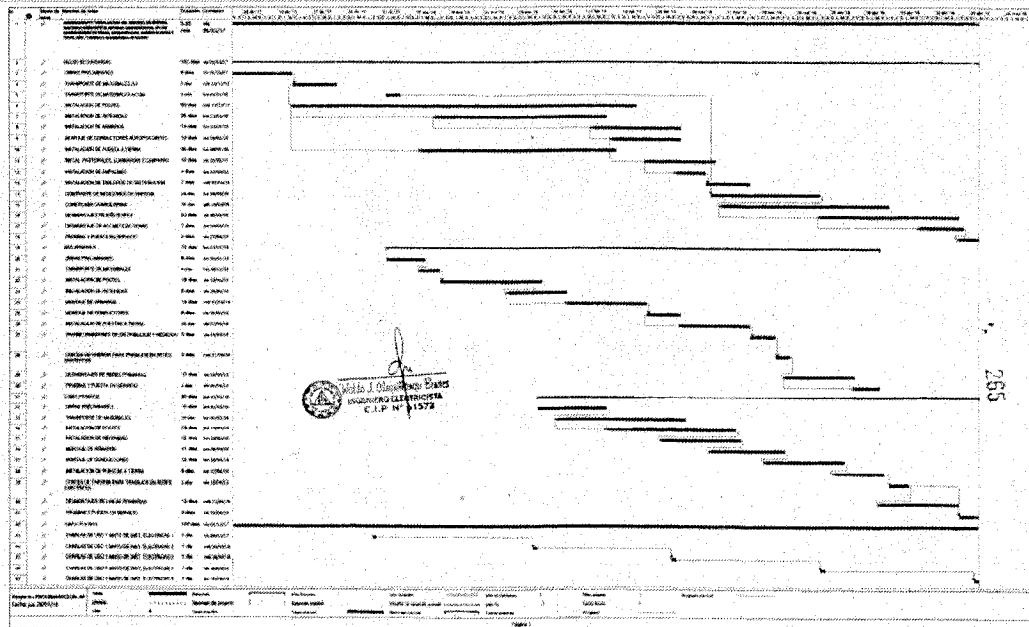
Residente de obra : Ing. Del Contratista

Asistente de Residente : Ing. Del Contratista

(...)



CAPITULO IV.
FORMULA POLINOMICA Y CRONOGRAMA DE EJECUCION



VOLUMEN I-B-
PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN:
EXP. N° 001GRP2016/A

CAPITULO V
METRADO, PRESUPUESTO Y ANALISIS DE
COSTOS UNITARIOS

FORMULA POLINOMICA

METRADO Y PRESUPUESTO TOTAL

LÍNEA PRIMARIA, SUS SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA DE 22.9KV. LO 13.3KV
SUS SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN SECUNDARIA DE 380/220V Y DE 440/220V

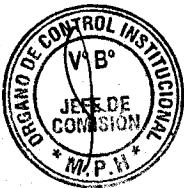
OBJETIVO: "MEJORAMIENTO Y APLICACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAS, MICHOCALLA, BARRIO PUCALLA Y TENTE - DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO"

DISTRITO: TAMBILLO
PROVINCIA: HUAMANGA
REGION: AYACUCHO

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
I	SURTIMIENTO DE MATERIALES	SI	1	655,375.12	655,375.12
II	MONTAJE ELECTROMECANICO	SI	1	375,444.15	375,444.15
III	DESPLAZAMIENTO	SI	1	78,832.74	78,832.74
IV	TRANSPORTE DE MATERIALES DEL SI I	SI	1	128,992.02	128,992.02
V	TOTAL CONTECTORIO	SI	1	1,238,644.03	1,238,644.03



PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA DEL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA, DPTO AYACUCHO					
ITEM	DESCRIPCIÓN	LÍNEAS PRIMARIAS	REDES PRIMARIAS	REDES SECUNDARIAS	TOTAL
A	SUMINISTRO DE MATERIALES	330,994.54	806,369.71	286,960.87	1,424,325.12
B	MONTAJE ELECTROMECÁNICO	74,300.94	103,862.88	172,384.12	350,547.94
C	DESMONTAJE DE EQUIPOS Y MATERIALES EXISTENTES	25,246.25	13,154.54	90,832.28	129,233.07
D	TRANSPORTE DE MATERIALES	18,241.55	48,526.96	60,814.94	127,583.45
E	TOTAL COSTO DIRECTO	352,783.28	976,854.09	530,992.21	1,860,629.58
F	GASTOS GENERALES (10%)	35,278.33	97,685.41	53,099.22	185,062.96
G	UTILIDADES (8%)	28,222.66	78,148.32	42,479.38	148,850.36
H	COSTO TOTAL SIN IVA	414,284.27	1,152,687.82	626,570.81	2,193,542.90
I	IVA 18%	74,571.37	207,482.80	112,792.54	394,846.71
J	COSTO TOTAL DE OBRA	488,855.64	1,360,170.62	739,363.35	2,588,389.61
K	SUPERVISOR	17,269.18	36,361.38	44,014.92	97,645.48
L	SUPERVISOR TÉCNICO	21,073.33	51,073.33	21,073.33	93,220.00
M	COSTO TOTAL DE LA INVERSIÓN S/	506,124.82	1,417,532.00	784,448.27	2,708,105.09



- Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.º 001-2018-MDT/CS-1 para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en las comunidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucara y Tinte, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga – Ayacucho".
"(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

1. OBJETO

Los presentes Términos de Referencia describen las actividades y condiciones, teniendo en cuenta la disponibilidad económica para este proyecto, bajo la cual el contratista, utilizando las mejores técnicas y recursos de la ingeniería moderna, ejecute la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Energía Eléctrica Mediante Sistema Convencional en las Comunidades de Pinao, Mosoccallpa, Barrio Pucará y Tinte, Distrito de Tambillo - Huamanga - Ayacucho", Código SNIP N° 336300, código del proyecto 2311263; aprobado con Resolución de Alcaldía N° 019-2018-MDT/A de fecha 30/01/2018.

(...)

15. COORDINACION CON ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS DE SERVICIO.

El Contratista inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuarlas respectivas coordinaciones con las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, mediante Cartas y gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas empresas para su realización.

La inobservancia de Contratista de realizar dichas coordinaciones con las Entidades Públicas y las Entidades Concesionarias de Servicios Públicos, acerca de los trabajos en la vía pública de instalaciones de servicio, ampliaciones, modificaciones, mejoramiento, será de entera y exclusiva responsabilidad, por lo que corresponde bajo su cuenta la adopción de acciones necesarias que eviten daños a los trabajos proyectados.

(...)

25. SUPERVISOR DE OBRA

(...)

El cuaderno de obra, según la etapa del proyecto que corresponda, es el medio de comunicación ordenado entre el contratista y el supervisor; estará físicamente bajo la custodia y responsabilidad del contratista, y en condiciones de ser exhibido en cualquier momento ante las autoridades de la MUNICIPALIDAD.

En el cuaderno de obra; el contratista anotará:

b) Para ser cumplido por el contratista: sus órdenes y observaciones, así como las respuestas a las consultas, pedidos de aclaración que le hubieran sido formulados dentro de los cinco (5) días calendario de planteados que no requieran opinión del proyectista.

(...)

32. DEMORAS INJUSTIFICADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Durante la ejecución de la Obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario valorizado de avance. (...).

34. RECEPCIÓN DE OBRA Y PLAZOS

En la fecha de la culminación de la obra el residente anotará tal hecho en el Cuaderno de Obra y solicitará la recepción de la misma. El Supervisor, en un plazo no mayor de cinco (05) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente. (...).

36. PENALIDADES

(...)

Por Mora.- En el caso de retraso injustificado en la ejecución de la obra, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 133° del RLCE. (...).

41. CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO

El/Los Contratista(s) están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) de los artículos 1774 del Código Civil. (...).

(...)

Contrato n.º 10-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018, suscrito por la Entidad y el Contratista.

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

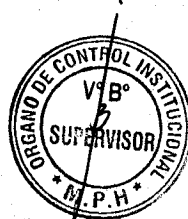
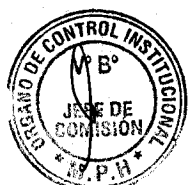
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la



siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

(...)

N°	PENALIDADES	MULTA
	(...)	
2	INDUMENTARIA E IMPLEMENTACION DE PROTECCION PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de los elementos de seguridad y la indumentaria adecuada. Esta penalidad se considerará por el total de trabajadores y por el total de paquete de obras, es decir si en alguna de obras alguno de los trabajadores no está debidamente equipado la penalidad se aplicará a todo el contrato. La multa diaria será:	1/1000
	(...)	
4	INGRESO DE MATERIALES NO AUTORIZADOS Cuando el contratista ingrese materiales a la obra sin autorización del supervisor. La multa diaria será:	2/1000
	(...)	
12	PERSONAL PROFESIONAL Cuando el personal profesional propuesto, no se encuentra en forma permanente en la obra según su coeficiente de participación. La multa es por cada día y por cada profesional.	1/1000

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

(...)"

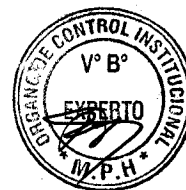
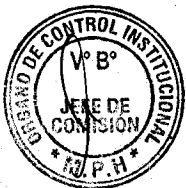
- **Contrato n.º 11-2018-MDT/A de 23 de julio de 2018, suscrito por Entidad y el Consorcio Supervisor**

(...)"

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO".

La Supervisión presentará un "Informe Mensual de Supervisión" a la MDT sobre las actividades efectuadas en la ejecución de la obra, y las medidas correctivas pertinentes. Este Informe Mensual tendrá un índice acordado con la MDT. El informe mensual deberá contener la ficha de control de obra, cuyo modelo será presentado por la MDT y será reportado tanto en físico como en digital (...)"



En consecuencia, los hechos antes indicados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por un total de S/ 213 519,33.

Los hechos descritos fueron originados por el accionar del Contratista, Consorcio Supervisor, los miembros del Comité de Recepción de Obra, el Alcalde, Sub Gerente de Estudios e Infraestructura, Jefe de Abastecimiento y Responsable de Adquisiciones, quienes incumpliendo sus obligaciones no cautelaron la correcta ejecución de la Obra, el cálculo y aplicación de la penalidad por mora y las otras penalidades en las que había incurrido el Contratista, transgrediendo lo dispuesto en Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias, el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sus modificaciones, el expediente técnico, los contratos de ejecución y supervisión de obra, así como los documentos que lo conforman; quienes favorecieron al Contratista permitiéndole ejecutar la obra hasta con 171 días de retraso y el pago íntegro del monto contractual, limitando la aplicación de penalidades.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al (Apéndice n.º 36) del Informe de Control Específico. El señor William Rafael Ancco Pampa Ernesto no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, pese a haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.º 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019; no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (Apéndice n.º 36), las mismas que se adjuntan conjuntamente a la cedula de comunicación y notificación (Apéndice n.º 36 y 37) del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Flaver Huamani Yupanqui**, identificado con DNI n.º 80370170, Presidente del comité de recepción de obra, periodo de 17 de enero al 11 de marzo de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.º 025-2019-MDT/A de 17 de enero de 2019 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-23), sub gerente de Estudios e Infraestructura, periodo de gestión del 2 al 31 de enero de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-MDT/A de 2 de enero de 2019, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 031-2019-MDT/A de 1 de febrero de 2019; asimismo, responsable de Planeamiento Urbano y Catastro, periodo de gestión de 1 de febrero al 30 de abril de 2019, contratado mediante el Contrato de Locación de Servicios n.º 47-2019-MDT/A de 1 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 40), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 007-2020-CG/OCI-SCE-MPH de 10 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 36), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

- En su condición de **Presidente del Comité de Recepción de Obra**, durante el proceso de recepción de Obra, consideró como "observaciones" partidas no ejecutadas, a pesar de que estaban consideradas en el expediente técnico. Es decir, los días 5 y 6 de febrero de 2019, realizó la verificación de la ejecución de Obra, y en el "ACTA DE OBSERVACIONES DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 6 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-24), específicamente en el numeral "V. RESULTADOS DE LA VERIFICACION DE LA RECEPCIÓN DE OBRA", señaló que la Obra no podía ser recibido por observaciones identificadas durante el recorrido en las localidades donde fue ejecutada, toda vez de que el Contratista no ejecutó las

partidas de desmontaje de las redes existentes (líneas primarias, redes primarias y secundarias); habiéndole otorgado al Contratista un plazo de 1/10 del plazo contractual; no obstante, que al tratarse de una Obra ejecutada bajo el sistema de suma alzada y que las partidas no ejecutadas se encontraban en el expediente técnico, constituían incumplimientos contractuales sujeto a aplicación de penalidad por mora y no observaciones.

Posteriormente, recibió la Obra a través del "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-25**), en cuyos numerales 8.1 y 8.3 del rubro de "VIII CONCLUSIONES", señaló que todas las observaciones se encontraban subsanadas y que la Obra, fue ejecutada de acuerdo al expediente técnico, a pesar de que el Contratista no ejecutó las partidas de desmontaje electromecánico que el referido funcionario advirtió el 5 y 6 de febrero de 2019; asimismo, en el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-25**), específicamente en el numeral 9.1 del rubro "IX RECOMENDACIONES", señaló: "(...) la Contratista gestionará las autorizaciones y retiro de las redes antiguas, fijándose como fecha tentativa en el periodo de 30 días de suscrita el Acta de Recepción (...)"; es decir, tuvo conocimiento de que los hechos advertidos en el "ACTA DE OBSERVACIONES DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-24**), no fueron subsanados; y, pese a ello recibió la obra cuando aún no se había concluido, habiéndole otorgado al Contratista, un plazo irregular de treinta (30) días para ejecutar dichas partidas (sin sustento normativo).

Finalmente, de acuerdo al expediente técnico, el desmontaje electromecánico comprendía el empalme a la troncal principal para la conexión de las redes nuevas y desmontaje electromecánico de las redes existentes; actividades que solo pueden ser ejecutadas con los cortes de energía eléctrica autorizados por la concesionaria (Electrocentro), por ello el Contratista realizó los trámites el 4 de enero, 26 de marzo y 5 de junio del 2019; habiendo sido autorizados dos (2) cortes, para el día 19 de mayo y 22 de junio de 2019; es decir, fuera del plazo de ejecución contractual, evidenciando que la Obra fue concluida con ciento setenta y uno (171⁷⁹) días de retraso, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 188 955,18, correspondiente a la penalidad máxima por mora (10% del monto del contrato).

- En su condición de **Sub Gerente de Estudios e Infraestructura**, solicitó la conformación del Comité de Recepción de obra mediante carta n.º 001-2019 MDT-SGEI/DCH-SG de 14 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-44**), a pesar que el Consorcio Supervisor no comunicó a la Entidad la culminación de la Obra, inobservando lo establecido en el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Con los hechos precisados ha contravenido lo establecido en el artículo 10º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 132º, 133º, 164, 166 y 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y el contrato n.º 010-2018-MDT/A, de 9 de julio de 2018, CLÁUSULA QUINTA, CLAUSULA UNDECIMA y DÉCIMO QUINTA (**Apéndice n.º 33**); especificaciones técnicas, planos y metrados establecidos en el expediente técnico aprobado con la Resolución de Alcaldía n.º 019-2018-MDT/A de 30 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 6**).

Incumpliendo con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 47**),

⁷⁹ Días incurridos en penalidad 171 días calendario, computados desde el día siguiente al término contractual de 2 de enero de 2019 hasta la presentación de la autorización del segundo corte de energía aprobado por Electrocentro de 22 de junio de 2019.

que establece en su artículo 81° lo siguiente: "1. (...), coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de Obras Públicas (...), 3. Dirigir y controlar la recepción de Obras públicas ejecutadas por la Municipalidad ya sea por contrata y/o administración directa, (...), 7. Emitir los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata, conforme a la normativa vigente", concordante con los ítems n.ºs 1, 3 y 7 del numeral 6.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 48**), que establece: "1. (...), coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de Obras Públicas (...), 3. Dirigir y controlar la recepción de Obras públicas ejecutadas por la Municipalidad ya sea por contrata y/o administración directa, (...), 7. Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata, conforme a la normativa vigente".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

- **William Rafael Ancco Pampa**, identificado con DNI n.º 40705019, miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de 17 de enero al 11 de marzo de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.º 025-2019-MDT/A de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-23**) y sub gerente de Estudios e Infraestructura, periodo de gestión del 1 de febrero 9 octubre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.º 031-2019-MDT/A de 1 de febrero de 2019, cesado con Resolución de Alcaldía n.º 183-2019-MDT/A de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 41**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al no haberse apersonado a recabar el pliego de hechos, a pesar de haber sido debidamente notificado el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 37**).

- En su condición de **segundo miembro del comité de recepción de Obra**, durante el proceso de recepción de Obra, consideró como "observaciones" partidas no ejecutadas, a pesar de que estaban consideradas en el expediente técnico. Es decir, los días 5 y 6 de febrero de 2019, realizó la verificación de la ejecución de Obra, y en el "ACTA DE OBSERVACIONES DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-24**), específicamente en el numeral "V. RESULTADOS DE LA VERIFICACION DE LA RECEPCIÓN DE OBRA", señaló que la Obra no podía ser recibido por observaciones identificadas durante el recorrido en las localidades donde fue ejecutada, toda vez de que el Contratista no ejecutó las partidas de desmontaje de las redes existentes (líneas primarias, redes primarias y secundarias); habiéndole otorgado al Contratista un plazo de 1/10 del plazo contractual; no obstante, que al tratarse de una Obra ejecutada bajo el sistema de suma alzada y que las partidas no ejecutadas se encontraban en el expediente técnico, constituían incumplimientos contractuales sujeto a aplicación de penalidad por mora y no observaciones.

Posteriormente, recibió la Obra a través del "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-25**), en cuyos numerales 8.1 y 8.3 del rubro de "VIII CONCLUSIONES", señaló que todas las observaciones se encontraban subsanadas y que la Obra, fue ejecutada de acuerdo al expediente técnico, a pesar de que el Contratista no ejecutó las partidas de desmontaje electromecánico que el referido funcionario advirtió el 5 y 6 de febrero de 2019; asimismo, en el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-25**), específicamente en el numeral 9.1 del rubro "IX RECOMENDACIONES", señaló: "(...) la Contratista gestionará las autorizaciones y retiro de las redes antiguas, fijándose como fecha tentativa en el periodo de 30 días de suscrita el Acta de Recepción (...)", es decir, tuvo conocimiento de que los hechos advertidos en el "ACTA DE OBSERVACIONES DEL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 6 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-24**), no fueron subsanados; y, pese a ello recibió la obra cuando aún no se había concluido, habiéndole otorgado al Contratista, un plazo irregular de treinta (30) días para ejecutar dichas partidas (sin sustento normativo).

Finalmente, de acuerdo al expediente técnico, el desmontaje electromecánico comprendía el empalme a la troncal principal para la conexión de las redes nuevas y desmontaje electromecánico de las redes existentes; actividades que solo pueden ser ejecutadas con los cortes de energía eléctrica autorizados por la concesionaria (Electrocentro), por ello el Contratista realizó los trámites el 4 de enero, 26 de marzo y 5 de junio del 2019; habiendo sido autorizados dos (2) cortes, para el día 19 de mayo y 22 de junio de 2019; es decir, fuera del plazo de ejecución contractual, evidenciando que la Obra fue concluida con ciento setenta y uno (171⁸⁰) días de retraso, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de S/ 188 955,18, correspondiente a la penalidad máxima por mora (10% del monto del contrato).

En su condición de **Sub Gerente de Estudios e Infraestructura**, otorgó la conformidad a las valorizaciones n.º 5 y 6, mediante el informe n.º 036-2019-MDT-SGI/WRAP de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-17**), con el que solicitó la cancelación de las mismas, sin advertir la aplicación de la penalidad por mora, a pesar de haber consignado en el "ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA" de 11 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-25**), que los trabajos de desmontaje electromecánico no se habían ejecutado y la Obra se encontraba inconclusa, limitando con ello la aplicación de penalidad por mora, que podía haberse aplicado en el pago de la referida valorización. Aunado a ello, en el referido informe (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-17**), señaló: "(...) remitirle los documentos según la referencia donde solicitan la cancelación de las valorizaciones correspondiente al mes de Diciembre y Enero del 2019 **por lo que el suscrito ha evaluado la documentación y asimismo teniendo en referencia el informe de la supervisión de Obra Ratifica La cancelación de Valorizaciones (...). Por lo tanto, el suscrito da VIABILIDAD PARA SU CANCELACIÓN**" (Resaltado añadido); es decir, tuvo conocimiento de los documentos que la contienen y no obstante que esta valorización correspondiente a los días 1 y 2 de enero de 2019 (término del plazo de ejecución contractual) presentaba un avance físico acumulado de 94,77%, y reflejaba que la Obra se encontraba inconclusa.

De igual manera, otorgó la conformidad a la valorización de cierre y solicitó la cancelación de las mismas, con el informe n.º 0136-2019-MDT-SGEI/WRAP de 18 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-21**), sin considerar la aplicación de la penalidad por mora, a pesar de tener conocimiento que durante la recepción de Obra esta se encontraba inconclusa y que los trabajos de desmontaje electromecánico se ejecutó con 171 días de retraso, limitando así

⁸⁰ Días incurridos en penalidad 171 días calendarios, computados desde el día siguiente al término contractual de 2 de enero de 2019 hasta la presentación de la autorización del segundo corte de energía aprobado por Electrocentro de 22 de junio de 2019.

la aplicación de la penalidad por mora de S/ 188 955,18, en perjuicio de la Entidad y favoreciendo al Contratista con el pago íntegro del monto contractual.

Con los hechos precisados ha contravenido lo establecido en el artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 132°, 133°, 164, 166 y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y el contrato n.° 010-2018-MDT/A, de 9 de julio de 2018, CLÁUSULA QUINTA, CLAUSULA UNDECIMA y DÉCIMO QUINTA (**Apéndice n.° 33**); especificaciones técnicas, planos y metrados establecidos en el expediente técnico aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 019-2018-MDT/A de 30 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 6**).

Incumpliendo con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 47**), que establece en su artículo 81° lo siguiente: "1 (...), coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de Obras Públicas (...), 3. Dirigir y controlar la recepción de Obras públicas ejecutadas por la Municipalidad ya sea por contrata y/o administración directa, (...), 7. Emitir los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata, conforme a la normativa vigente", concordante con los ítems n.°s 1, 3 y 7 del numeral 6.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.° 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 48**), que establece: "1 (...), coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de Obras Públicas (...), 3. Dirigir y controlar la recepción de Obras públicas ejecutadas por la Municipalidad ya sea por contrata y/o administración directa, (...), 7. Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata, conforme a la normativa vigente".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

- **David Carbajal Huallpa**, identificado con DNI n.° 42225802, sub gerente de Estudios e Infraestructura, periodo de gestión del 2 de enero al 14 de octubre de 2018, designada con Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-MDT/A de 2 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 42**) y concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 131-2018-MDT/A de 14 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 43**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.° 009-2020-CG/OCI-SCE-MPH, recibida el 14 de diciembre de 2020, (**Apéndice n.° 36**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Sub Gerente de Estudios e Infraestructura, otorgó la conformidad de la valorización n.° 1, mediante el informe de conformidad n.° 217-2018-MDT-SGEI/DCH-SG de 26 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 35, Anexo n.° IT-8, folio 272**), en que señaló: "4. Esta Sub Gerencia después de la evaluación da la conformidad a la valorización de la obra N° 01 del mes de agosto de 2018";

posteriormente tramitó el pago a la valorización n.º 1, sin la aplicación de otras penalidades, a pesar de que las anotaciones del cuaderno de Obra del Jefe de Supervisión n.ºs 9, 13 y 15 de agosto de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folios 8, 10, 11**), adjuntas a la valorización advertían que el Contratista incurrió en "Otras penalidades" del Contrato (confirmado con las anotaciones n.ºs 11, 16 y 18 del Residente de Obra), ocasionando que el monto valorizado por el Contratista se pague en su integridad, sin haberse deducido las otras penalidades contempladas en el Contrato ascendente a S/15 116,40, lo que constituye el perjuicio económico a la Entidad.

Con el hecho precisado ha contravenido lo establecido en el artículo 10º de la Ley de Contrataciones del Estado⁸¹ y los artículos 134º, 164º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF⁸² y el contrato n.º 010-2018-MDT/A, de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 33**).

Incumpliendo con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 47**), que establece en su artículo 81º lo siguiente: "1 (...), coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de Obras Públicas (...), 7. Emitir los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata, conforme a la normativa vigente", concordante con los ítems n.ºs 1 y 7 del numeral 6.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 48**), que establece: "1 (...), coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión (...), 7. Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata, conforme a la normativa vigente".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"

Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

- **Gamaniel Gamboa Martínez**, identificado con DNI n.º 42121181, sub gerente de Estudios e Infraestructura⁸³, periodo de gestión del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2018, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 008-2020-CG/OCI-SCE-MPH, recibida el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de sub gerente de Estudios e Infraestructura, otorgó la conformidad mediante el informe de conformidad n.º 002-2018-MDT-SGEI/GMM-SG recibido el 18 de octubre de 2018 (**Apéndice n.º 35, Apéndice n.º 4, Anexo n.º IT-9**), señalando: "4. Esta Sub Gerencia después de la evaluación da la conformidad a la valorización de la obra N° 02 del mes de setiembre de 2018"; y tramitado

⁸¹ Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 03 de abril de 2017.

⁸² De 09 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.

⁸³ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 131-2018-MDT/A de 14 de octubre de 2018, cesado el 31 de diciembre de 2018 al término de la gestión, como señala el informe n.º 44-2020-MDT/GM de 28 de octubre de 2020, remitido mediante el oficio n.º 270-2020-MDT/A de 29 de octubre de 2020, donde adjunta (**Apéndice n.º 43**).

el pago a la valorización n.º 2, a pesar de que las anotaciones del cuaderno de Obra del Jefe de Supervisión n.ºs 26, 28 y 32 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-40, folios 17, 18, 20**), advertían que el Contratista incurrió en las otras penalidades del Contrato (confirmado con las n.ºs 27, 29 y 33 del Residente de Obra), ocasionando que el monto valorizado por el Contratista se pague en su integridad, sin haber deducido las referidas penalidades ascendentes a S/ 9 447,75, lo que constituye el perjuicio económico a la Entidad.

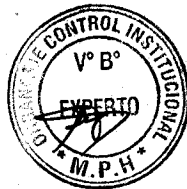
Con el hecho precisado ha contravenido lo establecido en el artículo 10º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 134º, 164º y 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y el contrato n.º 010-2018-MDT/A, de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 33**).



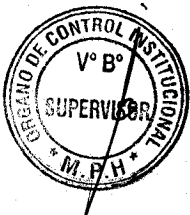
Incumpliendo con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 47**), que establece en su artículo 81º lo siguiente: "1 (...), coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión, Estudios y Ejecución de Obras Públicas (...), 7. Emitir los informes técnicos de valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata, conforme a la normativa vigente", concordante con los ítems n.ºs 1 y 7 del numeral 6.2 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 48**), que establece: "1 (...), coordinar, ejecutar y controlar la realización de Proyectos de Inversión (...), 7. Emitir los informes técnicos de Valorizaciones de avance físico de obras en ejecución por contrata, conforme a la normativa vigente".



Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"



Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".



- **Jaime Rolando Tineo Huaranccay**, identificado con DNI n.º 43495900, sub gerente de la Unidad de Abastecimiento, periodo de gestión del 14 de enero al 30 de setiembre de 2019, con Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 005-2019-MDT/GM de 14 de enero de 2019, Addendum al Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 002-2019-MDT/GM de 1 de abril de 2019 y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 008-2019-MDT/GM de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.º 44**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 010-2020-CG/OCI-SCE-MPH, recibida el 10 de diciembre de 2020, presentando sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.º 006-2020-JRTH de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**).



Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 36**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, por cuanto en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, autorizó el pago al Contratista por el íntegro del monto contractual, al haber generado las Ordenes de Servicio n.ºs 161 y 201 de 13 de junio y 20 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-18 y 22**),

respectivamente, para el pago de la valorización n.º 6 y la valorización final de cierre, a pesar de que la primera, tenía un avance físico acumulado de 94,77% al vencimiento del plazo de ejecución contractual, evidenciaba que la Obra se encontraba inconclusa, y que la segunda correspondía a los trabajos de desmontaje electromecánico que se realizaron con posterioridad al 22 de junio de 2019, es decir con más de 171 días de retraso respecto al vencimiento del plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendarios (6 de agosto de 2018 al 2 de enero de 2019), gestionado el pago íntegro de las citadas valorizaciones, limitando la aplicación de la penalidad por mora por el retraso injustificado incurrido por el Contratista de S/188 955,18, en perjuicio de la Entidad y favoreciéndolo con el pago del monto íntegro del contrato.

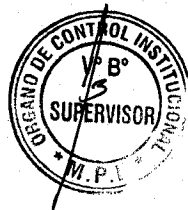
De igual manera, en el tercer párrafo del artículo 4º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de la administración del contrato, el cual implica la aplicación de penalidades, por lo que dicho funcionario tenía la atribución de verificar el contrato y aplicar la penalidad por la mora en la ejecución de la Obra, cuanto más si en el concepto del referido comprobante de pago y orden de servicio hace referencia que se gira el importe por la ejecución de la Obra, según contrato n.º 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 33**), señalando los porcentajes de ejecución por cada valorización (VALORIZACIÓN N.º 5-MES DE DICIEMBRE CON UN AVANCE DE 1.36% Y LA VALORIZACIÓN N.º 6-MES DE ENERO 2019 CON UN AVANCE DE 0.47%) (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-18**). Aunado a ello, el mismo administrado, una vez notificado el pliego de hechos solicitó a la Entidad, la ejecución de la carta fianza para la aplicación de la penalidad (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-57**).

Con el hecho precisado ha contravenido lo establecido en el artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado⁸⁴ y los artículos 4º, 132º y 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del contrato n.º 010-2018-MDT/A, de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 33**).

Incumpliendo con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 47**), que establece en su artículo 54º lo siguiente: "9. Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de plazos, características de bienes y servicios, periodo de ejecución, monto contratado y cálculo de penalidades, si las hubiera", asimismo, las funciones establecidas en el numeral 5.4 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 005 -2015-MDT de 18 de mayo de 2015 (**Apéndice n.º 48**), donde establece: "1. Cumplir las leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como de Contrataciones del Estado leyes. (...) 31. Supervisar y elaborar las ordenes de servicio y de compra de todas las adquisiciones y contrataciones de toda la Entidad, adjuntando la documentación sustentatoria para el trámite correspondiente. (...) 33. Supervisar administrativamente la ejecución de los contratos, así como órdenes de compra o servicio de los bienes, servicios y obras de la Municipalidad, en permanente coordinación con las áreas usuarias que requirieron esa contratación. (...) 35. Dirigir, monitorear y supervisar las fases de preparación, ejecución y seguimiento de la ejecución contractual de todos los procesos de contratación".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"

⁸⁴ Ley de Contrataciones del Estado n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificado con Decreto Legislativo n.º 1341 vigente desde el 03 de abril de 2017.



Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

- **Carlos Alfredo Cabrera Quispe**, identificado con DNI n.º 28295134, alcalde, periodo de gestión de 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, reconocido como tal por el Jurado Electoral Especial de Huamanga con la Credencial de 16 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 46**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Comunicación n.º 005-2020-CG/OCI-SCE-MPH de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 36**), sin presentar sus comentarios o aclaraciones.



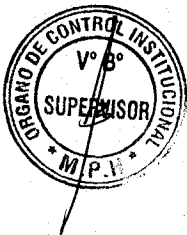
En su condición de alcalde de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.º 025-2019-MDT/A de 17 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-23**), conformando el comité de recepción de Obra, a pesar de que esta se encontraba inconclusa, considerando en sus vistos un documento que aún no había ingresado a su despacho, transgrediendo así el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Asimismo, tramitó la valorización n.º 6, presentado por el Contratista mediante la carta n.º 011-2019-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-16**), a pesar de que la Obra tenía un avance físico acumulado de 94,77% al vencimiento del plazo de ejecución contractual (2 de enero de 2019); por cuanto a esta fecha la obra debía presentar un avance de 100%. Aunado a ello, dispuso emitir la "conformidad inmediata" a la valorización final de cierre presentada por el Contratista en el proveído de la carta n.º 08-2019-CJN/PFRC/SO de 26 de junio de 2019 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-20**), no obstante, que fue presentado con 140 días de retraso y que correspondía a trabajos ejecutados con más de 171 días de retraso injustificado, con lo que coadyuvó a la inaplicación de la penalidad por mora por el retraso injustificado incurrido por el Contratista, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/188 955,18 y favoreciendo al Contratista con el pago íntegro del monto contractual, limitando la aplicación de la referida penalidad.



Con el hecho precisado ha contravenido lo establecido en el artículo 10º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 132º, 133º, 164, 166 y 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y el contrato n.º 010-2018-MDT/A, de 9 de julio de 2018, CLÁUSULA QUINTA, CLAUSULA UNDECIMA y DÉCIMO QUINTA (**Apéndice n.º 33**); especificaciones técnicas, planos y metrados establecidos en el expediente técnico aprobado con la Resolución de Alcaldía n.º 019-2018-MDT/A de 30 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 6**).



Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.º 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia (...)"



Quebrantando, con ello el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionario de la Entidad contrató a experto independiente, a pesar de que no acreditó el conocimiento técnico en el objeto de la contratación; asimismo, el Comité de Selección modificó los requisitos de calificación contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo el otorgamiento de la buena pro a posterior que no hubiera cumplido con acreditar experiencia en obras similares, afectando el principio de transparencia de la contratación", están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario de la Entidad contrató a experto independiente, a pesar de que no acreditó el conocimiento técnico en el objeto de la contratación; asimismo, el Comité de Selección modificó los requisitos de calificación contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo el otorgamiento de la buena pro a posterior que no hubiera cumplido con acreditar experiencia en obras similares, afectando el principio de transparencia de la contratación", están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad conformaron el comité y realizaron la recepción de la obra, a pesar de que se encontraba inconclusa; asimismo, permitieron la ejecución de partidas fuera de plazo, y favorecieron al contratista con el pago del monto íntegro del contrato, limitando la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, ocasionando perjuicio económico de S/213 519,33", están desarrollados en el **apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad conformaron el comité y realizaron la recepción de la obra, a pesar de que se encontraba inconclusa; asimismo, permitieron la ejecución de partidas fuera de plazo, y favorecieron al contratista con el pago del monto íntegro del contrato, limitando la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, ocasionando perjuicio económico de S/213 519,33", están desarrollados en el **apéndice n.º 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

TERCEROS PARTICIPES

- El Contratista "Consortio Pucara"⁸⁵, representado por el señor Julio César Salvatierra Vega, identificada con DNI n.º 43345683; en la ejecución de la Obra incumplió sus obligaciones establecidas en el contrato n.º 010-2018-MDT/A de 9 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 33**), así como la normativa de contrataciones del Estado.
- El Consorcio Supervisor Jesús Nazareno, representado por su representante común señor Waldo José Chuquillanqui Benites, identificado con DNI n.º 20002798, que incumplió sus obligaciones establecidas en el contrato n.º 011-2018-MDT/A 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 35, Anexo n.º IT-3**), así como la normativa de contrataciones del Estado.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Tambillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad contrató a experto independiente, a pesar que su formación profesional no era a fin al objeto de la contratación, toda vez que no acreditó el conocimiento técnico en el objeto del mismo, más aún los documentos para la contratación no ingresaron a la Entidad, en la medida que no se tiene ningún registro en la Entidad.

De igual manera, los miembros del Comité de Selección determinaron y establecieron en las etapas de absolución de consulta y observaciones e integración de las bases administrativas, la actualización del monto facturado de acuerdo al índice de precios al consumidor - IPC, para acreditar la experiencia del postor en obras similares; no obstante a que la referida actualización únicamente corresponde en caso de bienes y servicios y al pago de la prestación en curso, a pesar que el participante no precisó el rubro de las bases al cual hace la consulta, con ello también modificaron información no permitida de las bases estándar; asimismo, acogieron la observación que implicaba la modificación del requerimiento, sin la autorización del área usuaria y la aprobación del titular de la Entidad, disminuyendo la acreditación de experiencia en obras similares equivalente a S/1 322,686.23, cuando en el requerimiento así como en las bases administrativas estaba considerada por el monto de S/1 889,551.77, permitiendo con ello que el postor cumpla con acreditar el monto facturado acumulado; y, consecuentemente se le otorgue la buena pro al Consorcio Pucara.

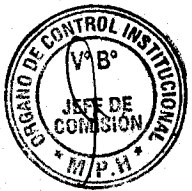
Inobservando lo dispuesto en los artículos 2º y 16º de la Ley de contrataciones del Estado y los artículos 8º, 17º, 23º, 28º, 51º y 54º de su Reglamento; la Directiva n.º 001-2017-OSCE/CD "Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225"; afectando con ello el principio de legalidad y transparencia con el que debe regirse la contratación y el correcto funcionamiento de la administración de la Entidad.

2. En la Ejecución de la obra se advierte que los funcionarios y servidores de la Entidad no cautelaron la aplicación y deducción de las otras penalidades del Contrato, a pesar de que el Consorcio Supervisor, a través de diversas anotaciones del cuaderno de Obra advirtió que el Contratista incurrió en las

⁸⁵ Consortio Pucara integrado por los siguientes consorciados:

- Señor William Salvatierra Vega, con RUC n.º 10285910043, con 50 % de participación,
- Señor Julio César Salvatierra Vega, con RUC n.º 10433456837, con 25 % de participación.
- La empresa La Rosa Gallangos Contratistas Generales S.A.C con RUC n.º 20525137661, con 25 % de participación.

penalizaciones, al no haber dotado de los implementos e indumentaria a los trabajadores, el ingreso de material no autorizado a la Obra y la ausencia del personal en la Obra, habiéndose tramitado y pagado las valorizaciones en su integridad; asimismo, conformaron el Comité de recepción de la Obra inobservado el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho comité al efectuar la verificación de Obra determinó que la misma no podía ser recibida al haberse identificado observaciones que evidenciaban que la ejecución de Obra no había culminado; otorgándole el plazo de 1/10 del plazo contractual para subsanar; no obstante, a que al tratarse de una Obra ejecutada bajo el sistema de suma alzada y que las partidas no ejecutadas se encontraban en el expediente técnico, constituían incumplimientos contractuales y no observaciones.



Asimismo, se advierte que el comité recibió la Obra, señalando que las observaciones fueron subsanadas y que esta se ejecutó conforme al expediente técnico; no obstante, recomendaron al Contratista gestionar las autorizaciones de corte y realizar las labores de desmontaje electromecánico en el plazo de 30 días, otorgándole un plazo irregular (sin sustento normativo), permitiéndole ejecutar las partidas observadas fuera del plazo de ejecución contractual (6 de agosto de 2018 y 2 de enero de 2019), plazo en el que tampoco se ejecutó, por cuanto, se tiene que los planes de corte necesarios para llevar a cabo dichos trabajos fueron tramitados y aprobados por los concesionarios para el 19 de mayo y 22 de junio de 2019, por lo que las partidas de desmontaje electromecánico se ejecutaron con 171 días de retraso. Finalmente, los funcionarios y servidores de la Entidad, aceptaron, avalaron y tramitaron la valorización n.º 6, a pesar de que esta presentaba un avance físico acumulado de 94,77%, así también la valorización de cierre por los trabajos de desmontaje electromecánico, que fueron ejecutados fuera del plazo de ejecución contractual.



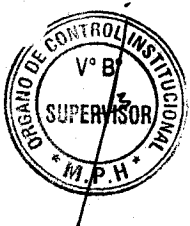
Inobservando lo dispuesto en los artículos 8º, 10º y 32 de la Ley de contrataciones del Estado y los artículos 133, 134, 160, 166, 178, 179, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el contrato de ejecución de Obra; asimismo, incumplieron sus funciones y favorecieron al Contratista con la recepción de una Obra, que se encontraba inconclusa, con la inaplicación de las penalidades por mora y otras penalidades del Contrato, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 213 519,33.



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Entidad, comprendidos en el hecho irregular "Funcionario de la Entidad contrató a experto independiente, a pesar de que no acreditó el conocimiento técnico en el objeto de la contratación; asimismo, el Comité de Selección modificó los requisitos de calificación contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo el otorgamiento de la buena pro a postor que no hubiera cumplido con acreditar experiencia en obras similares, afectando el principio de transparencia de la contratación" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**



Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Entidad, comprendidos en el hecho irregular "Funcionarios y servidores de la Entidad conformaron el comité y realizaron la recepción de la obra, a pesar de que se encontraba inconclusa; asimismo, permitieron la ejecución de partidas fuera de plazo, y favorecieron al contratista con el pago del monto íntegro del contrato, limitando la aplicación de la penalidad por mora y



otras penalidades, ocasionando perjuicio económico de S/213 519,33" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 2)

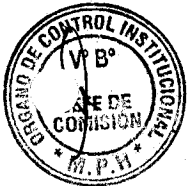


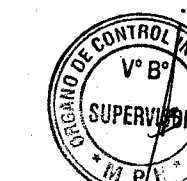

Al Concejo Municipal de la Entidad:

3. Poner en conocimiento del pleno de Concejo Municipal el contenido del presente informe, para que, en relación a las responsabilidades administrativas y funcionales identificadas al funcionario elegido por voto popular, dicho órgano adopte los acuerdos y/o acciones en marco de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, acto que deberá constar en el acta de sesión de Concejo convocado para dicho efecto.
(Conclusión n.º 2)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

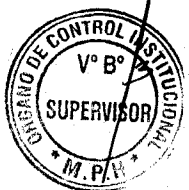
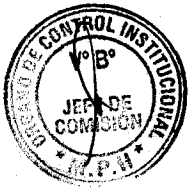
4. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.ºs 1 y 2)

II. APÉNDICES

- 
- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad n.º 1.
Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad n.º 1.
Apéndice n.º 4 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad n.º 2.
Apéndice n.º 5 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad n.º 2.
Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 019-2018-MDT/A de 30 enero de 2018, se aprueba el Expediente Técnico de la obra.
Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada del Requerimiento n.º 062-2018-MDT-SGEI/DCH-SG de 09 de mayo de 2018.
Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del Informe n.º 039-2018-MDT-UACP/WGVCH de 15 de mayo de 2018.
Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada del Memorando n.º 032-2018-MDT/A de 15 de mayo de 2018.
Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada del Requerimiento n.º 009-2018-MDT/ABAST de 14 de mayo de 2018.
Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada del Contrato n.º 094-2018-MDT/GM, "CONTRATO DE SERVICIOS DE UN EXPERTO INDEPENDIENTE EN CONTRATACIONES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDT/CS, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL EN LAS COMUNIDADES DE PINAO, MOSOCCALLPA, BARRIO PUCARA Y TINTE, DISTRITO DE TAMBILLO, PROVINCIA DE HUAMANGA – AYACUCHO" de 15 de mayo de 2018.
Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 065-2018-MDT/A de 16 de mayo de 2018.
Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada del oficio n.º 127-2020-CIP-CDA/D de 27 de noviembre de 2020.

- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada del oficio n.º 06-2020-MPH/OCI-CE2 de 3 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada del informe n.º 069-2020-MDT-UA/JRTH de 10 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del informe n.º 049-2020-MDT/GM de 20 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada del informe n.º 040-2018-MDT-UACP/WGVCH de 16 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2018-MDT-UACP/WGVCH de 16 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada del formato n.º 5 "Acta de Instalación del comité de selección" de 16 de mayo de 2018
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2018-INR/EXP.CONT/PDTE-CS de 17 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada del informe n.º 051-2020-MDT/GM de 25 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del informe n.º 031-2020-MDT/GM de 11 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada del memorando n.º 033-2018-MDT/A de 17 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada del formato n.º 08 "Acta para disponer la convocatoria" de 17 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del Anexo n.º 1, "Formato para Formular Consultas y Observaciones" de 31 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada de las Bases Administrativas Estándar de la Licitación Pública n.º 001-2018-MDT/CS.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada del "ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDT/CS" de 5 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada de las Bases Administrativas Integradas de la Licitación Pública n.º 001-2018-MDT/CS.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia autenticada de la oferta del Consorcio Pucara.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia autenticada del "ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDT/CS" del 18 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia autenticada del ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de 19 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia autenticada del Contrato Asociativo de Consorcio de 21 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia autenticada del contrato n.º 010-2018-MDT/A, de 9 de julio de 2018, suscrito entre la Entidad y el Contratista.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia autenticada de las Cédulas de Comunicación n.ºs 001, 002, 003 y 004-2020-CG/OCI-SCE-MPH, los comentarios o aclaraciones presentados por los señores David Carbajal Huallpa, Willy Gary Vitor Chávez, Ida Nelly Rodríguez Pérez, Juan Huaytalla Tineo y la evaluación de los mismos por cada uno de los involucrados, elaborada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 35** Informe técnico n.º 02-2020-MPH/OCI-REQM de 7 de diciembre de 2020.
- Anexo n.º IT- 1:** Fotocopia de la Resolución de Alcaldía n.º 019-2018-MDT/A de 30 enero de 2018, se aprueba el Expediente Técnico de la obra.
- Anexo n.º IT- 2:** Fotocopia del contrato n.º 010-2018-MDT/A, de 9 de julio de 2018, suscrito entre la Entidad y el Contratista.

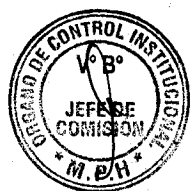
- Anexo n.º IT- 3 :** Fotocopia autenticada del contrato n.º 011-2018-MDT/A 23 de julio de 2018 entre la Entidad y el Consorcio Supervisor.
- Anexo n.º IT- 4 :** Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 3 de agosto de 2018.
- Anexo n.º IT- 5 :** Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 6 de agosto de 2018.
- Anexo n.º IT- 6 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 423 de 20 de julio de 2019, del adelanto directo por un total de 10% del monto contractual.
- Anexo n.º IT- 7 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 610 de 20 de setiembre de 2019, del adelanto de materiales por un total de 20% del monto contractual.
- Anexo n.º IT- 8 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 652 de 4 de octubre de 2019, valorización de obra n.º 1 (Del 6 al 31 agosto de 2018) donde se adjuntó el informe n.º 01-VAL-CJN/PFRC/SO/2018.
- Anexo n.º IT- 9 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 683 de 18 de octubre de 2019, valorización de obra n.º 2 (Setiembre - 2018), se adjuntó el informe n.º 03-VAL-CJN/PFRC/SO/2018.
- Anexo n.º IT- 10 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 757 de 13 de noviembre de 2019, valorización de obra n.º 3 (Octubre 2018).
- Anexo n.º IT- 11 :** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 087 de 6 de marzo de 2019, valorización de obra n.º 4 (Noviembre 2018).
- Anexo n.º IT- 12 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 037-2018-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC, de 3 de enero de 2019 el representante del Contratista remite al representante del Consorcio Supervisor la valorización de obra n.º 5 (Diciembre 2018).
- Anexo n.º IT- 13 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 03-2019-CJN/PFRC/SO de 5 de enero de 2019 el representante del Consorcio Supervisor, remite la valorización de obra n.º 5 a la Entidad adjunto el informe n.º 05-VAL-CJN/PFRC/SO/2018 (sin recibido de la Entidad).
- Anexo n.º IT- 14 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 038-2018-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC, de 4 de enero de 2019 el representante del Contratista remite al representante del Consorcio Supervisor la valorización de obra n.º 6 (Enero 2019).
- Anexo n.º IT- 15 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 04-2019-CJN/PFRC/SO de 7 de enero de 2019 el representante del Consorcio Supervisor remite la valorización de obra n.º 6 a la Entidad y adjunta informe n.º 06-VAL-CJN/PFRC/SO/2019 (sin sello de recepción de la Entidad).
- Anexo n.º IT- 16 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2019-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC de 26 de febrero de 2019, el Contratista reitera la solicitud de pago de la valorización n.ºs 4, 5 y 6.
- Anexo n.º IT- 17 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 036-2019-MDT-SGI/WRAP, de 25 de marzo de 2019, el Sub Gerencia de Estudios e Infraestructura informó conformidad de las valorizaciones n.ºs 5 y 6.
- Anexo n.º IT- 18 :** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 430 de 26 de junio de 2019 y Comprobante de Pago n.º 433 de 2 de julio de 2019 de las valorizaciones n.ºs 5 y 6.
- Anexo n.º IT- 19 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 040-2019-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC, de 26 de junio de 2019, el representante del Contratista remitió al representante del Consorcio Supervisor la valorización final de cierre.



- Anexo n.º IT- 20 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 008-2019-CJN/RL de 26 de junio de 2019 el representante del Consorcio Supervisor remitió a la Entidad, la conformidad de la valorización final de cierre y adjunta informe n.º 06-VAL-CJN/PFRC/SO/2019.
- Anexo n.º IT- 21 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 0136-2019-MDT-SGEI/WRAP de 18 de julio de 2019, el Sub Gerente de Estudios e Infraestructura, da la conformidad de la valorización final de cierre.
- Anexo n.º IT- 22 :** Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.º 585 y Comprobante de Pago n.º 586, ambos de 28 de agosto de 2019, correspondiente al pago de la valorización de cierre.
- Anexo n.º IT- 23 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 025-2019-MDT/A, de 17 de enero de 2019, designación del comité de selección.
- Anexo n.º IT- 24 :** Fotocopia autenticada del Acta de Observaciones del Proceso de Recepción de Obra de 6 de febrero de 2019.
- Anexo n.º IT- 25 :** Fotocopia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 11 de marzo de 2019.
- Anexo n.º IT- 26 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 025-2019-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC, el Contratista remitió el 10 de mayo de 2019 la liquidación del contrato de obra.
- Anexo n.º IT- 27 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 16-2019-MDT/SGEI, de 27 de mayo de 2019, la Entidad remite al Consorcio Supervisor, la liquidación del contrato de obra para su evaluación.
- Anexo n.º IT- 28 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 015-2019/WJCHB/CJS/RL recibido el 12 de julio de 2019 por la Entidad, donde el Consorcio Supervisor remite las observaciones a la liquidación del contrato de obra.
- Anexo n.º IT- 29 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 0132-2019-MDT-SGE/WRAP de 17 de julio de 2019 se remite al Gerente Municipal las observaciones de la liquidación formulada por el Consorcio Supervisor.
- Anexo n.º IT- 30 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 040-2019-MDT/GM, recibido el 23 de julio de 2019 por el representante del Contratista, las observaciones a la liquidación formuladas por el Consorcio Supervisor.
- Anexo n.º IT- 31 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 048-2019-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC, recibido por la Entidad el 25 de setiembre de 2019, el Contratista subsana las observaciones formuladas por el Consorcio Supervisor.
- Anexo n.º IT- 32 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 032-2019/WJCHB/CJS/RL., de 6 de noviembre de 2019 donde el Consorcio Supervisor realizó nuevas observaciones a la liquidación del contrato de obra.
- Anexo n.º IT- 33 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 023-2019-MDT-SEGI/EBC-SG, recibido el 8 de noviembre de 2019 por el Contratista, las observaciones de la liquidación del contrato de obra.
- Anexo n.º IT- 34 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 054-2019-CONSORCIO PUCARA/JCSV-RC, de 11 de noviembre de 2019, solicita la devolución de la carta fianza por fiel cumplimiento.
- Anexo n.º IT- 35 :** Fotocopia de las bases integradas en el rubro CAPÍTULO III-CONTRATO, ítem "3.5. INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA" y CAPÍTULO III-REQUERIMIENTO, ítem "3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO - TÉRMINOS DE REFERENCIA.



- Anexo n.º IT- 36 : Fotocopia autenticada del "Volumen I -B-", Capitulo V, "METRADOS, PRESUPUESTOS Y ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS FÓRMULA POLINÓMICA", "METRADO Y PRESUPUESTO TOTAL".
- Anexo n.º IT- 37 : Fotocopia autenticada del CRONOGRAMA VALORIZADO DE OBRA (ACTUALIZADO PARA EL INICIO DE OBRA)
- Anexo n.º IT- 38 : Fotocopia autenticada del "Volumen I -A-", Capitulo III-A, Especificaciones Técnicas de Desmontaje Electromecánico; Memorias Desmontaje de Líneas y Redes Primarias Existentes.
- Anexo n.º IT- 39 : Fotocopia autenticada del "Volumen II", Capitulo III, Capitulo 3.2 Especificaciones Técnicas de Desmontaje de Redes Secundarias Existentes.
- Anexo n.º IT- 40 : Fotocopia autenticada del Cuaderno de Obra folios 1 al 67.
- Anexo n.º IT- 41 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 024-2018-CONSORCIO PUCARA/RJGO/RO el Contratista remitió el 30 octubre de 2018, a Electrocentro la entrega el Expediente Técnico de Desmontaje.
- Anexo n.º IT- 42 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 026-2018-CONSORCIO PUCARA/RJGO/RO, el Residente remitió el 6 de noviembre de 2018, a Adinelsa la entrega el Expediente Técnico de Desmontaje.
- Anexo n.º IT- 43 : Fotocopia autenticada del documento GRP-598-2020 de 24 de agosto de 2020 de Electrocentro S.A.
- Anexo n.º IT- 44 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2019 MDT-SGEI/DCH-SG de 14 de enero de 2019, sub gerente de Estudios e Infraestructura, conformación del comité de recepción, recibido el 29 de enero de 2019.
- Anexo n.º IT- 45 : Fotocopia autenticada del "Acta de entrega de documentos por la Municipalidad distrital de Tambillo" de 22 de julio de 2020.
- Anexo n.º IT- 46 : Fotocopia autenticada del correo electrónico de 4 de enero de 2019 donde el Contratista solicito corte de energía el 5 y 6 de enero a Electrocentro.
- Anexo n.º IT- 47 : Fotocopia autenticada del Plan de Consorcio Pucara n.º 001-2019, restricción del servicio de energía del 5 y 6 de enero de 2019 solicitado por el Contratista.
- Anexo n.º IT- 48 : Fotocopia autenticada de la carta n.º 012-2019-CONSORCIO PUCARA/RJGO-RO, recibido por Electrocentro el 26 de marzo de 2018, el Contratista solicito corte de energía para el 30 de marzo de 2019 a Electrocentro.
- Anexo n.º IT- 49 : Fotocopia simple del Plan de Consorcio Pucara N° 001-2019, restricción del servicio de energía de 19 de mayo de 2019 solicitado por el Contratista.
- Anexo n.º IT- 50 : Fotocopia autenticada del documento GRP-661-2020 de 2 de setiembre de 2020 de Electrocentro S.A.
- Anexo n.º IT- 51 : Fotocopia autenticada del documento GRP-723-2020 de 24 de setiembre de 2020 de Electrocentro S.A.
- Anexo n.º IT- 52 : Fotocopia autenticada del documento GTC-100-2019 de 7 de junio de 2019 (adjuntó informe técnico GTC/EC-017-2019), solicitó: "Exoneración del pago de compensaciones por el corte programado del suministro eléctrico, a partir del seccionamiento I400102 del Alimentador A40008".
- Anexo n.º IT- 53 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Oficina Regional OSINERGMIN n.º 146-2019-OS/OR AYACUCHO de 17 de junio de 2018, se aprobó la solicitud de exoneración de compensaciones.
- Anexo n.º IT- 54 : Fotocopia autenticada del Plan de Consorcio Pucara n.º 002-2019 restricción del servicio de energía de 22 de junio de 2019 solicitado por el Contratista y memoria descriptiva.
- Anexo n.º IT- 55 : Fotocopia autenticada del Anexo n.º 22 "Cortes programados Consorcio Pucara".



Anexo n.º IT- 56 : Fotocopia autenticada del “Cuaderno de ingreso de 2018 de la Sub Gerencia de Estudios e Infraestructura”, la valorización n.º 6 ingresó a dicha área con el registro n.º 859, el 4 de febrero de 2019 en los folios 128 y 129.

Anexo n.º IT- 57 : Fotocopia autenticada del informe n.º 010-2020-MDT/RCLC/RT. de 10 de agosto de 2020, el tesorero señala que la carta fianza de fiel cumplimiento n.º 218301121-R8 venció el 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.º 36 Fotocopia autenticada de las Cédulas de Comunicación n.ºs 005, 006, 007, 009, 010 y 011-2020-CG/OCI-SCE-MPH y oficio n.º 032-2020-MPH/OCI-CE-1, los comentarios o aclaraciones presentados por los señores Carlos Alfredo Cabrera Quispe, Flauver Huamani Yupanqui, Gamaniel Gamboa Martínez, David Carbajal Huallpa, Jaime Rolando Tineo Huarancay, Nilton Medina Sosa, Waldo José Chuquillanqui Benites y Julio Cesar Salvatierra Vega y la evaluación de los mismos por cada uno de los involucrados, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 37 Fotocopia autenticada del Aviso de Notificación al señor William Ancco Pampa de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 38 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 001-2018-MDT/A de 2 de enero de 2018.

Apéndice n.º 39 Fotocopia autenticada del oficio n.º 292-2020-MDT/A de 20 de noviembre de 2020, donde adjunta el informe n.º 048-2020-MDT/GM de 18 de noviembre de 2020.

Apéndice n.º 40 Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.º 002-2019-MDT/A de 2 de enero de 2019, se adjuntó contrato n.º 047-2019-MDT/GM (Vigencia del 1 de febrero al 30 de abril del 2019).

Apéndice n.º 41 Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.º 183-2019-MDT/A de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.º 42 Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.º 002-2018-MDT/A de 2 de enero de 2018.

Apéndice n.º 43 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 131-2018-MDT/A de 19 de octubre de 2018, oficio n.º 270-2020-MDT/A de 28 de octubre de 2020 donde se adjuntó el informe n.º 44-2020-MDT/GM de 28 de octubre de 2020.

Apéndice n.º 44 Fotocopia autenticada de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 008-2019-MDT/GM. de 1 de julio de 2019, Addendum al Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 002-2019-MDT/GM. de 1 de abril de 2019 y Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.º 005-2019-MDT/GM. de 14 de enero de 2019.

Apéndice n.º 45 Fotocopia autenticada del Contrato administrativo de servicios – CAS n.º 011-2017-MDT/A de 3 de abril de 2017, Addendum al contrato administrativo de servicios – CAS n.º 015-2017-MDT/GM de 31 de julio de 2017 y Addendum al contrato administrativo de servicios – CAS n.º 001-2018-MDT/GM de 3 de enero de 2018.

Apéndice n.º 46 Fotocopia autenticada de la Credencial del señor Carlos Alfredo Cabrera Quispe, emitido por Jurado Electoral Especial de Huamanga el 16 de noviembre de 2018.

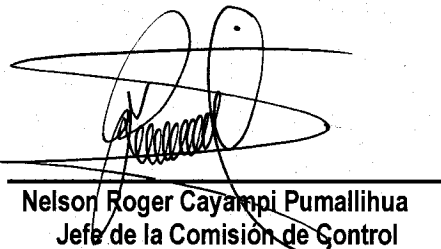
Apéndice n.º 47 Fotocopia autenticada del Manual de Organización de Funciones – MOF 2015, de la Municipalidad Distrital de Tambillo, Huamanga, Ayacucho.

Apéndice n.º 48 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2017, de la Municipalidad Distrital de Tambillo, Huamanga, Ayacucho.

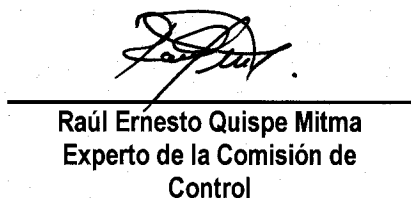
Ayacucho, 30 de diciembre de 2020.



Blanca Ircañaupa Huamani
Supervisor de la Comisión de
Control



Nelson Roger Cayampi Pumallihua
Jefe de la Comisión de Control



Raúl Ernesto Quispe Mitma
Experto de la Comisión de
Control

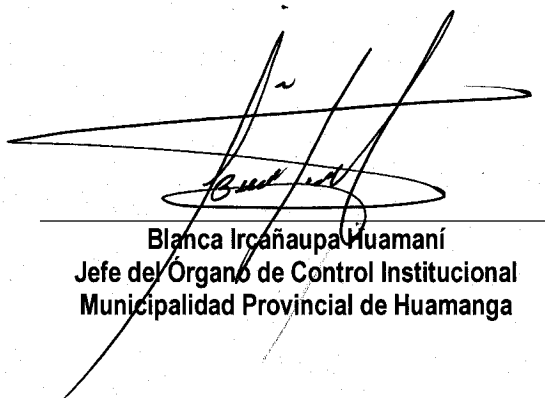


Franklin Bonifacio Villanueva
Abogado de la Comisión de Control

LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huamanga que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 30 de diciembre de 2020.



Blanca Ircañaupa Huamani
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga

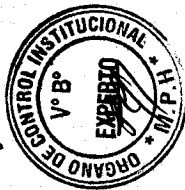
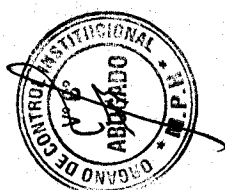
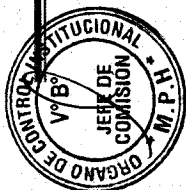


Apéndice n.º 1

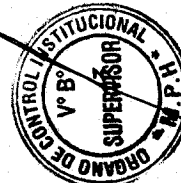
Relación de personas comprendidas en los hechos específicos
irregulares.

RELACION DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Ida Nelly Rodríguez Pérez	06674842	Presidenta titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDT/CS-1	16/05/2018	19/06/2018	Experto Independiente	Av. AA. Cáceres n.° 1373 Int. 03 Urb. Cercado, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.	Funcionario de la Entidad contrató a experto independiente, a pesar de que no acreditó el conocimiento técnico en el objeto de la contratación; asimismo, el Comité de Selección modificó los requisitos de calificación contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo el otorgamiento de la buena pro a postor que no hubiera cumplido con acreditar experiencia en obras similares, afectando el principio de transparencia de la contratación		X	X
2	Willy Gary Vitor Chavez	40642178	Primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDT/CS-1	16/05/2018	19/06/2018	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	Urb. Mariscal Cáceres Mz. N Lt. 8, Ayacucho, Huamanga, Ayacucho.	Funcionario de la Entidad contrató a experto independiente, a pesar de que no acreditó el conocimiento técnico en el objeto de la contratación; asimismo, el Comité de Selección modificó los requisitos de calificación contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo el otorgamiento de la buena pro a postor que no hubiera cumplido con acreditar experiencia en obras similares, afectando el principio de transparencia de la contratación		X	X
3	David Carbajal Hualpa	42225802	Segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2018-MDT/CS-1	16/05/2018	19/06/2018	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	Centro Poblado Río Magdalena, anexo Paquichari, Samugari, La Mar, Ayacucho.	Funcionario de la Entidad contrató a experto independiente, a pesar de que no acreditó el conocimiento técnico en el objeto de la contratación; asimismo, el Comité de Selección modificó los requisitos de calificación contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo el otorgamiento de la buena pro a postor que no hubiera cumplido con acreditar experiencia en obras similares, afectando el principio de transparencia de la contratación		X	X
4	Juan Huaytalla Tineo	09255450	Gerente Municipal	02/01/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	CMTE 7, P.J. Santa Isabel de Villa Mz. C Lt. 37, Chorrillos, Lima, Lima.	Funcionario de la Entidad contrató a experto independiente, a pesar de que no acreditó el conocimiento técnico en el objeto de la contratación; asimismo, el Comité de Selección modificó los requisitos de calificación contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado, permitiendo el otorgamiento de la buena pro a postor que no hubiera cumplido con acreditar experiencia en obras similares, afectando el principio de transparencia de la contratación			X
5	Flauer Humani Yupanqui	80370170	Miembro del comité de recepción obra (Sub Gerente de Estudios e Infraestructura).	02/01/2019	31/01/2019	Contrato Administrativo de Servicios - CAS.	Lotización Santa Elena Mz. 6, Lt. 3A, Andrés Avelino Cáceres, Huamanga, Ayacucho.	Funcionarios y servidores de la Entidad conformaron el comité y realizaron la recepción de la obra, a pesar de que se encontraba inconclusa; asimismo, permitieron la ejecución de partidas fuera de plazo, y favorecieron al contratista		X	X
			Miembro del comité de recepción de obra (responsable de Planeamiento Urbano y Catastro).	01/02/2019	30/04/2019	Contrato de Locación de Servicios.	Lotización Santa Elena Mz. 6, Lt. 3A, Andrés Avelino Cáceres, Huamanga, Ayacucho.	Funcionarios y servidores de la Entidad conformaron el comité y realizaron la recepción de la obra, a pesar de que se encontraba inconclusa; asimismo, permitieron la ejecución de partidas fuera de plazo, y favorecieron al contratista		X	X



6	William Rafael Ancco Pampa	40705019	Miembro del comité de recepción, Sub Gerente de Estudios e Infraestructura.	01/02/2019	09/10/2019	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	Jr. Conde n.° 610, Huancapi, Victor Fajardo, Ayacucho.	con el pago del monto íntegro del contrato, limitando la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, ocasionando perjuicio económico de S/213 519,33	X	X
7	David Carbajal Hualpa	42225802	Sub Gerente de Estudios e Infraestructura.	02/01/2018	14/10/2018	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	Centro Poblado Río Magdalena, anexo Paquichri, Samugari, La Mar, Ayacucho		X	X
8	Gamaniel Gamboa Martínez	42121181	Sub Gerente de Estudios e Infraestructura.	15/10/2018	31/12/2018	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	Jr. Cesar vallejo Mz. H Lt. 01, AA.W Nahuipucquio II, San Juan Bautista, Huamanga, Ayacucho.		X	X
9	Jaime Rolando Tineo Huarancay	43495900	Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento.	14/01/2019	30/09/2019	Contrato Administrativo de Servicios - CAS	Condoray, Tambillo, Huamanga, Ayacucho		X	X
10	Carlos Alfredo Cabrera Quispe	28295134	Alcalde.	01/01/2019	La actualidad	Credencial de Jurado Electoral Especial de Huamanga.	Plaza Principal S/N, Tambillo, Huamanga, Ayacucho.		X	X



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Ayacucho, 30 de Diciembre de 2020
OFICIO N° 000587-2020-CG/OC0362

Carlos Alfredo Cabrera Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital De Tambillo
Plaza Principal S/N
Ayacucho/Huamanga/Tambillo


Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 022-2020-2-0362-SCE.
Referencia : a) Oficio N° 000428-2020-CG/OC0362 de 23 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tambillo, correspondiente a la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de energía eléctrica mediante el sistema convencional en las comunidades de Pinao, Mosocallpa, Barrio Pucara y Tinte, distrito de Tambillo, provincia de Huamanga – Ayacucho".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 022-2020-2-0362-SCE, adjunto IV tomos, dos mil ciento diez (2110) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBILLO	
HUAMANGA AYACUCHO	
 MESA DE PARTES	
EXP. N°	016
FOLIOS	4 tomos 2110
HORA	3:16 PM
FECHA	05 ENE 2021
FIRMA	

Documento firmado digitalmente
Blanca Ircañaupa Huamani
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huamanga
Contraloría General de la República

(BIH/ncp)

Nro. Emisión: 00290 (0362 - 2020) Elab:(U63937 - 0362)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **QUOARRD**

